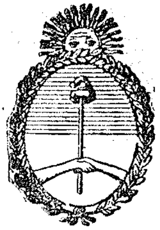
19760722



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 22 de julio de 1976

NUMERO

23.452

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Conitran

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde Dice: ...Comitran S. A. Comercial e Inmobiliaria

Debe Decir: ...Conitran S. A. Comercial e Inmobiliaria

e.22|7 Nº 63.789 v. 22|7|76

Tel - Fon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: "Tel - Fon Sociedad Anónima". — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen: Marcelino Oscar García, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal 2.910.984, domiciliado en General Urquiza mil quinientos treinta y uno, cuarto piso, Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Lucía Elda Bernardo de García, argentina, casada, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 3.061.396, domiciliada en General Urquiza mil quinientos treinta y cinco, cuarto piso B, Vicente López, provincia de Buenos Aires; y don Valentín Oscar García, casado, argentino, de treinta y un años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.446.213, domiciliado en Ramyeses mil cuatrocientos treinta y cinco, séptimo piso A, Olivos, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "TEL-FON SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina B, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a la fabricación, importación, compraventa, locación, distribución, instalación, mantenimiento y|o reparación y transformación de equipos electrónicos y|o telefónicos, porteros eléctricos, intercomunicadores, fonocomunicadores, conmutadores, repuestos y accesorios electrónicos y|o telefónicos y afines y toda otra actividad relacionada con la telefonía. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ajercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número 19.550 año 1972. — Artículo Quinto: Las accio-telefonia. — A tal fin la sociedad tiene nes del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. doscientos once del Decreto-Ley Nro. 19.550 año 1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar doscientos pesos en dinero efectivo cada uno, en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|7|76 (32 págs.)

también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número 19.550 año 1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550 año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: a) Marcelino Oscar García, cinco mil ochocientas acciones suscriptas, ordinarias de un voto, monto de integración: Ciento cuarenta y cinco mil pesos; naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — b) Lucía Elda Bernardo de García, dos mil doscientas acciones suscriptas, ordinarias de un voto, monto de integración: Cincuenta y cinco mil pesos; naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — c) Valentín Oscar García, dos mil acciones suscriptas, ordinarias de un voto, monto de integración: Cincuenta mil pesos, naturaleza del aporte: Aporte efectivo. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Marcelino Oscar García; Vicepresidente a don Valentín Oscar García; Director: A doña Lucía Elda Bernardo de García; Síndico titular: A doctor Alberto Haber; Síndico suplente: A Contador Público Nacional Oscar Pablo Rotman. — IV. — Y los comparecientes confieren poder especial a favor del Dr. Alberto Haber y de doña Milena Massima Mighela Dolman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualesquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, y otorguen y firmen las escrituras públicas necesarias con las más amplias facultades. — Presentes a este acto don Alberto Haber, argentino, de cincuenta y dos años de edad, divorciado, doctor en Ciencias Económicas, cédula de identidad Policía Federal número 2.070.588, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, tercer piso, Capital Federal, y don Oscar Pablo Rotman, argentino, casado, Contador Público Nacional, de veintiséis años de edad, cédula de identidad Policía Federal número 6.199.844, domiciliado en Corrientes tres mil setecientos trece, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la sociedad, para los que han sido designados, según se estableció precedentemente. — La señora Bernardo de García manifiesta: Que el aporte que efectúa por este acto, lo es con dinero propio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.900.— e. 22|7 Nº 83.719 v. 22|7|76

Depósito General Belgrano

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.214. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Alberto Néstor Scarpa, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.443.249, domiciliado legalmente en Bartolomé Mitre 734, de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia del Directorio y en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 734, Capital Federal, bajo la denominación de "Depósito General Belgrano", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, personería y facultades que acredita así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la entidad, por la que se protocolizaron sus estatutos, formalizada ante mí, al folio 1.910, protocolo del año 1970 y con fecha 13 de mayo de dicho año del presente registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de julio de 1970, bajo el número 2.682, al folio 309, del libro 71, tomo "A", de Estatutos Nacionales, a la que me remito, doy fe; b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, por la que se eligió el actual Directorio; c) Con el Acta de la Reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, por la que se distribuyeron sus cargos; d) Con el Acta de la Reunión de Directorio de fecha 19 del corriente mes, por la que se concedió licencia al Presidente del Directorio. La documentación citada en los incisos b), c) y d), en su original la tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticada se incorporan a la presente, doy fe. Y e) Con la documentación que tengo a la vista para este acto, por la que se autorizó el presente otorgamiento, que copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: "I. Acta Nº 27. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días de marzo de 1975, siendo las 11 horas, se reunieron en la sede social, Bartolomé Mitre 734, piso 1º, los Directores de "Depósito General Belgrano", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, señores Balbino del Río, Carlos Alberto Néstor Scarpa, José Feliciano Garmendia y Luis María Marotta, bajo la presidencia de su titular, el primero de ellos, y la asistencia del síndico titular, don Tomás Pirolo. Iniciada la reunión y teniendo en cuenta el capital social y suscripto actual de $ 55.500, los dividendos a capitalizar y los créditos, también destinados al aumento del capital, se resuelve por unanimidad: 1º) Aprobar el siguiente texto de reforma del estatuto social, que comprende el aumento de capital social y adecuación a las disposiciones en vigencia ... 2º) Convocar a Asamblea Extraordinaria para el 20|3|75, a las 10 horas, en la sede social, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Capitalización de créditos; 2º) Aumento de capital social y de su emisión; 3º) Reforma de estatutos, comprendiendo su adecuación al Decreto-Ley 19.550 y aumento de capital social; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 5º) Disponer que la referida asamblea se celebre con el carácter de unánime en los términos del artículo 237, párrafo tercero, del Decreto-Ley 19.550, con lo que terminó la reunión, siendo las 11.50 horas. — Siguen las firmas. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe". — II. "Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase "A", 5 votos — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos. — 1 — 20 Marzo — Luis María Marotta — Quintana 2031, Martínez, Pcia. Bs. As. — L.E. 4.300.736 — Por sí — 5.000 — 45.001|50.000 — 5.000 — 25.000. — 2 — 20 — Marzo — José Luis Silvestre — Islas Malvinas 1430, Quilmes, Pcia. Bs. As. — C.I. 2.000.987 — Por sí — 4.250 — 14.001|18.000, 54.701|54.900, 55.301|55.350, 40.001|45.000 — 4.250 — 21.250. — 3 — 20 — Marzo — Enzo Armando Marotta — Leandro N. Alem 734, p. 9º, Cap. Fed. — C.I. 2.817.890 — Por sí — 5.000 — 40.001|45.000 — 5.000 — 25.000. — 4 — 20 — Marzo — José Feliciano Garmendia — Tucumán 89, Lanús Este, Pcia. Bs. Aires — L.E. 4.875.485 — Por sí — 4.250 — 10.001|14.000, 54.501|54.700, 55.251|55.300 — 4.250 — 21.250. — 5 — 20 Marzo — Marneco, S.A. — French 470 Avellaneda, Pcia. Bs. As. — C.I. 3.435.957 — Balbino Del Río — 10.000 — 1|10.000 — 10.000 — 50.000. — 6 — 20 — Marzo — Marneco, S.A. — Boulevard Finca 537, El Palomar, Pcia. Bs. As. — C.I. 1.680.660 — Carlos A. Néstor Scarpa — 10.000 — 20.001|30.000 — 10.000 — 50.000. — 7 — 20 — Marzo — Marneco, S.A. — Bmé. Mitre 734, piso 1º, Cap. Fed. — C.I. 2.817.889 — Carlos Washington Domingo Marotta — 7.750 — 35.001|40.000, 50.001|52.000, 54.001|54.500, 55.001|55.250 — 7.750 — 38.750. — 8 — 20 — Marzo — Marcela Inés Marotta — Carlos Washington Domingo Marotta — 2.312 — 18.001|20.000, 34.001|34.312 — 2.312 — 11.560 — 9 — 20 — Marzo — Alejandro Gustavo Marotta — Carlos Washington Domingo Marotta — 2.312 — 34.313|34.624, 52.001|54.000 — 2.312 — 11.560. — 10 — 20 — Marzo — María Cecilia Marotta — Carlos Washington Domingo Marotta — 2.313 — 34.625|34.937, 30.001|32.000 — 2.313 — 11.565. — 11 — 20 Marzo — Juan Ignacio Marotta — Carlos Washington Domingo Marotta — 2.313 — 32.001|34.000, 34.938|35.000, 54.901|55.000, 55.351|55.500 — 2.313 — 11.565 — 55.500 — 55.500 — 277.500. — A los veinte días del mes de marzo de 1975 se cierra el presente registro, habiendo once accionistas depositado 55.500 acciones que representan un capital suscripto de $ 55.500, con derecho a 277.500 votos. — Están las firmas de los asistentes. — Es copia fiel, doy fe". — Y III. "Asamblea Extraordinaria Unánime celebrada el 20|3|75. —

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 1975, siendo las 10 horas, se reunieron en la sede social, Bartolomé Mitre 734, piso 1º, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Depósito General Belgrano", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, en número de cuatro por sí y siete por representación, con la totalidad del capital suscripto de $ 55.500 en acciones ordinarias y con derecho a 277.500 votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 9, del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular, don Balbino del Río; la asistencia del síndico titular, don Tomás Pirolo, y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea con el carácter de unánime, en los términos del artículo 237, párrafo tercero del Decreto-Ley 19.550, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Capitalización de créditos; 2º) Aumento de capital social y su emisión; 3º) Reforma de estatutos, comprendiendo su adecuación al Decreto-Ley 19.550, y aumento de capital social; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. En consideración el punto 1º), y por unanimidad, se resuelve la capitalización de créditos por $ 77.250 en acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, conforme se contemplará en la reforma del estatuto a tratarse más adelante. Al tratarse el punto 2º) y teniendo en cuenta la capitalización de créditos por la suma de $ 77.250 y la capitalización de dividendos por $ 84.500, $ 27.750 y $ 555.000, resuelto por las pertinentes Asambleas Ordinarias, se resuelve por unnimidad, aumentar el capital social y suscripto actual de $ 55.500 a la suma de $ 800.000, estando compuesto el aumento de $ 774.500 de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, que se declaran emitidas y conforme se contemplará en la reforma del estatuto a tratarse en el punto siguiente, dejándose constancia que el impuesto fiscal se abonó hasta un capital de $ 60.000. Sobre tablas el punto 3º), y por unanimidad, se resuelve la siguiente reforma del estatuto, que comprende su adecuación al Decreto-Ley 19.550, y aumento de capital social precedentemente referido... Asimismo, se faculta al Directorio a diligenciar la reforma precedente, quedando autorizado a aceptar o proponer modificaciones a la misma y realizando las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y a firmar la o las escrituras, inclusive modificatorias, complementarias y rectificatorias, que sean menester... Por cumplido el motivo de la convocatoria finalizó la Asamblea Extraordinaria Unánime, siendo las 12 horas. — Siguen las firmas. — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe". — Y el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que la citada Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 1975, debidamente convocada y legalmente constituida, según surge de los instrumentos precedentemente transcriptos en lo pertinente, resolvió: Primero: Aumentar el capital social en la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos, con lo que el capital social autorizado de la sociedad asciende a la suma de ochocientos mil pesos, totamente emitido. Y segundo: Modificar los Estatutos Sociales, a efectos de su adecuación a lo establecido por el Decreto-Ley número 19.550|72, por lo que, dando cumplimiento a lo ordenado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 20 de marzo de 1975, viene por este acto a elevar a escritura pública, el texto de la adecuación propuesta, de acuerdo a la siguiente redacción: "Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: Con la denominación de "DEPOSITO GENERAL BELGRANO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, continúa funcionando esta sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 734, piso 1º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 3 de julio de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la fabricación de todo tipo y clases de papel, cartones, cartulinas y de cualquier tipo de envases elaborados con dichos elementos. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de papeles, cartones, cartulinas y envases y materias primas y mercaderías, vinculadas a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — c) Financieras: Por el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencias y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, negociación y administración de valores mobiliarios, otorgamientos de créditos, con o sin garantías de las admitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochenta mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos, valor nominal, cada una, clase "A", de cinco votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo por cada Director o su equivalente en títulos públicos. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos

jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actuará indivualmente, y a dos cualesquiera de los Directores, conjuntamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 y según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes en derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia la asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. "Es copia fiel del Estatuto de "Depósito General Belgrano, Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", adecuados a lo establecido por el Decreto-Ley número 19.550|72, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de dicha entidad, celebrada el día 20 de marzo de 1975. Y el compareciente, en el carácter invocado, solicita al autorizante, que expida testimonio de la presente a fin de obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control, a cuyo efecto y de acuerdo a lo resuelto por la citada Asamblea, confiere poder especial a favor de los integrantes del Directorio, para que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, con amplias facultades, gestionen y realicen todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándolos para aceptar o proponer modificaciones y obtener la conformidad de dicha autoridad de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y a firmar la o las escrituras, incluso modificatorias complementarias y rectificatorias que sean menester. Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, que doy fe. Carlos N. Scarpa. Hay un sello. Ante mí: J. Montes". Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número quinientos noventa y cuatro pasó ante mí y queda al folio mil doscientos catorce, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. Para la Sociedad interesada y su inscripción expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos setenta y cinco Hay un sello: J. Montes". Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. Raspado: autorizante; Créditos; Emisión; por; clase; reforma; misma; Registro; extraordinaria; 1975; capital; emitido; Anónima; Su; inscripción; adquirir; portador; certificados; por; garantía; directores; caso; la; invocado. Todo vale. Testado: de. No vale.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.100.— e. 22|7 Nº 83.805 v. 22|7|76

Cremona

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública otorgada el 4 de marzo de 1976, ante el Escribano Gastón Eugenio Leroux, al Fº 189 del Registro Nº 13 a su cargo de la ciudad de San Fernando, fue protocolizada la reforma del Estatuto Social de "Cremona, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1975 y conformada por Resolución número 1.918 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del 31 de mayo de 1976. — El nuevo texto del Estatuto, adecuado a las normas contenidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, es del siguiente tenor: "Estatutos Sociales. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CREMONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en jurusdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paroissien 4730, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 9 de agosto de 1967 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, cesión, permuta, consignación, representación, distribución y transporte de todo tipo de mercaderías y productos utilizados en la fabricación de tapas y tapones para envases. — La importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías y materias primas del rubro industriales. — Industriales: La fabricación de tapas y tapones de todo tipo para envases; la producción y elaboración y transformación de los siguientes productos utilizados en la construcción: puertas, marcos, tableros y paneles divisorios de ambientes, ventanas, balcones tableros para encofrados, aislantes térmicos, acústicos o decorativos, vigas premoldeadas, techos portantes y viviendas funcionales y de tornillos, bulones y remaches. — Mandatos y Servicios: Mediante la realización de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes y la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas y de granjas, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabaña. — La forestación y reforestación en cualquier predio, sean propios o ajenos. — La industrialización primaria de productos agropecuarios. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Poder realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras suceptibles de realizarse en inmuebles. — Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas, podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sitemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la soceidad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por quinientas mil (500.000) acciones de un peso ($ 1.-), valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000), en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades o su valor nominal, los que quedarán depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico Suplente y por el mismo plazo. — Artículo 12: Toda clase de asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. — Artículo 13: En las Asambleas regirán el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante cartapoder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con una anticipación de tres días hábiles de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicidas en el artículo anterior".

Buenos Aires, julio 12 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.050.— e. 22|7 Nº 83.809 v. 22|7|76

Cierres Love

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 693, del 23 de diciembre de 1975, pasada por ante el escribano Enrique R. Lagos, la sociedad "Cierres Love Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", aumentó su capital social y reformó sus estatutos, adecuándolos al Decreto-Ley 19.550. Teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia y el aumento del capital social y su emisión, se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, los que son redactados así: Artículo 1º: Con la denominación de "CIERRES LOVE SOC. ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" funciona esta sociedad. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Blanco Encalada Nº 5655|57, pudiendo instalar agencias, sucursales y cualquier tipo de representación, por resolución del Directorio. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde el 18 de mayo de 1970, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales, por la fabricación de cierres automáticos; b) Comerciales, por la compra, distribución y venta de artículos fabricados, la exportación y la importación y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 750.000 representado por 75.000 acciones ordinarias al portador tipo A de 5 votos y de $ 10 valor nominal cada una. El capital pue-

ser aumentado por resolución de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. El impuesto fiscal será abonado en oportunidad de elevarse a escritura pública. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Por resolución de la Asamblea podrán emitirse debentures, en las condiciones que prescriben las disposiciones vigentes. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550 del 72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículos 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencia, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actúa individualmente, sin perjuicio de los poderes especiales generales que otorga el Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determina la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben de ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Esta reforma fue autorizada por Resolución Nº 1136 de fecha 6 de abril de 1976 de Inspección General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e. 22|7 Nº 83.746 v. 22|7|76

Simi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ciento ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jakub Bastion Bernstein, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, nacido el 8 de abril de 1921, Libreta de Enrolamiento 4.419.705, domiciliado en la calle Manuel Ricardo Trelles, 1879, planta baja A, industrial; doña Margarita Keller de Bernstein, húngara, casada en primeras nupcias, nacida el 20 de abril de 1926, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.095.031, domiciliada en la calle Manuel Ricardo Trelles 1879, planta baja A, comerciante; Eugenio Keller, húngaro, casado en primeras nupcias, nacido el 1º de enero de 1894, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.211.817, domiciliado en la calle Zapiola 3060, comerciante; doña Frida Roth de Keller, húngara, casada en primeras nupcias, nacida el 9 de febrero de 1896, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.825.131, domiciliada en la calle Zapiola 3070, ama de casa; doña Silvia Beatriz Bernstein de Mendlovies, argentina, casada en primeras nupcias, nacida el 2 de enero de 1953, Cédula de Identidad de la Pol Fed. 6.798.150, domiciliada en la calle Martín de Irigoyen 295, de San Martín, ama de casa; don Enrique David Cusznajder, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 12 de noviembre de 1922, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.991.722, domiciliado en la calle Murillo 714, piso segundo, departamento 5, empleado; don Antonio Juan Fedorus, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 24 de julio de 1944, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.121.794, domiciliado en la calle Bahía Blanca 2360, empleado y doña Angela Paulina Dudici, argentina, soltera, nacida el siete de junio de 1933, Libreta Cívica un millón seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno, empleada, domiciliada en la calle José Mazzini 1268, Avellaneda, al igual que la quinta, vecinas de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los cuatro primeros el sexto y séptimo comparecientes de este vecindario, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina SIMI SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1473, oficina 107, Capital Federal. — Este domicilio podrá ser trasladado por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, a cualquier parte dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, debiendo comunicarse previa reforma al Organismo de Contralor. — Podrá establecer además sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Compra de inmuebles, en venta a terceros y la administración y construcción de edificios de departamentos bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos doscientos cincuenta mil, representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora, en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación.. — Artículo 8º: La administración da la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en garantía de sus funciones como tal, la cantidad de pesos un mil, en dinero efectivo o en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o al Vicepresidente en forma indistinta o a dos cualesquiera de los miembros titulares del directorio en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: — Habrá un Consejo de Vigilancia, con mandato por un año y compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. — Deberá reunirse a convocatoria de cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez por mes. — Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Llevará un libro de actas en el que se registrarán sus resoluciones. Tendrá las siguientes facultades: a) Fiscalizar la gestión del directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. — Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al Consejo informe escrito acerca de la gestión social. — b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236 de la Ley 19.550. — c) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma. d) Las demás funciones y facultades atribuidas a los síndicos en la Ley 19.550 y sus modificaciones. — El Consejo de Vigilancia será remunerado por resolución de la asamblea y con cargo a distribución de utilidades. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual que reemplazará a la sindicatura. — Artículo 12:. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — El capital se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Jakub Bention Bernstein, Margarita Keller de Bernstein, Enrique David Cusznajder, Antonio Juan Fedorus y Angela Paulina Dudic [sic], suscriben veinte mil acciones cada uno, de cinco votos; y Eugenio Keller, Frida Roth de Keller y Silvia Beatriz Bernstein de Mendlovies, suscriben cincuenta mil acciones cada uno, de cinco votos. — Cada uno de ellos integra en efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones. — La integración del capital suscripto se integrará a requerimiento del directorio y dentro del plazo de dos años. — Total del capital suscripto pesos doscientos cincuenta mil. — Total del capital integrado, el veinticinco por ciento del suscripto o sea pesos sesenta y dos mil quinientos. — Las señoras Margarita Keller de Bernstein, Frida Roth de Keller y Silvia Beatriz Bernstein de Mendlovies, realizan sus aportes con dinero propio. — Todas las acciones son ordinarias al portador, clase A de cinco votos. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Eugenio Keller. — Vicepresidente a: Jakub Bention Bernstein. — Y el Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia a: Enrique David Cusznajder, Antonio Juan Fedorus y Angela Paulina Dudici. — Se autoriza al señor Jakub Bention Bernstein y al autorizante, a fin de que conjunta, alternada o separadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive el cambio de denominación ya sea por escritura pública o instrumento privado, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes dejan constituida la sociedad Simi Sociedad Anónima, por la presente escritura. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — B. Bernstein — Margarita Keller — Eugenio Keller — Frida Roth de Keller — S. B. M. de Mendlovies — E D. Cusznajder — A. J. Fedorus — A. P. Dudici. — Hay un sello: Luis A. Beruti. Escribano. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con sus matrices que pasaron ante mí y quedan a los folios 514 y 1348 del Registro 63 de mi adscripción, con fechas 2 de junio y 26 de noviembre de 1975. — Luis A. Beruti. Escribano. — E|L.: 295, de San Martín, cuatrocientos noventa y uno, empleada, quinta, vecinas de la, el sexto y séptimo, General de Accionistas, al presidente y|o al vicepresidente en forma indistinta o, presentes. Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.900.— e. 22|7 Nº 88.725 v. 22|7|76

Bay State Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS ADECUADOS a la Ley 19.550 y fijación capital. — Artículo primero: Con la denominación "BAY STATE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, gira la sociedad anónima que tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tacuarí 351. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 23 de setiembre de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comer-

cio. Dicho plazo podrá ser prorogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos químicos industriales, en especial para el consumo de la industria del cuero, del caucho y textil. Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envassamiento, distribución y fraccionamiento de productos químicos, industriales, máquinas y aparatos mecánicos y electromecánicos, sus accesorios y repuestos, materias primas y demás productos para la industria de los ramos del cuero, del caucho y textil, así como explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él. Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, cotizados en bolsas y mercados de valores o no, exceptuando las operaciones previstas por el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y otras por las que se requiere el concurso público. Para su cumplimieno la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), representado por acciones ordinarias de $ 10 (diez pesos), valor nominal, cada una, y con derecho a cinco votos por acción. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al disponer el aumento previsto en el artículo sexto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y en los demás supuestos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: El capital social será aumentado por la Asamblea de Accionistas, que fijará las características de las acciones y sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Como garantía de su gestión depositarán en la caja de la sociedad la cantidad de $ 100. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directodio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del DecretoLey 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la asamblea. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. Su remuneración la determina la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los siguientes supuestos especiales; transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, en cuyo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo en el caso de ser la sociedad incorporante, que se regirá por las normas vigentes sobre aumento de capital. En todos los casos las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas que firmarán el Presidente de la Asamblea y dos accionistas o apoderados presentes designados al efecto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder, certificado en legal forma. La convocatoria a asamblea será hecha mediante publicaciones a efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 por el término de cinco o tres días, según se trate de primera o segunda convocatoria, con la anticipación que requieran las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del referido artículo 237 para el caso de la Asamblea Unánime. — Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados y Resultados Acumulados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resoluciones de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación será efectuada por el Directorio, bajo la vigilanca del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Es copia fiel de sus originales, obrantes de fojas 128 a 131 vuelta, con las modificaciones de 141 y 142 y de fojas 151, del expediente número A-21.901 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe. A fojas 157 vuelta del referido expediente se aprueban las reformas introducidas al Estatuto por la Sociedad, en la forma antes transcripta, por el jefe del Departamento de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas, previa conformación del capital de pesos un millón quinientos mil, por el Departamento Contable General de dicha repartición, el que es conformado por el referido departamento, a fojas 162, del citado expediente. — Y el compareciente, en el carácter invocado, llevando a ejecución lo resuelto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 1975, antes transcripta, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior aprobación, en el expediente número A-21.901, y en virtud de los antecedentes relacionados, dice: Que declara reformado el Estatuto de la Sociedad y adecuado el mismo a la Ley Nº 19.550|72, en la forma antes transcripta, el que se da aquí por reproducido, y fijado el capital social en la suma de pesos un millón quinientos mil. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — En este estado, el compareciente exhibe talón de Cédula Fiscal de la Sociedad, en trámite, válido hasta el 25 de diciembre de 1975, con número de inscripción 418.797-001-1. — Leída que fue nuevamente, se ratifica y firma, doy fe. — A. Velszorun. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 974 del registro 63 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio fotostático en ocho fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a 16 de setiembre de 1975. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — La reforma fue dispuesta por Asamblea de fecha 24|1|1975 y conformada por resolución de la I.G.P.J. Nº 4.235, del 23|12|1975, y protocolizada ante el escribano Beruti con fecha 8 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.250.— e. 22|7 Nº 83.742 v. 22|7|76

Pesquera del Atlántico

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Pesquera del Atlántico, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Número doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores José María Gonzalo González Eiras, argentino, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Petrona Di Carlo, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.381.262; domiciliado en la calle Uruguay número 823, piso segundo; don Otto Ernesto Kirschbaun, argentino, de 51 años de edad, divorciado, según sentencia recaída el 30 de marzo de 1966, en los autos "Rosso de Kirschbaun Alicia Helena contra Kirschbaun Otto Ernesto, sobre divorcio", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de esta ciudad, número 24, Secretaría número 47, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.016.412, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4852 y don Carlos Horacio Costa, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Enilza Da Silva Kurtz, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.297.751, domiciliado en la Avenida Entre Ríos número 696, piso quinto, departamento A, todos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente articulado: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PESQUERA DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", teniendo su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número 824, piso segundo. — Artículo Segundo: Su duración será de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos obtenidos por la explotación de la pesca lacustre, fluvial y marítima, transformación y aprovechamiento de productos y subproductos de la pesca para la alimentación y la industria, la explotación industrial de frigoríficos. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de productos, subproductos y mercaderías provenientes de la industria pesquera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos cada una. — El capital será aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derechoa un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreo-Ley número 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por 2 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: 1.000 pesos en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con la Dirección de Pesca, entes autárquicos y autónomos, Ministerios Secretarías, Cooperativas pesqueras, con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales e incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión y demás, que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237, del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver su aumento la asamblea. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modifi-

car la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserba facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: José María Gonzalo González Eiras suscribe 15.000 acciones, integrando en este acto el 25 por ciento, o sea, la suma de 37.500 pesos en dinero en efectivo; Otto Ernesto Kirschbaun suscribe 10.000 acciones, integrando en este acto el 25 por ciento, o sea, la suma de 25.000 pesos, en dinero en efectivo; y Carlos Horacio Costa suscribe 5.000 acciones, integrando en este acto el 25 por ciento, o sea, la suma de 12.500 pesos en dinero en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 30.000. — Total integrado en dinero en efectivo: setenta y cinco mil pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — Se designa para integrar el primer directorio: Presidente, José María Gonzalo González Eiras. — Vicepresidente, Otto Ernesto Kirschbaun. — Director, Carlos Horacio Costa. — Síndico titular, contador público Horacio Ziccardi. — Síndico Suplente, contador público Enrique Antonio Betta. — Finalmente, autorizan a los señores José María Gonzalo González Eiras y Carlos María Paulero, indistintamente para aceptar, proponer y tomar modificaciones a la presente, otorgando y firmando las escrituras públicas ampliatorias o aclaratorias del caso y realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto los señores Horacio Ziccardi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Vega Saldaña, contador público, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.419.292, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1383, piso quinto, departamento A, y don Enrique Antonio Betta, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Berti, contador público, de 34 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.378.055, domiciliado en la calle Junín 1421, piso primero, departamento A, ambos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente para los cuales han sido designados en la sociedad, que por este acto se constituye. — Los comparecientes exhiben las siguientes cédulas fiscales: José María Gonzalo González Eiras número 3.761-011-5; Otto Ernesto Kirschbaun, número 853.410-006-0; Carlos Horacio Costa, número 25.991-008-9; Horacio Ziccardi, número 11.603-001-2, y Enrique Antonio Betta, número 7.665-011-1. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el autorizante, doy fe. — José M. G. González Eiras. — Otto E. Kirschbaun. — Carlos Horacio Costa. — Horacio Ziccardi. — Enrique A. Betta. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo J. Gómez Crovetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, el folio 401 del Registro 490, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en 4 hojas de papel fotocopiado, que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Hugo J. Gómez Crobetto.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.200.— e. 22|7 Nº 83.727 v. 22|7|76

Gaglianone Establecimiento Gráfico

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos. — "Gaglianone Establecimiento Gráfico, S.A.C.I.I.F." — Escritura número seis. — En Olivos, partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Horacio Gaglianone, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.404.637 Policía Federal, domiciliado legalmente en la calle Chilabert 1136 de la Capital Federal; mayor de edad, de paso aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denaminación de "Gaglianone Establecimiento Gráfico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle Chilabert 1136 de la Capital Federal, justificando su personería: a) Con los Estatutos que fueron protocolizados el 23 de octubre de 1957 ante el Escribano de la Capital Federal don Horacio de Azevedo, al folio 1105 del Registro 185 a su cargo, que en testimonio legalizado he tenido a la vista y en fotocopia autenticada corre agregado al folio 560 del protocolo del año 1968 de este mismo Registro a mi cargo, y sus modificaciones: del 6 de noviembre de 1958, ante el mismo escribano de Azevedo; 10 de mayo de 1960, ante el escribano de la Capital Federal, don Osvaldo Luis Gatti; 2 de octubre de 1963, ante el mismo escribano Gatti; 3 de diciembre de 1963, ante el nombrado escribano Gatti; 10 de diciembre de 1965, ante el mismo escribano Gatti; 6 de abril de 1972, ante el autorizante, 10 de enero de 1975, también, ante mí, cuyas modificaciones en sus testimonios debidamente legalizados he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas las cinco primeras, se anexaron al folio 220 del protocolo del año 1972 de este mismo Registro a mi cargo. Dichos estatutos y sus modificaciones se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, respectivamente, en la siguiente forma: 4 de marzo de 1958 bajo el número 382, folio 4, del Libro 51, Tomo A; 26 de diciembre de 1958 bajo el número 3085, folio 342, Libro 51, Tomo A; 30 de diciembre de 1958, número 1186, folio 197, Libro 50, Tomo A; 17 de mayo de 1960 número 1392, folio 457, Libro 52, Tomo A; 4 de mayo de 1964, número 629, folio 300, Libro 58, Tomo A; 23 de abril de 1964, número 576, folio 293, Libro 58, Tomo A; 10 de febrero de 1966, número 107, folio 499, Libro 60, Tomo A; 19 de junio de 1972, número 2177, folio 282, Libro 76, Tomo A; y 7 de agosto de 1975, bajo el número 1834, folio 226, Libro 83, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1975, de designación del Directorio; c) Con el acta de Directorio número 170, del 31 de octubre de 1975, que distribuye cargos. Dichas actas que he tenido a la vista en los libros respectivos, en lo pertinente a primera e íntegramente la segunda, se hallan transcriptas en este Registro a mi cargo, al folio 694 del protocolo del año 1975, pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y el señor José Horacio Gaglianone, en el carácter acreditado dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, se resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales de la sociedad que representa, al Decreto Ley número 19.550|72. Que iniciadas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor, el Inspector General de Personas Jurídicas conformó dicha adecuación por Resolución I.G.P.J. número 0277 de fecha 29 de enero de 1975, lo que resulta de las constancias que obran en el Expediente número 8.688|155.872, solicitando de mí, el autorizante, protocolice en este Registro, la modificación y la resolución mencionadas. Y yo el autorizante, teniendo a la vista el referido expediente, procedo a transcribir en lo pertinente el acta de Asamblea General Extraordinaria que corre agregada de fojas 161 a 163, conformando con las modificaciones de fojas 172 las reformas introducidas en el contrato social; copia del Registro de asistencia a Asamblea de fojas 171 y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 174, todo lo cual en el orden relacionado dice: "...Acta de Asamblea. Acta número 19: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974 siendo las 19 horas, en la sede social, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, los señores accionistas de 'Gaglianone, Establecimiento Gráfico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", según la nómina que consta a folio Nº 23 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas y con la asistencia del fiduciario designado por el Banco Nacional de Desarrollo, señor Ricardo Juan Biggio, a efectos de considerar el orden del día detallado en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial. Abierto el acto y habiendo quórum legal el señor presidente pone a consideración el punto 1º del orden del día que dice: "Adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto Ley número 19.550|72 y su reforma". ...Luego de un prolongado cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos presentes, aprobar la siguiente redacción de los Estatutos Sociales: "Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "GAGLIANONE, ESTABLECIMIENTO GRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chilabert número 1136 de la Capital Federal. Artículo 2º. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º. Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos, de artículos que correspondan a los ramos de ediciones y artes gráficas, sus actividades anexas y afines en todos sus aspectos. — Comerciales: Mediante la comercialización de los artículos enunciados en el párrafo anterior, su importación y exportación. — Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el régimen de propiedad horizontal u otros que en el futuro se crearen. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, que no sean prohibidos por las leyes y|o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.200.000, representado por un millón doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada acción. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria de accionistas, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por el término de tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de asencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea de accionistas fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de dinero en efectivo, títulos públicos o acciones de otras sociedades, por un monto de mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o dos directores titulares en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley 19.550. La remuneración la fija la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea de accionistas debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea de accionistas su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea de accionistas puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Púb. de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea de accionistas. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea de accionistas, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Sociedad Gaglianone Establecimiento Gráfico, S.A.C.I.I.F. — Domicilio: Chilavert 1136, Número inscrip. 8.688 — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1974 — Núm. Orden — 19 — Mes — Día — Accionista o representante — Cantidad de acciones o certificados — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Capital — Cantidad de votos — 1 — 10 — 23 — José Gaglianone — Alsina 2648, Capital — L. E. número 4.230.173 — 100.000 — 100.000 — 100.000. — 2 — 10 — 23 — José Horacio Gaglianone — Migueletes 1100, Cap. — L.E. 4.221.440 — 296.000 — 296.000 — 296.000. — 3 — 10 — 24 — Néstor Ricardo Gaglianone — Formosa 70, Capital — L.E. 4.122.498 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — 4 — 10 — 25 — Enriqueta C. C. Cams de Gaglianone — Alsina 2648, Capital — C.I. 3.295.528 — 50.000 — 50.000 — 50.000. — 5 — 10 — 25 — Alfonso Rogelio Valenzuela — Formosa 70, Capital — L.E. 129.916 — 26.100 — 26.100 — 26.100. — 6 — 10 — 25 — Rogelio Carlos Valenzuela — Formosa 70, Capital — C.I. 5.914.473 — 5.300 — 5.300 — 5.300. — 7 — 10 — 25 — Emilio Alfredo Gravier — Pedro Goyena 1272, Capital — C.I. 3.467.021 — 1.000 — 1.000 — 1.000. — A las 12 horas del día 26 de octubre de 1974, se cierra el presente registro, habiendo depositado 7 accionistas por sí, 479.400 acciones ordinarias de un voto, con un total depositado de pesos 479.400, con derecho a 479.400 votos. — Firmado: José Gaglianone, presidente — Emilio Alfredo Gravier, síndico titular. — A los 31 días del mes de octubre de 1974, siendo las 19 horas, se constituyó la asamblea general extraordinaria con la presencia de 7 accionistas por sí, quienes depositaron 479.400 acciones con derecho a 479.400 votos. Se contó con la presencia del Fideicomisario del Banco Nacional de Desarrollo, señor Ricardo Juan Biggio. Se hace constar que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. Totales: 479.000 — 479.000 — 479.400 — Firmado: José Gaglianone, presidente — Emilio Alfredo Gravier, síndico titular". — "Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Benos Aires, 29 ene. 1975 — Visto: el expediente N. 8.688|155.872; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 173 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley

19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 360 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Conformar, en la forma de fs. 161|163 vta., con las modificaciones de fs. 172 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Gaglianone, Establecimiento Gráfico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0277 — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que para este acto he tenido a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto y transcripto, deja elevada a escritura pública, la adecuación de los estatutos de "Gaglianone, Establecimiento Gráfico, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, le expida las copias necesarias para su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y la posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación, firma por ante mí como acostumbra, doy fe.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.150.— e. 22|7 Nº 83.747 v. 22|7|76

Intercom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Intercom, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sebastián Bagó, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefa Angela Laura Ros, nacido el 11 de abril de 1907, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 491.131, comerciante, domiciliado en Figueroa Alcorta número 3058, noveno piso de esta ciudad; don Juan Carlos Bagó, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Miriam Haydée Epagnuolo, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.718.780, comerciante, domiciliado en la calle Esteban Bonorino numero 425, de esta ciudad, nacido el 4 de noviembre de 1940, y don Hermán Eduardo Dolder, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marluz Clelia Olaiz, argentino, ingeniero en telecomunicaciones, con Libreta de Enrolamiento número 7.963.467, domiciliado en Plaza Sarmiento número 195 de La Plata, provincia de Buenos Aires de paso aquí, nacido el 10 de diciembre de 1943, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hacen por su propio derecho y al primero además en nombre y representación de don Sebastián Bagó, hijo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Josefa Caló, nacido el 27 de julio de 1944, domiciliado en la calle Ladislao Martínez 1369, Martínez, provincia de Buenos Aires, a mérito del mandato que le otorgara con fecha 8 de octubre de 1975 por ante mí, al folio 695 del Protocolo corriente de este Registro con facultades suficientes al efecto y al que me remito, doy fe. Y los comparecientes exponen: Que han resuelto constituir, junto con el señor Sebastián Bagó, hijo, una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo. Artículo Primero: Con la denominación de "INTERCOM SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la calle Tacuarí 233, planta baja, de la ciudad de Buenos Aires. Puede el Directorio instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquiera otra representación, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: tareas de planeamiento, diseño, implementación y mantenimiento en las áreas de sistemas de información y administrativos, procesamiento automático de información, organización de empresas, optimización de procesos industriales y señalización. Importación, exportación, fabricación, compraventa, locación de equipos destinados al procesamiento de información, transmisión de información, almacenamiento de información, control automático de procesos industriales y señalización, y todo otro elemento necesario para el mantenimiento de dichos equipos y suministros asociados con su operación. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por quinientas mil (500.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, al portador, ordinarias, de clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria o extraordinaria, conforme al articuo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El aumento de capital se instrumentará por escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos. Las acciones que se emitan en los posteriores aumentos del capital, podrán ser al portador, nominativas, o nominativas no endosables, conforme se determina al emitirlas. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9). Durarán tres años en sus cargos. La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y uno o más vicepresidentes, estos últimos reemplazarán al primero en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión o en las posteriores, también podrán designar un Director Ejecutivo. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio o bien conforme lo previsto en el artículo 251 del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Noveno: Cada director depositará la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en garantía de su desempeño. El importe depositado le será reintegrado con posterioridad al transcurso de un año contado desde la asamblea en la cual concluyera su mandato, si no fuere reelecto. Esta norma se mantendrá no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio de su cargo. Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o a quien lo reemplace conforme las previsiones del artículo 8º del Estatuto. Sin perjuicio de ello, el Director Ejecutivo, en caso de ser designado, tiene todas las facultades para administrar los bienes que forman el patrimonio social, así como también tiene a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, a la cual obliga en los términos del artículo 58 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Puede en consecuencia celebrar en su nombre toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. El Director Ejecutivo dará cuenta de lo actuado en virtud del presente, a los demás miembros del Directorio, en la oportunidad de celebrarse la reunión mensual prevista en el artículo 267 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando se trate de efectuar actos de disposición sobre bienes registrables, esta resolución deberá ser tomada en reunión de directorio con el quórum y mayorías establecidos en el artículo 8º de este estatuto. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular cuya duración en el cargo será de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por igual plazo. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derechos de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituida cualquiera fuere el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a. 1) el cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y síndico en su caso; 3) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; 4) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y dividendos de las aciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre del suscriptor — Suscripción — Clase de acción — Monto de integración — Saldo. — Sebastián Bagó — $ 200.000 — A — 5 votos — $ 50.000 — 2 años. — Juan Carlos Bagó — $ 100.000 — A — 5 votos — pesos 25.000 — 2 años. — Sebastián Bagó hijo — $ 100.000 — A — 5 votos — pesos 25.000 — 2 años. — Hermán Eduardo Dolder — $ 100.000 — A — 5 votos — $ 25.000 — 2 años. — III. Se designan para integrar el directorio y sindicatura a los siguientes: Presidente, Sebastián Bagó; vicepresidente, Sebastián Bagó hijo y Juan Carlos Bagó; director suplente, Hermán Eduardo Dolder; síndico titular, Héctor Raúl Ferro, y síndico suplente, Jorge Eduardo Groizard. — IV. Se autoriza a los doctores Héctor Raúl Ferro y Jorge Eduardo Groizard para que cualquiera de ellos indistintamente soliciten la aprobación de los presentes estatutos con facultad para proponer o aceptar modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes al acto los doctores Héctor Raúl Ferro, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clotilde Mazzuoli, de 58 años de edad, abogado, argentino, con Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 1.558.848 y don Jorge Eduardo Groizard, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Sloboda, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.526.015, nacido el 31 de agosto de 1945, ambos domiciliados en la calle Sarmiento 1183, piso 5º, de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente para los cuales han sido designados. Leída que les fue la firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Fdo.: Sebastián Bagó — Juan Carlos Bagó — Hermán Eduardo Dolder. — Héctor Raúl Ferro — Jorge Eduardo Groizard. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 727 del Registro 60 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge A. Salas Chaves, escribano. Por escritura pública número setenta y siete, de fecha 17 de marzo de 1976, pasada al folio 196 del Registro de la escribana Noemí E. Regueira de Tito, se modificó ante observaciones formuladas por el organismo de control, los artículos que a continuación se transcriben: Artículo primero: Con la denominación de "Data, S.A.", se constituye una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en la calle Tacuarí 233, planta baja, de la Ciudad de Buenos Aires. Puede el directorio instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier otra representación, dentro o fuera del país. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve. Durarán tres años en sus cargos. La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y uno o más vicepresidentes, estos últimos reemplazarán al primero en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión o en las posteriores, también podrán designar un director ejecutivo. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio que podrá ser determinada con cargo a gastos generales del ejercicio o bien conforme lo previsto en el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e. 22|7 Nº 83.776 v. 22|7|76

Hevifer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 263. Primer testimonio. Escritura número ciento seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Héctor Víctor Ferreyra, argentino, casado en primeras nupcias con Ernestina Elvira Martínez, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento seis millones cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Humahuaca tres mil setecientos treinta y nueve, piso tercero "A", de esta Capital; Miria Susana Lanare, argentina, soltera, de treinta y un años de edad, ama de casa, libreta cívica cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en Santiago del Estero setenta y nueve de esta Capital y Alcides Lino Tabano, argentino, casado en primeras nupcias con Audelina Asunción Carrizo, empleado, de veintiocho años de edad, libreta de enrolamiento seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta, domiciliado en Sebastián Gaboto cuatrocientos setenta y cinco, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho haciéndolo además el señor Ferreyra en nombre y representación y en su carácter de apoderado de Héctor Víctor Ferreyra, argentino, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, hijo de Héctor Víctor Ferreyra y Ernestina Elvira Martínez casado en primeras nupcias con Alicia Susana Alvarez, libreta de enrolamiento once millones seiscientos trece mil seiscientos veintidós, domiciliado en Avenida Pueyrredón novecientos siete de esta Capital, personería que acredita con el poder general amplio que le fuera otorgado por escritura del diecinueve de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio ciento veintisiete de este mismo registro y protocolo, al que me remito, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes, vienen por la presente a elevar a escritura pública el contrato social de "Hevifer, Sociedad Anónima", de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A-52.437, cuyo texto estatutario, es el siguiente: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto". — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "HEVIFER, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini setecientos treinta y nueve, piso sexto, oficina catorce. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y cualquier género de representación, dentro o fuera de la República, asignándole a cada una de ellas, capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena o de terceros, de propiedades, inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros, percibiendo por sus servicios, comisiones que se pactaran en cada caso. — Podrá asimismo dedicarse a la administración de toda clase de inmuebles propios o de terceros ya sean rurales o urbanos. — Artículo Cuarto: El

capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ly Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designan un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar la suma de un mil pesos cada uno, en concepto de garantía, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente o a dos directores, quienes actúan conjuntamente, pudiendo cualquiera de ellos, absolver posiciones. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — El síndico tendrá las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a). Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Suscripción e integración. — El capital de cincuenta mil pesos, se suscribe en acciones ordinarias al portador de la clase A de cinco votos, de acuerdo con el siguiente detalle: Héctor Ferreyra, suscribe 2.550 acciones, integrando un monto total de $ 25.500 Ley 18.188 en efectivo. — Alcides Lino Tabano, suscribe 450 acciones, integrando un monto total de $ 4.500.— en efectivo. — Héctor Víctor Ferreyra (hijo), suscribe mil acciones integrando un monto total de $ 10.000.— y Mirta Susana Lanare, suscribe mil acciones, integrando un monto total de $ 10.000.— en efectivo. — Todos los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo o sea un total de $ 12.500.— comprometiéndose a completar el setenta y cinco por ciento restante, el cual se integrará dentro del término no mayor de dos años a contar desde la fecha de esa escritura, de conformidad a lo establecido por el Decreto-Ley Nº 19.550. — III. — El directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Mirta Susana Lanare y Vicepresidente: Héctor Víctor Ferreyra (hijo); Vocal titular: Alcides Lino Tabano; Vocal suplente: Héctor Víctor Ferreyra. — IV. — Organo fiscalizador: Oscar Jorge Rojas Muñia y síndico suplente: Carlos Alberto Rojas Muñiz. — V. — Se autoriza y se confiere poder especial a favor de Oscar Jorge Rojas Muñiz, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de gestionar la conformidad de la presente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones, realizando todas las gestiones que fueren menester y suscribiendo las escrituras aclaratorias y complementarias de la presente, que se requieran. — Presentes a este acto el síndico titular, Oscar Jorge Rojas Muñiz, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, contador público nacional, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento veintiún mil trescientos dieciséis y Carlos Alberto Rojas Muñiz, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones catorce mil novecientos noventa y seis, ambos domiciliados en Lavalle mil seiscientos diecinueve, piso quinto, "A" de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que manifiestan su aceptación con los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — En este estado el escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta sociedad, ha sido abonado con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el testimonio de la escritura de constitución de sociedad, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Armando M. Gallardo, al folio novecientos diecisiete del registro cincuenta y seis a su cargo, la que en testimonio he tenido a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Leída que les fue nuevamente, se ratifican por ante mí, doy fe. — H. V. Ferreyra. — M. S. Lanare. — Alcides Lino Tabano. — O. Rojas Muñiz. — Carlos A. Rojas. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Aldao. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos sesenta y tres del registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y seis. — Roberto Aldao, escribano.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e. 22|7 Nº 83.758 v. 22|7|76

Plásticos Olivera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento treinta — Constitución de sociedad anónima "Plásticos Olivera, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Raúl Orlando Aranda, argentino, industrial, casado con doña Teresa Cussino, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Muñiz número 284, de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.447.882, y don Nicolás Klein, húngaro, industrial, de 47 años de edad, casado con doña Edith Orley, domiciliado en la calle Triunvirato número 4053, piso 23, departamento letra A, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.306.690; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina "PLASTICOS OLIVERA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle José E. Uriburu número quinientos setenta y ocho, piso segundo oficina ocho. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de productos plásticos; comercialización del producido de la actividad industrial y sus materias primas de directa aplicación. Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la transformación, recuperación, producción y elaboración de artículos plásticos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por 20.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales le ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Raúl Orlando Aranda y don Nicolás Klen, suscriben, cada uno, diez mil acciones, integrando, también cada uno, un monto total de veinticinco mil pesos, en efectivo. Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del término legal y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el directorio: Presidente a don Raúl Orlando Aranda, y vicepresidente a don Nicolás Klein. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a don León Feldenblum, y síndico suplente a don Isaac Repun. — Tercero: Que autorizan a don León Feldenblum a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias, rectificatorias o modificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. Se hallan también presentes a este acto los señores, don León Feldenblum, argentino, contador público nacional, de 42 años de edad, casado con doña Sara Rosembaum, domiciliado en la calle José E. Uriburu número 578, piso segundo, departamento ocho, con Libreta de Enrolamiento número 4.110.754, y don Isaac Repun, argentino, abogado, de 50 años de edad, casado con d. Sofía Alicia Veraka, domiciliado en la calle Suipacha número 933, piso tercero, con Libreta de Enrolamiento número 4.013.779; y siendo los mismos personas hábiles, vecinas de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todos sus términos y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las

incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley número 19.550 de 1972, y que sus domicilios reales son los anteriormente denunciados. Leída y ratificada la presente escritura, así la firman y otorgan los comparecientes por ante mí, doy fe. — Raspado: 7.447.882 — ordinarias — provisionales — mayoría — conforme — también — establecido — número — Rigen — modificatorias — sean. Todo vale. Siguen firmas. Ante mí, Carlos A. Barcelo, escribano. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, al folio 419 del Registro Notarial 508 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Raspado: sello. Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.100.— e. 22|7 Nº 83.784 v. 22|7|74

Peiru

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Quinientos Cuatro. — Constitución de Sociedad Anónima "Peiru, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Rubén Edgardo Esquivel, argentino, empresario, de 40 años de edad, casado con doña Renata Petris, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.977.596; y doña Renata Petris de Esquivel, argentina, arquitecta, de 38 años de edad, casada con don Rubén Edgardo Esquivel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.835.645, ambos domiciliados en la calle Cabello número 3149, piso sexto, departamento letra "A", de esta Ciudad; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fue, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "P E I R U, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo número cuatro mil doscientos veintiuno, piso cuarto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluído todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación de materias, mercaderías o maquinarias o equipos, actuando como consignataria, mandataria, en seguros y fletes, en los distintos medios de transportes, terrestres, marítimos o aéreos. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, administración, locación y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra, venta, de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — De Servicios: De mantenimiento de edificios, plantas industriales y obras en general, incluyendo su limpieza, máquinas y herramientas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artíuclo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos sesenta y un mil pesos Ley 18.188, representado por cuarenta y seis mil cien acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remnanete se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de clase A, y con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Rubén Edgardo Esquivel, suscribe cuarenta y un mil cien acciones, integrando un monto total de ciento dos mil setecientos cincuenta pesos, en efectivo; y doña Renata Petris de Esquivel, suscribe cinco mil acciones, integrando un monto total de doce mil quinientos pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo restante en el término legal y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el directorio: Presidente, a don Rubén Edgardo Esquivel, y vicepresidente, a doña Renata Petris de Esquivel. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a don Marcos Pipman y Síndico Suplente, a don Carlos Adalberto Vattuone. — Tercero: Que autorizan a don Marcos Pipman a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias, modificatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes en este acto los señores: don Marcos Pipman, argentino, contador público nacional, de 50 años de edad, casado con Matilde Berta Kors, domiciliado en la calle Arenales 3825, con Libreta de Enrolamiento 4.218.315, y don Carlos Adalberto Vattuone, argentino, contador público nacional, de 41 años de edad, casado con doña Ada Laura Cinquegrani, domiciliado en la calle Argerich 2288, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.257.131; y siendo los mismos personas hábiles, vecinas de esta Ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, para los que han sido nombrados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto-Ley número 19.550 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Raspado: nueve — indistinta — treinta de abril — compra — importación — segunda — repartirá — quinientos. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.724, del Registro Notarial número quinientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano. Folio 345. — Primer testimonio. — Escritura número ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Rubén Edgardo Esquivel, argentino, empresario, de 40 años de edad, casado con doña Renata Petris, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.977.596 y doña Renata Petris de Esquivel, argentina, arquitecta, de 38 años de edad, casada con don Rubén Edgardo Esquivel, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.835.645, ambos con domicilio en la calle Cabello número 3149, piso sexto, departamento letra "A", de esta ciudad; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que por la escritura pública número 504 otorgada con fecha 26 de diciembre de 1975, ante el autorizante, al folio 1724 de este mismo Registro, constituyeron la sociedad denominada "Peiru, Sociedad Anónima". — Segundo: Que el primer testimonio de la citada escritura fue presentado para su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el expediente número 53.514, objetó el texto del artículo tercero de los Estatutos Sociales. — Tercero: Que en el mismo expediente y en allanamiento a la objeción formulada se procedió a dar una nueva redacción al artículo citado, lo que no mereció observación alguna del mencionado ente de contralor. — Cuarto: Que como consecuencia de todo ello vienen por el presente acto jurídico, a elevar a escritura pública la nueva redacción dada al artículo tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad "Peiru, Sociedad Anónima", el que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructoras: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra, en general, sin limitación de tipo, clase, destino, especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluído todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción y maquinarias y equipos de aplicación en la industria de la construcción. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, localización y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — De Servicios: De mantenimiento de edificios, plantas industriales y obras en general, incluyendo su limpieza, máquinas y herramientas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída y ratificada la presente escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Rubén E. Esquivel. — Renata P. de Esquivel. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 345 del Registro Notarial número quinientos ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Raspado: autorizante — expediente — técnico — importación — exportación — limpieza — Buenos Aires, a — otras — veinte días del mes. Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 13.800.— e. 22|7 Nº 83.783 v. 22|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Kivon

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos treinta. — En la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del registro número tres, de ese partido, comparecen don Pablo Novick, argentino, ingeniero, 51 años, casado en primeras nupcias con doña Mir-

Milewska, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.690.377, domiciliado en la calle Luis María Drago 250, de la Capital Federal; doña Mirla Milewska de Novick, argentina naturalizada, odontóloga, 52 años, casada en primeras nupcias con don Pablo Novick, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.358.614 domiciliada en la calle Luis María Drago 250, de la Capital Federal; don Sergio Leonardo Novick, argentino, contador público, 24 años, casado en primeras nupcias con doña Sara Irene Slawsky, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.129.167, domiciliado en la calle Salguero 880, de la Capital Federal; y doña Benedicta Milewska, argentina naturalizada, farmacéutica, 49 años, soltera, con Libreta Cívica número 4.927.190, domiciliada en la calle Sarmiento 2751, 4º piso, D, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen todos por sí, haciéndolo además don Pablo Novick, en nombre y representación y en su carácter de apoderado, como se acreditará al final, de doña Elisa Kaplan de Novick, argentina, jubilada, 79 años, viuda de sus primeras nupcias de don Abraham Novick, con Cédula de Identidad de la Provincia de Santa Fe número 6.382, domiciliada en la calle Luis María Drago 250, de la Capital Federal. Y don Pablo Novick por sí y en nombre de su representada, doña Mirla Milewska de Novick y Sergio Leonardo Novick, expresan: Que a la fecha son los únicos socios tenedores de la totalidad del capital comanditado y Comanditario de Kivon. Sociedad en Comandita por Acciones, en mérito a los siguientes antecedentes: a) Contrato social, otorgado según escritura de fecha 14 de diciembre de 1960, ante el escribano de la Capital Federal don Roberto I. Vainstein al folio 610, del Registro número 469 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de diciembre de 1960, bajo el número 1.606, al folio 7, del libro 236, de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de designación de socio solidario, de fecha 3 de mayo de 1963, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Roberto I. Vainstein, al folio 558 del Registro 469 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 25 de junio de 1963, bajo el número 378, al folio 411, del libro 237, de Contratos Públicos. — c) Con la escritura de aumento de capital de fecha 8 de mayo de 1964, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Guilhermo A. Cabanius, al folio 112, del Registro 542 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, con fecha 3 de junio de 1964, bajo el número 414, al folio 97, del libro 238, de Contratos Públicos. — d) Con la escritura de confirmación de fecha 29 de setiembre de 1972, pasada ante mí al folio 2.020, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 26 de abril de 1973, bajo el número 756, al folio 244, del libro 250, de Contratos Públicos y totalidad de las acciones que me exhiben en este acto, doy fe. Y don Pablo Novick, en nombre de su representada y doña Mirla Milewska de Novick, dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de doña Benedicta Milewska todos los derechos y acciones que tienen y les corresponde, así como también cualquier participación que pueda corresponderles en la sociedad Kivon, Sociedad en Comandita por Acciones por la parte del capital comanditado. Esta cesión se efectuó en la suma de pesos mil, que representa el valor del capital solidario que corresponde a cada uno de los cedentes en la proporción de pesos quinientos cada uno, importe que recibieron antes de ahora de manos de la cesionaria, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia de lo cual subrogan en todos sus derechos que con respecto a lo cedido tenían o puedan tener, colocándola en su mismo lugar y grado. Por su parte doña Benedicta Milewska, presta su conformidad y aceptación a la cesión efectuada a su favor. Don Pablo Novick, en su carácter de socio solidario y juntamente con los señores Sergio Leonardo Novick y Mirla Milewska de Novick, en su carácter de socios poseedores de la totalidad del capital comanditario dan su conformidad y expresa aceptación al acto realizado, dando don Pablo Novick en su carácter de esposo de la cedente doña Mirla Milewska de Novick, el consentimiento que prescriben el artículo 1.277, del Código Civil. Y yo, el autorizante, hago constar, de acuerdo al certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Cap. Fed., con fecha 28|10 del corriente año, bajo el Nº 101167 que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Representación. — Don Pablo Novick, asegura la plena vigencia de la personería que invoca, la acredita con el Poder General Amplio que le otorgara su representada según escritura de fecha 28 de enero de 1964, pasada ante el Escribano de la ciudad de Moisés Ville, Provincia de Santa Fe, don Arón Salsman, al folio 37 del Registro número 104, de su adscripción, el que se encuentra agregado al folio 2020 protocolo del año 1972. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Pablo Novick — Mirla M. de Novick — S. N. Novick — Benedicta Milewska. — Está mi sello. — Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2031 del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la cesionaria expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 5392148 a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: 2358614, Sergio Leonardo, Cabanins, mi, otorgándole, recibe, conformidad, Sergio Leonardo. — Vale. — Hay un sello. — I. Waxemberg. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires, Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legislación Nº 84508 que se agrega. — Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 1975, — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Isaac Waxemberg, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 5392150. Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 1975. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización — Hay una firma y un sello. — Oscar Alfonso Zadig Maurel. Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Folio número 82 — Primer Testimonio. — Escritura número: Veintiséis. — En la ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Isaac Waixemberg, Escribano Titular del Registro número cincuenta y uno de este Partido, comparecen: don Pablo Novick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirla Milewska, 51 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.690.377, ingeniero, domiciliado en la calle Luis María Drago 250 de la Cap. Federal; doña Benedicta Milewska, argentina naturalizada, soltera, 49 años, con Libreta Cívica número 4.927.190, farmacéutica, domiciliada en la calle Sarmiento 2751, 4º piso, de la Capital Federal; don Sergio Leonardo Novick, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Irene Slawsky, contador público nacional, 24 años, con Documento Nacional de Identidad número 10.129.167, domiciliado en la calle Salguero 880, de la Capital Federal y doña Mirla Milewska de Novick, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Pablo Novick, 52 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.358.614, domiciliada en la calle Luis María Drago 250, de la Capital Federal, odontóloga, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen, por sí y expresan: Que a la fecha son los únicos tenedores del capital comanditado y comanditario de Kivon Sociedad en Comandita por Acciones, a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato social, otorgado según escritura de fecha 14 de diciembre de 1960, ante el Escribano de la Capital Federal don Roberto I. Vainstein, al folio 610 del Registro número 469 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 29 de diciembre de 1960, bajo el número 1606, al folio 7 del libro 236 de Contratos Públicos. — 2º Con la escritura de designación de socio solidario, de fecha 3 de mayo de 1963, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Roberto I. Vainstein, al folio 558 del Registro número 469 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 25 de junio de 1963, bajo el número 378, al folio 411, del libro 237 de Contratos Públicos. — 3º Con la escritura de aumento de capital de fecha 8 de mayo de 1964, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Guillermo A. Cabanius, al folio 112 del Registro número 542 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 3 de junio de 1964, bajo el número 414, al folio 97 del libro 238 de Contratos Públicos. — 4º Con la escritura de confirmación de fecha 29 de setiembre de 1972, pasada ante mí, al folio 2020, protocolo del Registro número 3 del Partido de Esteban Echeverría, de esta Provincia, entonces a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 26 de abril de 1973, bajo el número 756, al folio 244 del libro 250 de Contratos Públicos. — 5º Con la escritura de cesión de cuotas, otorgada con fecha 10 de noviembre de 1975, ante mí, en el Registro número 3 del Partido de Esteban Echeverría, de esta Provincia, entonces a mi cargo, al folio 2031 cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción y la totalidad de las acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 12 de noviembre de 1975, se resolvió la adecuación del contrato social original a lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72, la cual íntegramente transcripta dice: Acta Modificación Estatutos. — Adecuación Decreto Ley 19.550. — Acta. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la sede social de la calle Luis María Drago 250, 3º piso, encontrándose presente la totalidad del capital solidario y comanditario de la sociedad Kivon Sociedad en Comandita por Acciones, se procede a constituir en Asamblea General Extraordinaria, designándose para presidir el acto al ingeniero Pablo Novik, quien siendo las dieciocho horas declara abierta la sesión, manifestando que la misma se encuentra en quórum, en virtud de encontrarse el capital solidario en su totalidad con su presencia y la de la Srta. Benedicta Milewska, como así también la totalidad del capital comanditario, en virtud de la presencia de los señores Sergio Leonardo Novick y Mirla Milewska de Novick, aparte de la suya, quienes han depositado las dos mil novecientos (2.900) acciones de pesos diez ($ 10.—) cada una que poseen en las siguientes proporciones: Sergio Leonardo Novick 300 acciones $ 3.000; Mirla Milewska de Novick, 800 acciones $ 8.000 y Pablo Novick: 1.800 acciones $ 18.000, totalmente suscriptas e integradas en la secretaría de la sociedad. — El señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día y en uso de la palabra informa que de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales vigentes corresponde la adecuación del contrato social original de la sociedad a lo dispuesto por el Decreto Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, — Toma la palabra el señor Sergio Leonardo Novick y mociona en el sentido de efectuar la adecuación precedente, pidiendo se aprueben los estatutos y que ya son conocidos por haberse distribuido con anterioridad y con suficiente antelación a este acto. — Puesta a votación la moción presentada es aprobada por unanimidad, adecuando en consecuencia los estatutos originales a lo dispuesto por e. Decreto Ley 19.550, que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Estatuto. — Artículo Primero. La sociedad se denominará KIVON SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Luis María Drago 250, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde el día 29 de diciembre de 1960, fecha en que se concretó la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes tareas agropecuarias por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos y de forestación mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios de terceros, realizando todas las operaciones conexas con dichas explotaciones. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos treinta mil quinientos ($ 30.500.—), representado por dos mil novecientas (2.900) acciones de valor nominal pesos diez ($ 10.—) cada una, que corresponden a capital comanditario y pesos un mil quinientos ($ 1.500) que corresponden al capital comanditado. — Las acciones que son ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas y no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: La administración y la representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Pablo Novick y doña Benedicta Milewska, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Durarán quince años en el ejercicio de sus funciones, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos mil ($ 1.000) en efectivo cada uno. - Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades, aún para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El Síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrán los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del decreto ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de fijada la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el Artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea general extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por uno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un Libro de Actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que la ha presidido y el o los socios que haya designado la asamblea misma a tal fin. — El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. — b) Remuneración del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad esta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan al señor Pablo Novick y|o al señor Adolfo Jorge Ibáñez y|o al señor Isaac Waxemberg para que conjunta, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar o proponer las modificaciones que dicho organismo estimara procedentes así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular: contador público nacional Isaac Weis; síndico suplente: doctor Samuel Bloj. — Se designa administradores a los socios comanditados: Pablo Novick y Benedicta Milewska. — Acto seguido se designa a los socios Mirla Milewska de Novick y Sergio Leonardo Novick para firmar el acta juntamente con el señor presidente ingeniero Pablo Novick. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas se da por levantada la Asamblea. — Hay cuatro firmas. — Pablo Novick — Mirla Milewska de Novick — Sergio Leonardo Novick — Benedicta Milewska. — Asimismo a continuación se transcribe íntegramente el Registro de depósito de acciones, que permitió funcionar dicha asamblea y que dice: Sociedad: Kivon Sociedad en Comandita por Acciones. — Domicilio: Luis María Drago 250, piso 3º, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Accionista o Representante (nombre y apellido) (domicilio) Cantidad de Acciones — Capital — Cantidad de votos. — Sergio Leonardo Novick, Salguero 880,

Capital 300 — $ 3.000 — 300. — Pablo Novick, Luis María Drago 250, Capital — 1.800 — $ 18.000 — 1.800. — Mirla Milewska de Novick, Luis María Drago 250, Capital — 800 — $ 8.000 — 800. — Totales — 2.900 — $ 29.000 — 2.900. — El día 12 de noviembre de 1975 concurren tres accionistas por sí lo que representa un valor nominal de V$N 29.000 que dan derecho a 2.900 votos. — Hay cuatro firmas: Sergio Leonardo Novick — Pablo Novick — Mirla Milewska de Novick — Benedicta Milewska. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firmán por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: entonces a mi cargo: Vale. — Sobrerraspado: Federal — cargo — con — la — Adecuación — Leandro — Novick — tiene — años — tendrán — más — absoluto — previstos — uno — firmados — con para — desde: Vale. Hay cuatro firmas ilegibles. — Está mi sello. — Ante mí, I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 82 del Registro número cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 3255714 al 3255719 y la presente foja con una estampilla fiscal número 3255720 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — I. Waxemberg. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 103697 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de marzo de 1976. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3255720. — Lomas de Zamora, 24 de marzo de 1976. — Hay una firma ilegible. — Néstor Alejandro Onsari, Escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay dos sellos que dicen. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Testado: se designa: No vale. — Raspado: con — Libreta — conocimiento — Extraordinaria — presencia — y — unanimidad — novecientas — hasta — conforme — artículo — criminalmente — ordinarias — quórum — cualquier — persona — asamblea — Capital — Jorge — Ibáñez — Suplente — Novick — facultad: Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.500.— e. 22|7 Nº 83.588 v. 22|7|76

Laskol

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS números 195, del 31 de octubre de 1974, y 23, del 13 de marzo de 1975, ambas ante el escribano Simón Drucaroff, titular del Registro 7 de General San Martín, provincia de Buenos Aires. — Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7, comparecen los señores: Aarón Bardaj, de 53 años, nacido el 15 de octubre de 1927, casado en primeras nupcias con Miriam Conzevoy, argentino, comerciante, domiciliado en Acoyte 490, 7º piso Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 1.303.406; Jaime Waldman, de 41 años, nacido el 16 de octubre de 1933, casado en primeras nupcias con Fanny Blauer, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón 566, 9º piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.111.249; Rubén Enrique Zajdman, de 46 años, nacido el 15 de febrero de 1928, casado en primeras nupcias con Mirta Boltuch, polaco, comerciante, domiciliado en Acoyte 1334, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.998.000; Alfredo Wasman, de 38 años de edad, nacido el 29 de noviembre de 1935, casado en primeras nupcias con Olga Rosa Menijes, argentino, empleado, domiciliado en Curapaligüe 154, 5º piso, departamento B, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.166.974; Olivio Nemesio López, de 42 años, nacido el 2 de noviembre de 1932, casado en primeras nupcias con Nelly Haydée Fernández, argentino, comerciante, domiciliado en Moliere 924, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 5.643.725; Osvaldo Jacinto Kirzner, de 40 años, nacido el 18 de octubre de 1934, casado en primeras nupcias con Raquel Zaidel, argentino, ingeniero, domiciliado en Warnes 196, 8º piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.144.795; y Mauricio León Usterman, de 43 años, nacido el 21 de noviember de 1930, casado en primeras nupcias con Perla Michalski, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta provincia 2.582.049, domiciliado en Guido y Spano 203, Villa Lynch, en este partido. Todos capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: I. Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LASKOL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio en la Capital Federal y su sede en la calel Lavalleja 178|180. — Artículo 2º: Su duración es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La explotación de colonias de vacaciones y centros de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos; b) La publicación, distribución y comercialización de obras de carácter cultural. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos, de los cuales corresponden cinco mil pesos al capital comanditado, que es suscripto e integrado totalmente en dinero en efectivo, por los señores Aarón Bardaj, con mil setecientos pesos, Jaime Waldman, con mil setecientos pesos, y Rubén Enrique Zajdman, con mil seiscientos pesos y veinticinco mil pesos al capital comanditario. Este último se divide en dos mil quinientas acciones ordinarias de diez pesos, valor nominal cada una. Y es suscripto totalmente e integrado por los restantes cuatro socios de la siguiente manera: los señores Adolfo Wasman, Olivio Nemesio López y Osvaldo Jacinto Kirzner, seiscientas acciones o sea seis mil pesos cada uno, y el señor Mauricio León Usterman, setecientas acciones, o sea siete mil pesos, todas ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, integrando el veinticinco por ciento de su valor en dinero en efectivo, o sea mil quinientos pesos cada uno de los tres primeros y mil setecientos cincuenta pesos el último, lo que hace un total de dos mil quinientas acciones suscriptas y seis mil doscientos cincuenta pesos integrados. Los suscriptores se obligan a integrar el resto en un plazo no mayor de dos años, en dinero en efectivo. El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables y|o de las clases que permitan las leyes en las fechas de sus respectivas emisiones, ordinarias o preferidas. Estas última tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Los socios gozán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el órgano de administración queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de los socios comanditados señores Aarón Bardaj, Jaime Waldman y Rubén Enrique Zajdman. Su duración en el cargo es de treinta años, contados a partir de la fecha. Dan una garantía de mil pesos cada uno, en efectivo, que depositarán en la caja social. La representación legal de la sociedad corresponde en forma conjunta a dos cualesquiera de los citados socios comanditados. — Artículo 9º: El órgano de administración sesionará válidamente con la presencia de sus tres miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría y se asentarán en un libro de actas. Tiene la más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas que requieren poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63 (título X, libro 2º del Código de Comercio). Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones crediticias, oficiales o privadas, bancarias o cooperativas; establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Los socios administradores son ilimitada, solidaria y subsidiariamente responsables por las obligaciones sociales. — Fiscalización. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Asambleas. — Artículo 11: Toda aasmblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 13: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 323 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14: Las asambleas serán presididas por uno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, si dichas acciones fueren al portador, con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha de acto. El depósito de las acciones, si fueren al portador, podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Los socios o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. — Ejercicio social. — Distribución de ganancias. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Disolución y Liquidación. — Artículo 16: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por dos cualesquiera de los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — II. Se designa para el órgano fiscalizador: síndico titular, al doctor Julio Schverdfinger y síndico suplente, a la doctora Berta Leonor Menijes, ambos abogados. — III. Se autoriza a los señores Alejandro Drucaroff Aguiar y Adolfo Weksler indistintamente, a fin de que, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — IV. Por último, los comparecientes se otorgan recíprocamente poder especial para que dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de los demás, otorguen y firman cuantas escrituras de protocolización se requiriesen para el supuesto de que las observaciones que formularen la autoridad de contralor y|o el Registro Público de Comercio hiciere necesaria cualquier modificación de este acto. — V. Comparecen también los señores doctor Julio Schverdfinger, casado en primeras nupcias con Ana Fiszer, con Libreta de Enrolamiento 266.403, y domicilio en Tucumán 1625, piso 1º, departamento B, y doctora Berta Leonor Menijes, soltera, con Libreta Cívica 3.569.688 y domicilio en Sarmiento 2530, 6º piso, oficina 601, argentinos, mayores de edad, abogados, vecinos de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento doy fe, al solo efecto de aceptar los cargos de síndicos, titular y suplente, con que se los ha designado por los fundadores de la sociedad. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. — A. Bardaj — J. Waldman — R. E. Zajdman — A. Wasman — Olivio N. López — O. J. Kirzner — M. L. Usterman — J. Schverdfinger — Berta Leonor Menijes. — Está mi sello. — Ante mí: S. Drucaroff. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 509 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del 2558202 al 05, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — S. Drucaroff. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 09653799 que se agrega. — San Martín, 15 nov. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley numero 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Simón Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2558218. — San Martín. — 15 nov. 1974. — Hay una firma y un sello: Eduardo T. Lucero, vocal. — Otro sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. Sobrerraspado: 130 — mil — tres — administradores — Distribución — Schverdfinger — N. — Schverdfinger. Vale.

Buenos Aires 7 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, escribano.

$ 9.250.— e. 22|7 Nº 83.739 v. 22|7|76

Cadimat

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un el siguiente edicto:

FOLIO 1.335. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, regente del registro 88, comparecen los señores: don Osvaldo Justo Ferrario, que expresa ser argentino, casado, industrial, nacido el 6 de febrero de 1930, titular de la Cédula de Identidad número 2.772.360, de la Policía Federal, y domiciliado en Lavalleja 1342, departamento "D", Capital Federal; don Juan Miguel Mazurak, que manifiesta ser argentino, casado, industrial, nacido el 28 de febrero de de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.363.302, y domiciliado en Brasil 2826, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Amelia Josefina D'Agnillo de Ferrario, que dice ser argentina, casada, comerciante, nacida el 29 de diciembre de 1933, titular de la Cédula de Identidad número 3.056.825, y domiciliada en Loyola 625, primer piso, Capital Federal; don Víctor Vicente D'Agnillo, que expresa ser argentino, casado, comerciante, nacido el 27 de febrero de 1904, titular de la Cédula de Identidad número 234.719, y domiciliado en Honduras 4273, Capital Federal; don Alberto Ares, que manifiesta ser argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de diciembre de 1927, titular de la Cédula de Identidad número 1.897.922 y domiciliado en Empedrado Nº 2605, Capital Federal; don Bernardo Ryczko, que dice ser argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 25 de febrero de 1912, titular de la Cédula de Identidad número 4.032.545 y domiciliado en Camino General Belgrano 3573, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad; don Carlos Mazurek, que expresa ser argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de setiembre de 1946, titular de la Cédula de Identidad número 5.874.249 y domiciliado en Brasil 2826, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y doña Elena Ryczko de Mazurek, que manifiesta ser inglesa, casada, comerciante, nacida el 30 de setiembre de 1946, titular de la Cédula de Identidad número 4.032.546 y con domicilio en Don Orione 2556, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, há-

biles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Primero: Que mediante escritura de fecha 17 de setiembre de 1968, pasada ante la escribana de la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, doña Margarita Emilia Viscarret, al folio 820 del registro número 3 de su adscripción —cuyo testimonio, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 7 de noviembre de 1968, bajo el número 4.083, al folio 402, del libro 247 de Contratos Públicos, tuve a la vista, doy fe, y agrego fotocopia autenticada a esta escritura—, los señores Osvaldo Julio Ferrario y Juan Miguel Mazurek como socios comanditados, y don Alberto Ares en representación de socios comanditarios que permanecían anónimos, constituyeron la sociedad "CADIMAT", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio legal en Lavalleja 1342, departamento "D", Capital Federal, con una duración de noventa años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y un capital social de tres millones de pesos moneda nacional —hoy treinta mil pesos—, del que correspondían doscientos mil pesos moneda nacional —hoy dos mil pesos— al capital solidario o comanditado suscripto por los socios por partes iguales y dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional —hoy veintiocho mil pesos— al capital comanditario, dividido en doscientas ochenta acciones, al portador, libremente transferibles, de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional —hoy cien pesos— cada una, las que se emitieron y suscribieron en su totalidad e integraron ochenta en el acto constitutivo y doscientas con posterioridad, todas en dinero en efectivo, con lo que el capital social se encuentra totalmente emitido e integrado. — Segundo: Que sometido dicho contrato al control de legitimidad del órgano jurisdiccional, mereció la aprobación del Poder Judicial de la Nación, que por medio de su magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ordenó su inscripción en la forma relacionada. — Tercero: Que dicha sociedad ha tenido vida jurídica sin inconvenientes, no obstante lo cual, a fin de ponerse a resguardo de las consecuencias de la actual jurisprudencia, que considera observable el hecho de no haber concurrido en forma personal los verdaderos suscriptores de acciones, otorgan y declaran: a) Que el capital accionario pertenece y ha pertenecido desde su suscripción e integración a los siguientes titulares: 1. A doña Amelia Josefina D'Agnillo de Ferrario, en la proporción de quinientos mil pesos moneda nacional, hoy cinco mil pesos; 2. A don Víctor Vicente D'Agnillo, en la proporción de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, hoy cuatro mil pesos; 3. A don Alberto Ares, en la proporción de quinientos mil pesos moneda nacional, hoy cinco mil pesos; 4. A don Bernardo Ryczko, en la proporción de quinientos mil pesos moneda nacional, hoy cinco mil pesos; 5. A don Carlos Mazurek, en la proporción de quinientos mil pesos moneda nacional, hoy cinco mil pesos, y 6. A doña Elena Ryczko de Mazurek, en la proporción de cuatrocientos mil pesos, hoy cuatro mil pesos. — b) Que sin que signifique reconocer vicio alguno al acto fundacional, realizado conforme a inveterada práctica notarial argentina entonces en vigencia, vienen a confirmar en forma expresa, en los términos de los artículos 1.061 y concordantes del Código Civil, la escritura constitutiva y los actos que fueren su consecuencia, en el sentido de declarar expresamente, como ha quedado dicho, que los titulares de todo el capital accionario referido, son y lo han sido en todo momento los precedentemente mencionados y en las proporciones indicadas, y que a ruego de los restantes, actuó por sí y por ellos el señor Alberto Ares. — En este estado, los comparecientes, en sus respectivos caracteres de socios comanditados y comanditarios de "Cadimat", Sociedad en Comandita por Acciones, se constituyen en Asamblea Ordinaria Unánime y resuelven adecuar el contrato social a las normas del Decreto-Ley número 19.550|72, quedando, en consecuencia, el mismo redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Cadimat", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalleja número mil trescientos cuarenta y dos, departamento "D". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa años, contados desde el día 7 de noviembre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación de un taller metalúrgico para la fabricación de piezas, elementos, calibres, dispositivos, matrices y artículos afines. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, del que corresponden veintiocho mil pesos al capital comanditario, dividido en doscientas ochenta acciones con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción; y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Amelia Josefina D'Agnillo de Ferrario, cinco mil pesos; don Víctor Vicente D'Agnillo, cuatro mil pesos; don Alberto Ares, cinco mil pesos; don Bernardo Ryczko, cinco mil pesos; don Carlos Mazurek, cinco mil pesos; y doña Elena Ryczko de Mazurek, cuatro mil pesos. — El capital comanditado ha sido aportado por don Osvaldo Julio Ferrario y don Juan Miguel Mazurek por partes iguales, o sea mil pesos cada uno de ellos. — Tanto el capital comanditario como el comanditado fueron integrados totalmente en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma indistinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados; ellos constituyen el órgano administrador, que funciona con la mayoría de sus miembros y, resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinaras y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el Art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona qde la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán acreditar su carácter de tales. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores: Escribano autorizante, doctor Jorge Luis Francisco Poccard y|o escribano don Juan Cruz Ceriani Cernadas y|o don José Víctor Delgado, para que actuando conjunta, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Y terminan diciendo los comparecientes que encontrándose constituidos por este acto en asamblea ordinaria unánime, resuelven designar síndico titular al contador público nacional don Juan José Cogorno; y síndico suplente al contador público don Jorge Alberto Cogorno. — Presentes a este acto los señores: don Juan José Cogorno, que expresa ser argentino, casado, contador público nacional, nacido el 11 de febrero de 1944, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.423.654 y domiciliado en Obispo San Alberto 2243, Capital Federal; y don Jorge Alberto Cogorno, que manifiesta ser argentino, casado, contador público, nacido el 20 de abril de 1946, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.547.407 y domiciliado en Obispo San Alberto 2243, Capital Federal; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que precedentemente han sido designados. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformdiad, ante mí, doy fe. — O. Ferrario. — Juan Mazurek. — Amelia J. D. de Ferrario. — V. D'Agnillo. — Alberto Ares. — Ryczko Bernardo. — C. Mazurek. — Elena Ryczko de Mazurek. — J. Cogorno. — J. A. Cogorno. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y cinco del Registro ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diecisiete millones doscientos treinta mil trescientos cincuenta, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11 500.— e. 22|7 Nº 83.707 v. 22|7|76

Astilleros Neptuno

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 485 del 3 de agosto de 1973, pasada ante el escribano Raúl Jorge Guerrico al folio 1.241, del Registro 187, la sociedad Astilleros Neptuno, Sociedad en Comandita por Acciones, elevó su capital social a la cantidad de trescientos mil pesos; por escritura número 303 del 5 de junio de 1974, ante el mismo escribano y Registro, folio 808, la nombrada Sociedad procedió a la adecuación de su contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y por escritura número 681 del 27 de setiembre de 1974, ante el escribano Ernesto Guerrico, al folio 2.026 del citado Registro, la mencionada entidad modificó los artículos 3º y 11, establecidos en la adecuación del contrato social. — En tal forma el contrato de la Sociedad resulta de la citada escritura de adecuación con la variante de los artículos 3º y 11, que se toman de la última relacionada; y dice así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ASTILLEROS NEPTUNO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal actualmente en Avenida San Martín número cuatro mil ciento ochenta de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir del día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, armado o reparación de todo tipo de embarcaciones navales y|o de motores o impulsores marinos. — Fabricación de sus piezas, repuestos y accesorios, ya sean metálicos, plásticos o de otro material. — Fabricación de remolques para transportar embarcaciones por tierra. — Fabricación de casas rodantes y|o flotantes. — b) Comerciales: Compraventa y|o alquiler de lanchas, cruceros, botes de goma, turbinas y motores, accesorios y artículos navales, importación, exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos sobre mercaderías relacionadas con su objeto. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, edificios para vivienda o industriales y su venta, incluso las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — d) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en créditos, con o sin garantía especial sobre las operaciones de su objeto, sin realizar operaciones de las previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por doscientas noventa y cinco acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal de cien pesos cada una, que corresponden al capital comanditario, importando en total doscientos noventa y cinco mil pesos; y por cinco mil pesos que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y serán nominativas no endosables. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el administrador quien tendrá el uso de la firma social. — Durará tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía de cien pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio del derecho de poder reunirse en Asamblea Unánime en la forma autorizada por el artículo doscientos treinta y siete de la citada Ley. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del ar-

tículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórumn que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o por Asamblea Unánime, según artículo doscientos treinta y siete de la Ley citada. — "Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin." — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribdirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los otorgantes confieren mediante este acto, poder especial a los señores Esteban Miguel Testa y Alejandro Suárez, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente, ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, firmando y presentando escritos y solicitudes. — El precedente texto ha sido a su vez aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 177, del 17 de mayo de 1976, recaida en el expediente 7.974|506.795. — Ernesto Guerrico, escribano. — E|líneas: Secretaría autorizante. — Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.800.— e. 22|7 Nº 83.769 v. 22|7|76

Casa Venus

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número diecisiete. Protocolización acta de Asamblea: Casa Venus Sociedad en Comandita por acciones. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano autorizante comparecen doña Regina Fryd de Klein, argentina, casada en primeras nupcias con don Ladislao Klein, nacida el veinte de abril de mli novecientos veintitrés con libreta cívica número tres millones setecientos seis mil novecientos once, domiciliada en la calle Montevideo número mil setecientos veintidós de esta ciudad; Doña Sonia Fryd, argentina, soltera, hija de don Cheim Symcha Fryd y de doña Raquel Grandowsky, nacida el dieciocho de agosto de mil novecientos veinticuatro, con libreta cívica número dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; don Isaac León Fryd, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Alpherson, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos diez, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; don Jorge Fryd, argentino, soltero, hijo de Natalio Fryd y de Rosa Genis, nacido el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Azcuénaga setecientos treinta y nueve de esta ciudad; doña Ercilia Fryd de Petasne, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto León Sebastián Petasne, nacida el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con libreta cívica número cinco millones ciento once mil noventa y uno, domiciliada en la calle Camargo ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad; don Leonardo Fryd, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Trepar, nacido el diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil noventa y tres, domiciliado en la calle Alvarado mil cuarenta y siete, Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Mario Rabey, argentino, casado, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y tres, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, de esta ciudad, todos los comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren las dos primeras en su carácter de socias solidarias, los restantes en su carácter de socios comanditarios, a excepción del último don Mario Rabey que lo hace como síndico titular, todos de la sociedad "CASA VENUS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso, de esta Capital Federal; personería que justifican con el contrato social celebrado por escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Doynel, al folio mil noventa y uno del Registro doscientos noventa y uno a su cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinte folio trescientos ochenta y nueve, del Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos; y con el acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de julio de mil novecientos setenta y cinco ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número veintitrés, Secretaría número cuarenta y seis, cuyo testimonio fue extendido por el referido Juzgado y Secretaría con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, toda la referida documentación en sus respectivos originales he tenido a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que solicitan de mí el autorizante, protocolice el acta número once que corre a fojas diez, once, doce y trece del libro número uno de Actas de Asamblea, rubricado bajo el número treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, y que transcripto íntegramente dice: "Acta número once: En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco se reúnen en el local social de Casa Venus S.C. A. los socios solidarios Sra. Regina F. de Klein y Srta. Sonia Fryd, resolviendo transcribir el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de julio del año mil novecientos setenta y cinco en el Juzgado Comercial número veintitrés, secretaría número cuarenta y seis, cuyo testimonio original se archiva en la sociedad. Testimonio: En Buenos Aires a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las diez y treinta horas se reúnen en Asamblea Extraordinaria ante la presencia del doctor Julio César Rivera, secretario de este Juzgado, los socios: Isaac León Frid, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinticuatro; Regina Fryd de Klein, cédula de identidad número dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho; señorita Sonia Fryd, cédula de identidad número dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete; Leonardo Fryd, cédula de identidad número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y tres; Ercilia Fryd de Petasne, cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro; juntamente comparece con ellos su letrado patrocinante Dr. Américo Szily, además comparece el Sr. Jorge Fryd, cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos dieciocho. Existiendo quórum suficiente exigido por el Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta para las asambleas extraordinarias, se abre la asamlea y previa a considerar el Orden del Día se aclara sobre la personería de los señores Jorge Fryd, Ercilia Fryd de Petasne y Leonardo Fryd, quienes concurren con la siguiente cantidad de acciones; Jorge Fryd, seis acciones, quinientos pesos ley, dieciocho mil ciento ochenta y ocho, total pesos tres mil; Ercilia y Leonardo Fryd, cinco acciones, de pesos quinientos cada una, es decir de pesos dos mil quinientos cada uno: Primer punto del Orden del Día: Puesto a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día se resuelve por unanimidad; Designar un reemplazo del socio solidario fallecido señor David Goldín, a la socia comanditaria señora Regina Fryd de Klein, argentina, mayor de edad, perito mercantil, casada en primeras nupcias con don Ladislao Klein, cédula de identidad número dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Montevideo mil setecientos veintidós, piso séptimo, catorce. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinticuatro de los estatutos, la señora de Klein se compromete a entregar a la sociedad dentro del término de treinta días una acción comanditaria de las que posee de valor nominal pesos quinientos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, a fin de que su valor se transforme en su aporte de socia solidaria. A su vez la sociedad y en virtud de la cláusula contractual número veinte transformará el aporte solidario del socio fallecido señor Goldín en una acción de capital comanditario de igual valor nominal es decir pesos quinientos. Presente en la asamblea la señora Regina Fryd de Klein acepta el cargo. Segundo punto del Orden del Día: A continuación se pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día, resolviendo los presentes por unanimidad remover del cargo de socio solidario al señor Gregorio Jorge Schnapp sin expresar causa, atento a lo dispuesto por la cláusula veinticuatro de los estatutos sociales. En virtud de la misma cláusula se transforma su capital solidario de pesos quinientos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho valor nominal. En su reemplazo se designa para socia solidaria a la señorita Sonia Fryd, argentina, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad dos millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Azcuénaga mil ciento setenta y uno, piso quinto A. Capital Federal. Para cumplir con su aporte solidario, entregará a la sociedad en el término de treinta días una acción de valor nominal pesos quinientos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) de las que posee como socia comanditaria conforme lo dispone la cláusula veinticuatro de los estatutos. Estando presentes en la asamblea la señorita Fryd, manifiesta que acepta la designación de socia solidaria. — Tercer Punto del Orden del Día: El señor presidente de la asamblea pone a consideración el tercer punto del orden del día. También por unanimidad de los presentes se resuelve designar para síndicos a los siguientes: Síndico Titular: Dr. Mario Rabey, casado, abogado, mayor de edad, matrícula siete mil ochocientos cuarenta y uno, argentino, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, piso doce, oficina noventa y seis: tomo treinta y cuatro, folio trescientos diecisiete. Estando presente el Dr. Mario Rabey, manifiesta que acepta el cargo conferido, y exhibe su documento de identidad, o expedido por la Policía Federal número cinco millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y tres. — Síndico Suplente: Horacio Felipe Martinelli, argentino, casado, abogado, mayor de edad. — Tomo treinta y ocho, folio cuatrocientos noventa y nueve, en el mismo domicilio que el Síndico Titular. — No estando presente el Síndico Suplente se deja constancia que aceptará el cargo conferido dentro del plazo de treinta días en la sede social. — Los socios presentes solicitan del Juzgado el libramiento de testimonio del acta de la presente asamblea; así como también la comunicación de las resoluciones tomadas con envío de copia certificada del acta a la Inspección de Personas Jurídicas. — Con lo que se da por terminada la Asamblea firmando todos los concurrentes juntamente con el señor secretario que la presidió siendo las once y veinte horas. — Siguen las firmas de León Fryd, Sonia Fryd, Jorge Fryd, Mario Rabey, Américo Szily y Julio César Rivera. — Lo testimoniado es copia fiel de fojas ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y cinco vuelta y ciento sesenta y seis del Acta de Asamblea de los autos: 'Venus S. C. A. s|convocatoria a Asamblea", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número veintitrés, a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini, Secretaría número cuarenta y seis, a cargo del suscripto. — Expido el presente en virtud de lo ordenado a fojas ciento sesenta y seis vuelta de los autos citados, para la sociedad a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Julio César Rivera, Secretario. —

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — Sonia Fryd. — Regina Fryd de Klein. — Es copia fiel del acta de referencia que tengo a la vista y que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. — Leída y ratificada la firman los comparecientes en prueba de total conformidad por ante mí, doy fe. — Firman: Regina Fryd de Klein. — Sonia Fryd. — León Fryd. — Una firma ilegible. — Ercilia Fryd de Petasne. — Otra firma ilegible. — Mario Rabey. — Ante mí: Firma y sello del Escribano Adrián Jorge Heler. — Es copia fiel, de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cincuenta y seis del Registro número trescientos noventa y nueve, de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para "Casa Venus, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio, fotocopiado en cuatro fojas, y el presente sello de actuación notarial los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firma: Adrián Jorge Heler. Hay un sello redondo que dice: Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional. Testimonio: Escritura número dieciocho. — Aumento de capital, Casa Venus, Sociedad en Comandita por Acciones. —

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí Escribano autorizante comparecen: doña Regina F. Fryd de Klein, argentina, casada en primeras nupcias con don Ladislao Klein, nacida el veinte de abril de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número tres millones setecientos seis mil novecientos once, domiciliada en la calle Montevideo número mil setecientos veintidós, de esta ciudad; doña Sonia Fryd, argentina, soltera, hija de don Chaim Symcha Fryd y de doña Raquel Grandowsky, nacida el dieciocho de agosto de mil novecientos veinticuatro, con Libreta Cívica número dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; don Isaac León Fryd, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Alpherson, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos diez, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; don Jorge Fryd, argentino, soltero, hijo de don Natalio Fryd y de doña Rosa Genis, nacido el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Azcuénaga setecientos treinta y nueve, de esta ciudad: doña Ercilia Fryd de Petasne, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto León Sebastián Petasne, nacida el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta Cívica número cinco millones ciento once mil ciento noventa y uno, domiciliada en la calle Camargo ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad, don Leonardo Fryd, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Trepar, nacido el diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil noventa y tres, domiciliado en la calle Alvarado mil cuarenta y siete, Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Mario Rabey, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos noventa y tres, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren, las dos primeras en su carácter de socias solidarias, los restantes en su carácter de socios comanditarios, a excepción del último, don Mario Rabey que lo hace como Síndico Titular, todos de la Sociedad "Casa Venus, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso, de esta Capital Federal, personería que justifican con el contrato social celebrado por escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Carlos Doynel, al folio mil noventa y uno del Registro doscientos noventa y uno a su cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinte, folio trescientos ochenta y nueve, del Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos, y con el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de julio de mil novecientos setenta y cinco ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número veintitrés, Secretaría número cuarenta y seis, cuyo testimonio fue extendido por el referido Juzgado y Secretaría con fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco con el Acta número once que corre a fojas diez, once, doce y trece del Libro de Actas de Asamblea número uno, toda la referida documentación en sus respectivos originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio cincuenta y seis, protocolo del corriente año, de este Registro de

adscripción, doy fe. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que la Sociedad que representan resolvió en Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco aumentar el capital social en la suma de ciento sesenta y seis mil pesos, con lo que el capital total de la sociedad alcanza a la suma de doscientos siete mil quinientos pesos, correspondiendo la suma de cinco mil pesos al capital solidario, y la suma de doscientos dos mil quinientos pesos al capital comanditario. En tal virtud vienen por este acto a elevar a escritura pública de conformidad con el artículo séptimo del contrato social, que se transcribirá más adelante, esa resolución que surge de la referida Acta de Asamblea número quince, de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos setenta y cinco que corre a fojas veinte, veintiuna y veintidós del Libro número uno de Actas de Asamblea, el que transcripto íntegramente dice: "Acta número quince: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de un mil novecientos setenta y cinco, siendo las ocho horas, en el local social se constituye la Asamblea General Ordinaria de Casa Venus S. C. A., con la asistencia de los Accionistas que figuran en el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número uno al folio dos representando un capital de treinta y un mil pesos con derecho a sesenta y dos votos con la presencia de los socios solidarios Sonia Fryd y Regina Fryd de Klein representando un capital de un mil pesos con derecho a dos votos. — Contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente, se abre la sesión con la asistencia del Síndico Titular Dr. Mario Rabey. — Manifiesta la Socia solidaria Sonia Fryd que con la debida anticipación se han repartido entre los accionistas los documentos a considerar en esta Asamblea, habiéndose puesto también a disposición de los mismos los libros y demás papeles de comercio. — No hubo objeción a la constitución de la Asamblea y la Socia Sonia Fryd procedió a poner a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: Primero: Elección Presidente de la Asamblea. Por unanimidad es elegida como Presidente de la Asamblea la señorita Sonia Fryd. — Seguidamente la presidente puso a consideración el segundo punto del Orden del Día: Consideración demoras Convocatoria Asambleas. — El accionistas Leonardo Fryd manifiesta que son atendibles y justificadas las causas de demora expuestas en la memoria y que a la vez son de conocimiento de todos los accionistas presentes. — De común acuerdo se aprueba por unanimidad. — A continuación se puso a consideración el tercer punto del Orden del Día: Aumento de Capital. — La Presidente propone elevar el capital al quíntuplo el capital comanditado, correspondiendo al capital comanditario que está representado por cuatrocientas cinco acciones ordinarias al portador de un voto por acción de quinientos pesos valor nominal cada una. — Por lo que las socias administradoras ponen a disposición de los señores Accionistas los Certificados de Acciones que les correspondan por la Capitalización de los saldos contables acumulados a su favor. — Puesto a votación fue aprobado por unanimidad. — Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día: Consideración de los documentos del art. doscientos treinta y cuatro, Inc. primero del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año un mil novecientos setenta y dos correspondientes a los Ejercicios cerrados al treinta de abril del año un mil novecientos setenta y uno, treinta de abril del año un mil novecientos setenta y dos, treinta de abril del año un mil novecientos setenta y tres, treinta de abril del año un mil novecientos setenta y cuatro y treinta de abril del año un mil novecientos setenta y cinco; el Accionista Leonardo Fryd hizo moción de que se diesen por leídos y aprobados dichos documentos y la distribución de utilidades en la forma propuesta por los socios comanditados en la Memoria, cuya puesta a disposición queda supeditada a la fecha y forma que decidan los socios comanditados y que se omita su transcripción en el Libro de Actas. — Puesta a votación la moción del señor Accionista fue aprobada por unanimidad. — A continuación se puso a consideración el quinto punto del Orden del Día: Elección Síndico Titular y Síndico Suplente por un año. — Puesto a votación resultaron electos por unanimidad como Síndico Titular el abogado Mario Rabey y como Síndico Suplente el abogado Horacio Felipe Martinelli. — Finalmente se puso a consideración el sexto punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Puesto a votación resultaron electos para firmar el Acta por unanimidad los señores Leonardo Fryd y Manuel Lombardero. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas. — Sonia Fryd. - Regina F. de Klein. - Leonardo Fryd. - M. Lombardero. - Mario Rabey". — Es copia fiel del Acta de Referencia que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el presente aumento de ciento sesenta y seis mil pesos, el capital social se elexa a doscientos siete mil quinientos pesos correspondiendo cinco mil pesos al capital solidario, y doscientos dos mil quinientos al capital comanditario. - Y yo el Autorizante dejo constancia que retengo la suma de un mil seiscientos sesenta pesos, correspondiendo al uno por ciento del aumento del capital social, para su correspondiente pago en el Corresponde del mes en curso; dejando, asimismo constancia que el artículo séptimo del contrato social dice: "El capital social, podrá ser aumentado por resolución de la asamblea y que por mayoría, represente el cincuenta por ciento del capital social, igual porcentual se requerirá para la incorporación de nuevos socios. —

El aumento de capital deberá instrumentarse por escritura pública y abonarse en dicho acto los impuestos que correspondan, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, teniendo los titulares del capital colectivo y de las acciones comanditarias preferencia para la suscripción de todo nuevo capital en la proporción de su participación o tenencia. — Leída y ratificada la firman los comparecientes en prueba de total conformidad por ante mí, doy fe. — Firman: Regina F. de Klein — Sonia Fryd — Leonardo Fryd — Una firma ilegible — Ercilia F. de Petasne — Una firma ilegible — Mario Rabev — Ante mí: Firma y sello ilegibles. — Fiel, de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio sesenta del Registro trescientos noventa y nueve, de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para "Casa Venus Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas, las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de febrero de un mil novecientos setenta y seis. — Firman: Adrián Jorge Heler. — Sello: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. — Testimonio: Escritura número veinte. — Adecuación Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año un mil novecientos setenta y dos. — Casa Venus — Sociedad en Comandita por Acciones. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen: doña Regina Fryd de Klein, argentina, casada en primeras nupcias con don Ladislao Klein, nacida el veinte de abril de un mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número tres millones setecientos seis mil novecientos once, domiciliada en la calle Montevideo número un mil setecientos veintidós de esta ciudad; doña Sonia Fryd, argentina, soltera, hija de don Chaim Symcha Fryd y de doña Raquel Grandowsky, nacida el dieciocho de agosto de un mil novecientos veinticuatro, con Libreta Cívica número dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Azcuénaga número un mil ciento setenta y uno, de esta ciudad; don Isaac León Frid, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Alpherson, nacido el dieciocho de mayo de un mil novecientos diez, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle Azcuénaga un mil setenta y uno, de esta ciudad; don Jorge Fryd, argentino, soltero, hijo de Natalio Fryd y de Rosa Genis, nacido el nueve de enero de un mil novecientos cuarenta y dos, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos treinto y cuatro mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Azcuénaga setecientos treinta y nueve de esta ciudad; doña Ercilia Fryd de Petasne, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto León Sebastián Petasne, nacida el diecinueve de enero de un mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta Cívica número cinco millones ciento once mil ciento noventa y uno, domiciliada en la calle Camargo ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad; don Leonardo Fryd, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Trepat, nacido el diez de noviembre de un mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil noventa y tres, domiciliado en la calle Alvarado un mil cuarenta y siete, Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Mario Rabey, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos con noventa y tres, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso, de esta capital federal; personería que justifican con el contrato social celebrado por escritura de fecha veintiuno de agosto de un mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Doynel, al folio mil noventa y uno del Registro doscientos noventa y uno a su cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año bajo el número dos mil cuatrocientos veinte, folio trescientos ochenta y nueve, del Libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos; con le acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día diez de julio de un mil novecientos setenta y cinco ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número veintitrés Secretaría número cuarenta y seis, cuyo testimonio fue extendido por el referido Juzgado y Secretaría con fecha dieciocho de julio de un mil novecientos setenta y cinco; con el acta número once que corre a fojas diez, once, doce y trece, del Libro de Actas de Asamblea número uno: la referida documentación en sus respectivos originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio cincuenta y seis, protocolo del corriente año, de este Registro de mi adscripción; y con la escritura de aumento de capital de esta misma fecha, pasada ante mí, al folio sesenta de este Registro de mi adscripción, la que se halla pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; y con el acta número quince que corre a fojas veinte, veintiuno y veintidós del Libro número uno de Actas de Asamblea, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio sesenta de este Registro de mi adscripción, protocolo del corriente año, doy fe. Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: Que la Sociedad que representan, en Asamblea General Extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco que corre a fojas veinticinco, veintiséis, veintisiete, ventiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del Libro de Actas de Asamblea número uno ya referido, resolvió reformar los Estatutos Sociales, para adecuarlos al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, cuya acta en su original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, la que transcripta íntegramente dice: "Acta número dieciocho: En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social de Casa Venus S.C.A., Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, cuarto piso, oficina veintidós, Capital Federal, en Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha, según avisos publicados en el Boletín Oficial entre el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y tres de diciembre del mismo año. Las socias comanditadas doña Regina Fryd de Klein y doña Sonia Fryd, con un capital aportado de dos mil quinientos pesos cada una y de socias comanditarias poseedoras de setenta y seis acciones cada una que han depositado en la Caja Social juntamente con los demás socios comanditarios Ercilia Fryd de Petasne con veintisiete acciones depositadas, Isaac León Frid con ochenta y una acciones depositadas y Jorge Fryd con veintisiete acciones depositadas, que representan más del setenta y cinco por ciento del capital social, por lo que existiendo el quórum legal que cita el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, con la presencia del Síndico titular, Dr. Mario Rabey y siendo las diecisiete y treinta horas se da comienzo a la celebración de la Asamblea Extraordinaria sometiendo a su consideración el primer punto del orden del día que literalmente dice:

Reforma del Contrato Social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. Hace uso de la palabra doña Sonia Fryd quien recuerda a los presentes que el día diez de julio de mil novecientos setenta y cinco se celebró la Asamblea Extraordinaria convocada por el Juzgado Comercial número veintitrés y presidida por el Secretario de dicho Juzgado, Dr. Julio César Rivera en la que se resolvió la designación de los nuevos administradores y socios comanditados y la modificación de la composición de los integrantes del capital social y que al ser presentado el testimonio de dicho acto para conformación a la Autoridad de control, este organismo exige conforme lo dispone el artículo primero del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, y es por ello que conjuntamente con la socia comanditada doña Regina Fryd de Klein han preparado el proyecto de reforma del contrato social que se les ha hecho llegar con la debida antelación y dado el conocimiento que tienen del mismo propone que se apruebe sin modificaciones. — Luego de un breve cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente contrato social: Contrato social: Artículo Primero: La Sociedad se denomina Casa Venus Sociedad en Comandita por Acciones. — Tienen el domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, piso cuarto, oficina veintidós. — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de diez años contados desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Por resolución de socios podrá ser prorrogado. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: La explotación del negocio de tienda y ramos generales sito en la calle Rivadavia setecientos ochenta y tres de la ciudad de Catamarca; Industrial: mediante la fabricación y confección de prendas e indumentarias para vestir; Agropecuarias y forestales: La explotación de campos y|o bosques, cría y engorde de ganado, producción y venta de cereales, oleaginosos, frutas y verduras; Inmobiliaria: compra-venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos permitidos por las leyes y que no estén prohibidos por el presente contrato social. — Artículo Cuarto: En virtud de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco de aumentar el capital al quíntuplo con arreglo a la cláusula séptima del contrato y artículo doscientos treinta y cuatro, inciso cuarto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta el capital social asciende a pesos doscientos siete mil quinientos discriminados de la siguiente manera: a) pesos cinco mil corresponden al capital comanditado totalmente integrado por las socias comanditadas señoras Sonia Fryd y Regina Fryd de Klein a razón de pesos dos mil quinientos cada una; b) Corresponde al capital comanditario totalmente integrado que está representado por cuatrocientas cinco acciones ordinarias al portador de pesos quinientos valor nominal cada una y de un voto por acción que atento al contrato original, las cuentas particionarias de la Sucesión de don Abraham Lajwce Fryd y lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del diez de julio de mil novecientos setenta y cinco pertenece a los socios en la siguiente proporción: doña Regina Fryd de Klein, setenta y seis acciones equivalentes a pesos treinta y ocho mil; doña Sonia Fryd, setenta y seis acciones equivalentes a pesos treinta y ocho mil, Jorge Fryd, veintisiete acciones equivalentes a pesos trece mil quinientos; Gregorio Jorge Schnapp, cinco acciones equivalentes a pesos dos mil quinientos; Isaac León Fryd, ochenta y una acciones, equivalentes a pesos cuarenta mil quinientos; Leonardo Fryd, veintisiete acciones equivalentes a pesos trece mil quinientos; Ercilia Fryd de Petasne, veintisiete acciones equivalentes a pesos trece mil quinientos. — La sucesión de Davida Godín, cinco acciones equivalentes a pesos dos mil quinientos y Feiga Raquel Fryd de Schnapp, ochenta y una acciones equivalentes a pesos cuarenta mil quinientos. — El capital social se encuentra integrado en bienes que constituyen su giro social. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por las socias comanditadas que podrán ser reemplazadas por los socios o no, mediante decisión de Asamblea Extraordinaria. — Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Tendrán facultad para celebrar en amplias facultades ,aún para ——ñkf— nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país; otorgar a una o más personas Poderes Judiciales, inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida por uno cualquiera de las socias comanditadas. — Los mandatos de estos últimos se extenderán por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo caso de remoción, renuncia o impedimento en que se estará a lo previsto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cin-

cuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un Suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Los Síndicos durarán un año en sus funciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — La Asamblea fijará su remuneración que deberá imputarse a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital social suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de pesos quinientos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misam Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año a cuya fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las Ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de Administradores y Síndicos; c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Acto seguido es puesto a consideración el segundo y último punto del Orden del Día, resultando elegidos por unanimidad de votos para firmar el Acta los señores: Jorge Fryd e Isaac León Frid, resolviéndose además, también por unanimidad de votos, que lo tratado en la presente asamblea y lo resuelto por la asamblea celebrada el diez de julio de mil novecientos setenta y cinco presidida por el secretario del Juzgado Comercial número veintitrés, Dr. Julio César Rivera que dispuso la designación de las actuales socias comanditadas y síndicos y el aumento y modificación de la composición del capital conforme a lo resuelto en dicha asamblea y en la del veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se eleven a escritura pública, para el otorgamiento de la misma, actúan indistintamente una de las socias comanditadas, sin perjuicio de comparecer también al acto de escrituración todos los concurrentes a la asamblea extraordinaria del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco a los fines de su ratificación. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas, se da por finalizada la asamblea. — S. Fryd — Regina F. de Klein — J. Fryd — León Frid — Mario Rabey". Es copia fiel del acta de referencia, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así formalizado la reforma del contrato social de "Casa Venus, Sociedad en Comandita por Acciones", adecuados a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, solicitando del autorizante la expedición de los testimonios necesarios para la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada la firman los comparecientes en prueba de total conformidad por ante mí, doy fe. Testado: Capital, no vale. Sobrerraspado: mil novecientos veinticuatro, titular, Pueyrredón; corre, las, comanditas, Mayo, vestir, cada, pertenece, que, comanditados, diecinueve mil quinientos cincuenta, convocatoria, presencia, por el reembolsado, punto, unanimidad. a excepción, por Vale. — A continuación siguen las firmas de Regina Fryd de Klein, Sonia Fryd, León Frid, Ercilia de Petasne, Leonardo Fryd y Mario Rabey. Ante mí. Luego sigue la firma y un sello redondo que dice: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. — Es copia fiel, de su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio sesenta y seis del Registro trescientos noventa y nueve de mi adscripción, donde queda, doy fe. Para la sociedad "Casa Venus, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis. Hay una firma y un sello que dice: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. — S|testado: sesenta. Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 39.000.— e. 22|7 Nº 20.270 v. 22|7|76

La Ganadera del Abasto

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen don Julio Luis Capurro, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de setiembre de 1938, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.806.727, domiciliado en Juncal 1616, primer piso; don Adolfo Marcos Capurro, argentino, casado, comerciante, nacido el 29 de noviembre de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.605.912, domiciliado en Arenales 1673, y don Luis Antonio Cao, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1939, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.885.381, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2659, segundo piso, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, en la que inviste el carácter de socio comanditado el señor Julio Luis Capurro, y Adolfo Marcos Capurro y Luis Antonio Cao el de socios comanditarios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones: Primera: La sociedad se denominará "LA GANADERA DEL ABASTO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Se fija en cincuenta años el plazo de duración de la sociedad, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: consignataria y|o comisionista de carnes en general (vacuna, ovina, etcétera), pudiendo realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos vinculados con las operaciones de carnes en general. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita teniendo plenos poderes y capacidad para ejercer todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000); se halla dividido en mil novecientas (1.900) acciones ordinarias, al portador, de diez pesos ($ 10), con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario, y mil pesos ($ 1.000) de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cien (100) cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000) en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El socio comanditado tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley número mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: primero: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o comisiones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el pasivo y activo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Segunda: Presentar a consideración de las asambleas el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de ganancias y memoria. — Tercera: Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios, y Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexta: La fiscalización e la sociedad la ejercerá un Síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a Gastos Generales y|o a Ganancias del Ejercicio. — Séptima: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con no más de treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán el 30 de octubre de cada año, tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las Asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento del capital con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado que se decidiera con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma Asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificad[o] expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recib[ir] títulos en custodia en el que conste [el] depósito de las acciones a nombre d[el] socio. — Se llevará un libro de Actas e[n] el que se registrarán las de las Asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de agosto de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribución del administrador que no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias y l[o] que se determine en su caso para el Síndico, y c) El remanente, quedará a disposición de la Asamblea, la que fijará la[s] sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en captial comanditario que en títulos al portador será puesto a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme requeire el artículo trescientos veinte de la Ley de Sociedades Comerciales. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del Síndico, abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Decimotercera: Disposicones Especiales y Transitorias: Esta sociedad, podrá transformarse en sociedad anónima con las especificaciones que fije la Asamblea. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Julio A. Capurro. — Adolfo M. Capurro. — Luis A. Cao. — Hay un sello. — Ante mí: Matilde S. Muratti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 013871073, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Folio 965. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribana pública autorizante, comparecen: don Julio Luis Capurro, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de setiembre de 1938, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.806.727, domiciliado en Juncal 1616, primer piso; don Adolfo Marcos Capurro, argentino, casado, comerciante, nacido el 29 de noviembre de 1943, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.605.912, domiciliado en Arenales 1673, y don Luis Antonio Cao, argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de noviembre de 1939, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.885.381, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2659, segundo piso; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por escritura número 323, otorgada por ante mí al folio 932 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "La Ganadera del Abasto, Sociedad en Comandita por Acciones" en la cual el primero de los comparecientes inviste el carácter de socio comanditado y los dos restantes el de socio comanditarios. — Que a los efectos de complementar el citado contrato de sociedad vienen a dejar constancia: Primero: Que del capital social fijado en veinte mil pesos, corresponde al capital comanditario diecinueve mil pesos y mil pesos al capital comanditado, este último totalmente abonado en dinero en efectivo por el socio comanditado señor Julio Luis Capurro. — El captial comandiatrio compuesto de mil novecientas acciones al portador, ordinarias, de valor diez pesos cada una con derecho a un voto por acción queda suscripto totalmente en la forma siguiente: Señor Adolfo Marcos Capurro, nueve mil pesos o sea novecientas acciones integradas en efectivo y el señor Luis Antonio Cao, diez mil pesos o sea mil acciones, integradas en efectivo. — Segundo: Se designa administrador de la sociedad al señor Julio Luis Capurro, con los derechos y facultades que surgen de la cláusula quinta del contrato social y durará en ejercicio de su cargo mientras no sea removido por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo 319 de la Ley de sociedades comerciales. — Tercera: Se nombra para desempeñar la fiscalización social a la Contadora Públi-

a Nacional doña Raquel Lady López Mayolas en el carácter de Síndico Titular y como suplente al Contador Público Nacional Alfredo Omar Rolado. — Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido firmando por ante mí, de todo lo cual, yo la escribana autorizante, doy fe. — Julio L. Capurro. — Adolfo M. Capurro. — Luis A. Cao. — Hay un sello. — Ante mi: Matilde S. Muratti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 013871082, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Matilde S. Muratti, escribana.

Buenos Aires, junio 18 de 1976. -- Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e. 22|7 Nº 83.669 v. 22|7|76

El Alba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Rafael Herrero o Herrero y Martín, nacido el 15 de julio de 1925, con libreta de enrolamiento número 5.007.727; don Eugenio Herrero o Herrero y Martín nacido el 11 de octubre de 1922, con libreta de enrolamiento número 2.520.290, y doña Cipriana Herrero o Herrero y Martín, nacida el 17 de mayo de 1928, con libreta cívica número 8.889.026, todos solteros, argentinos, domiciliados en el pueblo de Rivadavia, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros nombrados concurren a este acto en sus caracteres de socios solectivos y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EL ALBA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Chacabuco número 1421 de esta Capital, constituida por escrituras otorgadas el 15 de setiembre y el 27 de noviembre de 1970, ante mí y a los folios 2682 y 3886 de este mismo Registro, las que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 1884, al folio 268 del libro 251 de Contratos Públicos, lo que certifico, como de que la referida señorita Cipriana Herrero o Herrero y Martín, concurre a este otorgamiento en su carácter de socia comanditaria de la nombrada Sociedad; ésta se constituye por el plazo de sesenta años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y con un capital de pesos Ley 18.188 Treinta mil, del cual dos mil pesos de la misma moneda es capital colectivo y veinte y ocho mil pesos de igual moneda, es el capital comanditario; y después de asegurar los comparecientes que las representaciones que invocan se encuentran vigentes en todas sus partes, los señores don Rafael y don Eugenio Herrero o Herrero y Martín, dicen: Que en ejercicio de las facultades que les confiere el respectivo contrato social, han decidido elevar el capital social de la sociedad en la suma de pesos Ley 18.188 Doscientos Trece mil, emitiendo al efecto veinte y un mil trescientas acciones de diez pesos de la citada moneda, cada una, que ya han sido suscriptas e integradas por los dicentes y la señorita Cipriana Herrero o Herrero y Martín, en partes iguales, discriminado dicho importe, de la siguiente manera: Doscientos un mil doscientos cuarenta y ocho con cuarenta, en dinero efectivo, depósitos bancarios, créditos, semovientes, bienes muebles, títulos y cuentas a cobrar, según balance e inventario suscripto por los otorgantes, que se agrega a la presente y forma parte de la misma y el saldo de once mil setecientos cincuenta y uno con sesenta, en tres fracciones de campo ubicadas en el Partido de Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires, las cuales se designan en el plano respectivo como Parcelas números 561 b, 568 a y 569 a, compuestas de las siguientes superficies respectivamente, doscientas cincuenta hectáreas, dos áreas, veinte y nueve centiáreas; doscientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas y ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas. — Los referidos inmuebles serán transferidos a la sociedad, como resultará de las escrituras de transferencia de dominio, que se otorgarán ante el Escribano autorizante, una vez que se encuentren despachados los certificados pertinentes, a los cuales los titulares del dominio le han dado posesión de los mismos, como pago a sus suscripciones de acciones de aquélla. — Que en virtud de este aumento de capital, el capital de la sociedad "El Alba, Sociedad en Comandita por Acciones", será de pesos Ley 18.188 doscientos cuarenta y tres mil, del cual dos mil pesos de igual moneda, es el capital colectivo y doscientos cuarenta y un mil pesos de la misma moneda, representado por veinte y cuatro mil cien acciones de diez pesos Ley 18.188, cada una, al portador, es el capital comanditario que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios. — Impuesta la señorita Cipriana Herrero o Herrero y Martín, en el carácter expresado anteriormente, aprueba lo manifestado precedentemente por los socios solidarios de la sociedad "El Alba, Sociedad en Comandita por Acciones" y se obliga conjuntamente con aquéllos a transferir a la misma los inmuebles expresados anteriormente, en pago de sus suscripciones de acciones de aquélla. — Finalmente consienten los otorgantes, en que de la presente se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mi el Escribano autorizante a los otorgantes, estos se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe.

— Sobrerraspado: como de que — 561 b. Vale. — Rafael Herrero. — Eugenio Herrero — Cipriana Herrero. — Ante mí: Emilio Picasso Larco, Escribano. — Está su sello. — Certifico en mi carácter de titular del Registro sesenta y ocho de la Capital Federal, que la presente fotocopia y la que lleva mi sello y rúbrica es auténtica y Primer Testimonio de su escritura matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio Picasso Larco (Escribano). — Segundo Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho.

— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte y uno de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Rafael Herrero o Herrero y Martín, nacido el 15 de julio de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 5.007.727; don Eugenio Herrero o Herrero y Martín, nacido el 11 de octubre de 1922, con Libreta de Enrolamiento número 2.520.290 y doña Cipriana Herrero o Herrero y Martín, nacida el 17 de mayo de 1928, con Libreta Cívica número 9.889.026, todos solteros, argentinos, domiciliados en el pueblo de Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires, calle Maipú número 156, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos primeros nombrados concurren a este acto en sus caracteres de socios-colectivos y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "El Alba, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Chacabuco número 1421 de esta Capital, constituida por escrituras otorgadas el 15 de septiembre y el 27 de noviembre de 1970, ante mi y a los folios 2.682 y 3.886 de este mismo Registro, las que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 1.884 al folio 268 del libro 251 de Contratos Públicos lo que certifico, como de que la referida señorita Cipriana Herrero o Herrero y Martín, concure a este otorgamiento en su carácter de socia comanditaria de la nombrada Sociedad; la que se constituyó por el plazo de sesenta años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y con un capital de Pesos Ley 18.188 treinta mil, del cual dos mil pesos de la misma moneda es capital colectivo y veinte y ocho mil pesos de igual moneda, es el capital comanditario. — Que por escritura pasada el día 26 de marzo de 1971, también ante el Escribano autorizante y al folio 810 de este mismo Registro, los dicentes en el carácter consignado y en ejercicio de las facultades que les confiere el respectivo contrato social, decidieron elevar el capital social de la Sociedad en la suma de Pesos Ley 18.188 doscientos trece mil, emitiendo al efecto veinte y un mil trescientas acciones de diez pesos de la citada moneda, cada una, que fueron suscriptas e integradas por los otorgantes, en partes iguales discriminado dicho importe, de la siguiente manera: doscientos un mil doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta, en dinero efectivo, depósitos bancarios, créditos semovientes, bienes muebles, títulos y cuentas a cobrar y el saldo de once mil setecientos cincuenta y un pesos con sesenta, en tres fracciones de campo ubicadas en el Partido de Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires, las que se designan en el plano respectivo como parcelas número 561b, 568a y 569a., compuestas de las siguientes superficies respectivamente: doscientas cincuenta hectáreas, dos áreas, veinte y nueve centiáreas; doscientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas y ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas. — Realizados los trámites del caso, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el testimonio de la escritura últimamente relacionada, aquella Repartición, según Expediente Carpeta número 992, previa aceptación por parte de los componentes de la Sociedad, de las modificaciones propuestas por la citada Repartición, al texto del testimonio de la escritura de fecha 27 de marzo de 1971, que instrumenta la modificación del contrato social, aquélla acordó la autorización a los fines de la inscripción de aquél en el Registro Público de Comercio, como asimismo la escritura que se otorgue con motivo de la modificación del artículo 4º, según texto que se acompañó. — En tal virtud, los comparecientes, en el carácter expresado, vienen a redactar el artículo cuarto del contrato social de la citada sociedad, en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Pesos Ley 18.188, doscientos cuarenta y tres mil, aportado por los socios en la siguiente proporción: Un mil pesos de la misma moneda por cada uno de los señores don Rafael y don Eugenio Herrero en sus caracteres de socios colectivos y doscientos cuarenta y un mil pesos de la misma moneda, representado por veinticuatro mil cien acciones de diez pesos de igual moneda, cada una al portador, es el capital comanditario que ha sido suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente proporción: ochenta mil pesos cada uno de los señores don Rafael y don Eugenio Herrero y el saldo de Ochenta y un mil pesos por la señorita Cipriana Herrero. — Los aportes han sido realizados en dinero efectivo, depósitos bancarios, créditos, semovientes, bienes muebles, títulos y cuentas a cobrar, según balance e inventario suscripto por los otorgantes, que se agrega a la presente y forma parte del mismo, incluyendo inmuebles por valor de once mil setecientos cincuenta y uno con setenta, en tres fracciones de campo ubicadas en el Partido de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, las cuales se designan en el plano respectivo como Parcelas número 561b, 568a. y 568a., compuestas de las siguientes superficies respectivamente: doscientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte y siete centiáreas; doscientas cincuenta hectáreas, dos áreas y veinte y nueve centiáreas y ciento cincuenta y una hectáreas, cuarenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. — "Enterados los comparecientes en el carácter consignado del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada en los términos convenidos, solicitando de mí, el Escribano autorizante, la expedición de los respectivos testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Rafael Herrero. — Eugenio Herrero. — Cipriana Herrero. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, anterior titular al folio doscientos ochenta y uno del Registro número sesenta y ocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos trece mil novecientos setenta y siete A, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Argentina — pesos ley — misma — acciones. Vale. — Emilio Picasso Larco (Escribano).

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e. 22|7 Nº 20.269 v. 22|7|76

El Freno

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 550. — Transcripción de actas de aumento de capital, incorporación de socios, reforma de Estatutos y adecuación de éstos a la Ley Nº 19.550. — "El Freno", S C. A. — Escritura número quinientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis María Gómez Ortiz, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Fueyrredón 2271, cuarto piso, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.409.747, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de socio comanditado de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "El Freno, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Avenida Córdoba 1367, piso undécimo, oficinas 52 y 53, de esta Capital, justificando su personería con el contrato social de la misma, que fuera otorgado con fecha 12 de enero de 1967, por ante el escribano Eduardo A. Gonella, al folio 45 de este mismo Registro, inscripto con fecha 7 de marzo de 1967, bajo el número 361, al folio 46, del libro 243 de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y con las actas que se transcribirán. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública las actas correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de la Sociedad que representa, celebradas con fechas 15 de noviembre de 1968, 29 de abril de 1971 y 30 de marzo de 1973, habiéndose dispuesto por la primera de ellas un aumento del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos y la modificación de los artículos tercero y cuarto de los estatutos constitutivos, elevando el capital social a seiscientos mil pesos; por la segunda, la aceptación de la renuncia presentada por el socio comanditado don Jorge Antonio Bellocq y su reemplazo por doña Marcela Obligado de Murray y don Luis María Gómez Ortiz; y por la tercera la ratificación por la totalidad del capital social de las reformas introducidas en las Asambleas precedentes, ya citadas, la gestión ante la Inspección General de Personas Jurídicas para lograr la aprobación de esas reformas, y la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Dichas actas, copiadas literalmente, dicen: Asamblea General Extraordinaria de socios del 15 de noviembre de 1968. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1968, se reúnen en el local social, el socio solidario señor Jorge Antonio Bellocq y el socio comanditario doctor Alberto Benjamín Obligado, tenedor de las acciones Nº 1 a 23, inclusive, o sea, la cantidad de 23 acciones por un valor nominal total de m$n. 23.000.000 que deposita en este acto en la sociedad. — Siendo las 18 horas se da comienzo a la reunión.

— Pide la palabra el socio solidario y manifiesta que haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 8º del contrato social había dispuesto convocar a esta Asamblea para considerar el siguiente Orden del Día: Aumento del capital social hasta la suma de cincuenta millones de pesos y modificación del artículo 4º del contrato social. — Deja constancia que se habían fijado avisos durante 30 días corridos en las puertas de la sede social, convocando a esta Asamblea. — Se pasa a la consideración del punto único del Orden del Día. — El socio solidario manifiesta que la evolución de las actividades sociales permite prever que el capital social actual es insuficiente. — El artículo 4º del contrato social estipula que por resolución de Asamblea el mismo puede ser aumentado hasta la suma de m$n. 50.000.000, pero estima el señor Bellocq que, aun aprobándose el aumento hasta ese importe, el mismo resultará insuficiente. — Tras un prolongado cambio de ideas se resuelve: Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de m$n. 50.000.000, mediante la emisión de las acciones Nros. 25 a 49, inclusive, o sea, la cantidad de 25 acciones por un valor nominal total de m$n 25.000.000, las que se ofrecen en suscripción entre los tenedores de acciones, debiendo ser efectuada la integración en dinero en efectivo y al contado. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia estipulado en el artículo 4º in fine, del contrato social, se fijarán avisos en la puerta de la sede social durante 15 días a partir del de mañana inclusive. — Segundo: Modificar los artículos 3º y 4º del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional de los cuales un millón de pesos moneda naciona corresponden al capital solidario y cincuenta y nueve millones de pesos moneda nacional al capital comanditario. — Cuarto: El capital accionario estará formado por cincuneta y nueve acciones ordinarias al portador de un millón de pesos moneda nacional, valor nominal cada una, que llevarán los números uno a cincuenta y nueve inclusive. — Las acciones serán numeradas y firmadas por el socio solidario. — La sociedad no reconoce más de un propietario por acción y en caso de pertenecer la acción a más de uno deberán los mismos unificar su representación. — Por resolución de Asamblea, el capital social podrá ser ampliado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional. — Si la Asamblea autorizase nuevas emisiones, la sociedad podrá percibir en pago de la integración de las nuevas acciones bienes valores de cualquier naturaleza siempre que medie conformidad de la Asamblea. Las nuevas acciones seguirán la numeración corrida desde el número sesenta en

adelante. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que ya posean; esta opción durará quince días y se hará saber en la forma que determine la Asamblea. "Tercero: Emitir las acciones Nº 50 a 59 inclusive o sea la cantidad de diez acciones por un valor nominal total de diez millones de pesos moneda nacional, las que se ofrecen en suscripción entre los tenedores de acciones, debiendo ser efectuada la integración en dinero en efectivo y al contado. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia estipulado en el artículo 4º in fine del Contrato Social se fijarán avisos en la puerta de la sede social durante 15 días a partir del de mañana inclusive. No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas. Jorge A. Bellocq, A. Obligado. La presente acta obra a fojas 3|5 del Libro Nº 1, de "El Freno S.C.A.", rubricado bajo el Nº A 25.625". "Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1971 En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1971 se reúnen en el local social el señor Jorge Antonio Bellocq, la socia comanditaria señora Susana Obligado de Obligado, tenedora de las acciones Nros. 25 a 49 y Nros. 57 a 59, ambos inclusive, o sea la cantidad de 28 acciones por un valor nominal total de m$n. 28.000.000.— y el doctor Ernesto Marcenaro Boutell, en representación del socio comanditario, doctor Alberto Benjamín Obligado, tenedor de las acciones Nros. 1 a 24 y Nros. 50 a 56, ambos inclusives, o sea la cantidad de 31 acciones por un valor nominal total de m$n. 31.000.000.—. La socia comanditaria y el apoderado del socio comanditario proceden a depositar la totalidad de sus acciones en la sociedad. Se deja constancia que el capital comanditario ha sido debidamente convocado a este acto mediante notificación formulada por carta simple y que se encuentra, presente la totalidad del capital social. Siendo las 10 horas se declara abierto el acto y se pasa al único punto del Orden del Día: "Renuncia del socio solidario". Pide la palabra el señor Jorge Antonio Bellocq y procede a comunicar a los socios comanditarios presentes su intención de renunciar como socio solidario, por motivos personales. La misma resulta aceptada por resolución unánime de los socios comanditarios quienes dejan constancia que ejercitan la opción de compra de la parte del socio renunciante prevista en el artículo noveno del Contrato Social a favor de los señores Marcela Obligado de Murray y Luis María Gómez Ortiz, a quienes se invita a incorporarse a la reunión, los que quedan designados socios solidarios y podrán ejercer actuando en forma indistinta, todas las facultades indicadas en el artículo 5º del Contrato Social. Los señores Marcela Obligado de Murray y Luis María Gómez Ortiz se incorporan a la reunión y abonan en este acto al señor Jorge Antonio Bellocq su parte en la sociedad, procediéndose a suscribir el correspondiente recibo. No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas. Jorge A. Bellocq, Ernesto Marcenaro Boutell, Luis María Gómez Ortiz, Susana Obligado de Obligado, Marcela Obligado de Murray. La presente acta obra a fojas 6|7 del Libro Nº 1, de "El Freno S.C.A.", rubricado bajo el Nº A 25.625". "Asamblea General Extraordinaria de Socios de treinta de marzo de 1973. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los socios comanditados señores Marcela Obligado de Murray y Luis María Gómez Ortiz, la socia comanditaria señora Susana Obligado de Obligado, tenedora de las acciones Nros. 25 a 49 y Nros. 57 a 59, ambos inclusive, o sea la cantidad de 28 accciones por un valor nominal total de $ 280.000.— y el doctor Ernesto Marcenaro Boutell en representación del socio comanditario, señor Alberto Benjamín Obligado, tenedor de las acciones Nros. 1 a 24 y Nros. 50 a 56 ambos inclusive, o sea la cantidad de 31 acciones por un valor nominal total de $ 310.000.—. La socia comanditaria y el representante del socio comanditario proceden a depositar la totalidad de sus tenencias de acciones en la sociedad. Se encuentra presente, en consecuencia, la totalidad del capital social. Siendo las 12 horas se da comienzo a la reunión. Pide la palabra la socia solidaria señora Marcela Obligado de Murray y manifiesta que haciendo uso de las facultades conferidas en el Art. 8º del Contrato Social había dispuesto convocar a esta Asamblea para considerar el siguiente Orden del Día: "Ratificación por la totalidad del capital social actual de lo resuelto en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de fechas 15 de noviembre de 1968 y 29 de abril de 1971. "Se pasa a consideración del punto único del Orden del Día. Pide la palabra la socia solidaria señora Marcela Obligado de Murray, manifiesta: a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Socios el 15 de noviembre de 1968, había resuelto aumentar el capital hasta la suma de pesos 500.000 (quinientos mil pesos), modificar los artículos 3º y 4º del Contrato Social y emitir las acciones Nros. 50 a 59 que serían ofrecidas en suscripción entre los tenedores de acciones; b) Que la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 29 de abril de 1971 había aceptado la renuncia del socio solidario señor Jorge Antonio Bellocq, y había incorporado en su sustitución como socios solidarios a los señores Marcela Obligado de Murray y Luis María Gómez Ortiz; c) Que el artículo 13 del Decreto Nº 2.293|71 obliga a las sociedades en comandita por acciones a presentar ante la Inspección General de Personas Jurídicas la solicitud de aprobación de las reformas que se introduzcan al Contrato Social dentro de los 60 días de la resolución adoptada por los socios. Excedido este término la Resolución respectiva deberá ser ratificada por una nueva Asamblea; d) Que como este término se encuentra vencido en exceso, se resolvió convocar a esta Asamblea para ratificar lo resuelto oportunamente en las Asambleas mencionadas; e) Que además corresponde adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 adoptando el instrumento que al efecto ha aprobado la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 74 del 14 de diciembre de 1972. Tras un cambio de ideas se resuelve por unanimidad ratificar expresamente la totalidad de lo resuelto en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios del 15|noviembre|1968 y del 29|abril|1971, y proceder a la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley número 19.550. Se resuelve asimismo autorizar expresamente a la señora Marcela Obligado de Murray, al ingeniero don Luis María Gómez Ortiz y al doctor Jorge Emilio Aldazábal, indistintamente, para que gestionen la aprobación de las reformas contractuales introducidas en dichas asambleas y del instrumento de adecuación, así como para aceptar y|o proponer las modificaciones que correspondan a los textos respectivos, para desglosar y retirar constancias de los expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 18.30 horas. Marcela Obligado de Murray, Luis María Gómez Ortiz, Susana Obligado de Obligado, Ernesto Marcenaro Boutell. La presente acta obra a fojas 10|12, del Libro Nº 1, de la Sociedad "El Freno, S.C.A.", rubricado bajo el Nº A.25.625". Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de reformar los Estatutos de la sociedad que representa, adecuándolos a la Ley número 19.550 y conformar dichas reformas por la Inspección General de Personas Jurídicas según lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 1973, se tramitó ante dicha Inspección General el Expediente 8.635, en el que se acompañó copia autenticada del acta de la referida Asamblea y proyecto de las reformas a introducirse en los Estatutos, lo que obra a fojas 15|25 del mismo. Habiéndose formulado observaciones por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo se acompañó nuevo texto de las mismas, el que obra a fojas 37|39 y que nuevamente fueron observadas parcialmente, por lo que a fojas 51 se practicaron las modificaciones en cuestión, las que fueron definitivamente aprobadas por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 24 de mayo de 1974. Que consecuentemente, cumplimentando lo requerido por el artículo 165 de la Ley número 19.550, también vienen por la presente a elevar a escritura pública la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales de "El Freno, Sociedad en Comandita por Acciones", bajo el nuevo régimen de Sociedades, cuyo texto definitivo del Estatuto y resolución citada de la Inspección General de Personas Jurídicas se transcriben a continuación: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Susana Obligado de Obligado, de 54 años de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto Benjamín Obligado, argentina, hacendada, domiciliada en Talcahuano 1216, 2º piso, Capital Federal, Libreta Cívica número 0.314.512, y Alberto Benjamín Obligado, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Obligado, argentino, hacendado, domiciliado en Talcahuano 1216, 2º piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 0.422.257, en su carácter de socios comanditarios de "El Freno, Sociedad en Comandita por Acciones; y la señora Marcela Obligado de Murray, de 24 años de edad, casada en primeras nupcias con don Miguel Valentín Murray, argentina, hacendada, domiciliada en Montevideo Nº 1767, 4º "B", Cédula de Identidad Nº 5.832.500, de la Policía Federal; y el señor Luis María Gómez Ortiz, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Lucía de la Asunción Obligado, argentino, ingeniero civil, con domicilio en Pueyrredón 2271, 4º piso, Libreta de Enrolamiento número 4.409.747, estos dos últimos en su calidad de socios comanditados de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550. En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL FRENO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Córdoba Nº 1367, piso 11. Artículo Segundo: Su duración será de 99 años contados desde el día 12 de enero de 1967, fecha del contrato constitutivo de la sociedad. Artículo Tercero: Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Agropecuarias: explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, ya sea en campos de su propiedad o en campos de terceros, pudiendo realizar la cría e invernada de hacienda, compra, venta y consignación de la misma, como asimismo explotaciones agrícolas, compra y venta de cereales oleaginosos y demás frutos del país y de productos forestales y el depósito y consignación de los mismos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. —. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos bajo cualquiera de las formas admitidas por la ley, excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos ($ 600.000) que corresponden: $ 590.000 al capital comanditario, dividido en cincuenta y nueve acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez mil pesos por cada acción, y $ 10.000 al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) en el acto constitutivo mediante la transferencia del dominio a favor de la sociedad de los siguientes campos: una fracción de campo ubicada en el Partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, señalada en el plano que cita su título con el número uno, que se compone de las siguientes medidas y linderos; un mil setecientos cincuenta y ocho metros cinco centímetros en su costado nordeste, lindando con Laura Ibarra de Bielli, cinco mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y dos centímetros en el costado sudeste, por donde linda calle en medio con el lote dos del plano especial a que pertenece, adjudicado a Hercilia Marta Davel; un mil novecientos seis metros noventa centímetros en su otro costado al sudoeste, lindando con José Triccerri y tres mil quinientos cincuenta y dos metros al Nord Oeste por donde linda con Francisco Landeta, Gerónimo Barrio y Pedro Miguel Azcona; todo lo que forma una superficie total de un mil noventa y tres hectáreas, cuarenta y dos centiáreas; otra fracción de campo ubicada en el Partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, señalada en el plano que cita su título con el número tres, que mide: un mil novecientos ochenta y ocho metros ochenta centímetros al nordeste, linadndo con la sucesión de don Antonio Mazza y de doña María Harguindeguy de Althabe: cinco mil novecientos cincuenta y un metros setenta y seis centímetros en el costado sudeste, lindando, calle en medio, de quince metros de ancho, con el lote cuatro; un mil novecientos ochenta y nueve metros cinco centímetros en el costado sudoeste, lindando con José Tricerrí y Calcagno de Baillatti; cinco mil novecientos cincuenta y tres metros sesenta y siete centímetros en el costado noroeste, lindando con el lote dos del plano a que pertenece, todo lo que forma una superficie total de un mil ciento ochenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas y ochenta centiáreas y pesos 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mediante integraciones ya efectuadas en dinero en efectivo. — El capital comanditado integró totalmente su aporte en efectivo en el acto constitutivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos 3.000.000 (tres millones de pesos), según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados Marcela Obligado de Murray y Luis María Gómez Ortiz, quienes adoptarán las resoluciones de común acuerdo pudiendo ejercer en forma indistinta la representación legal frente a terceros. — Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550 — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.000 (diez mil pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual consta el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los so-

cios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a la señora Marcela Obligado de Murray, al ingeniero Luis María Gómez Ortiz y al Dr. Jorge Emilio Aldazabal, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los faculta para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Susana O. de Obligado — A. Obligado — Marcela O. de Murray — L. Gómez Ortiz. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 014469379. — Conste. — Horacio E. Lombardi. Escribano. — H. E. Lombardi. — Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro 445 de Contratos de la Capital Federal, certifico que: 1º Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Susana Obligado de Obligado, con Libreta Cívica número 0.314.512; don Alberto Benjamín Obligado, con Libreta de Enrolamiento número 0.422.257; doña Marcela Obligado de Murray, con Cédula de Identidad número 5.832.500 y don Luis María Gómez Ortiz, con Libreta de Enrolamiento número 4.409.747; todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º Que los firmantes lo hacen en su carácter de socios comanditarios los dos primeros y de socios comanditados los dos últimos, de la sociedad "El Freno Sociedad en Comandita por Acciones", en mérito de la documentación que me exhiben. — 3º El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 125, 116, 119 y 122, respectivamente, del libro número uno. — Raspado: acciones. Vale. — Hay un sello que dice: Horacio E. Lombardi. Escribano. — H. E. Lombardi. — Cta. 8635. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Atento a lo proveído a fs. 52, facilítense las actuaciones al representante legal de la sociedad "El Freno Sociedad en Comandita por Acciones", a efectos de que se otorgue la escritura correspondiente, de los textos obrantes a fs. 9|10, 12, 15|16, 21|25, 37|38 y a fs. 51. — La sociedad presentará Primer Testimonio del instrumento y copia autenticada. — Cumplido, vuelva al Departamento de Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, para la prosecución de su trámite. — O. Sturla. — Oscar Sturla. Subinspector General Legal. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — El autorizante hace constar: Que el aumento de capital de doscientos cincuenta mil pesos a seiscientos mil pesos, que por este acto se instrumenta, tributa la suma de tres mil quinientos pesos en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída y ratificada, la firma el compareciente como acostumbra por ante mí, doy fe. — Raspados: que fuera, décimo, capital, trescientos, a 29, nominal, total aprobación, dentro personas 1953, mayo, acciones, será, de cerales, trescientos mil, extraordinarias. Al depósito en los, haber. Ante lineales y con los que se transcribirán, generales. Vale. — Firmado: Luis María Gómez Ortiz. — Ante mí: Juan C. Oribe. Escribano. — Juan C. Oribe. — Es Primer Testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1719, del año 1974, del Registro 448, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan C. Oribe. Escribano. — Está su sello. — Testado: entre sello y Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.350.— e. 22|7 Nº 83.761 v. 22|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Master

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 6|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta al final.

Donde Dice: ...Buenos Aires, Mayo 21 de 1976. —

Debe Decir: ...Buenos Aires, Mayo 31 de 1976. —

e.22|7 Nº 79.161 v. 22|7|76

O.F.I.C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — Entre los señores Angel Russo, argentino naturalizado, 54 años, L. E. 4.184.597, domiciliado en la calle Bucarelli 1460, Capital ,y Cayetano Russo, argentino, 49 años, L. E. 4.026.156, domiciliado en la calle Olazábal 5377, Capital, ambos casados, comerciantes y hábiles para este acto, como socios integrantes de la sociedad "O.F.I.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bucarelli número 1460, Capital, e inscripta bajo el número 3295, al folio 368 del libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de diciembre de 1966, resuelven lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad que tienen constituida hasta el día 31 de mayo de 1991. — Segundo: Aumentar el capital social en noventa y ocho mil pesos ($ 98.000.—) más, divididos en 9.800 cuotas de diez pesos cada una, integrados totalmente según balance debidamente firmado y certificado por Contador Público Nacional, que forma parte del presente. — Tercero: Modifícase la cláusula segunda del contrato de constitución de sociedad por la siguiente: La Sociedad tendrá por objeto la intermediación en la compraventa de terrenos e inmuebles, negocios, industrias y afines y administración de propiedades. — Cuarto: De las utilidades que resulten y una vez deducidas las amortizaciones técnicas necesarias, se deducirá sobre la utilidad líquida el cinco por ciento de ésta con destino a Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social. — Quinto: Queda anulado la parte de la cláusula quinta que dice: "dar y tomar dinero y de toda clase de bienes en préstamo". — Sexto: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato social, que no hubieran sido modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. — (Fdo.): C. Russo. — A. Russo. — Balance General al 1º de junio de 1975. — Activo: Caja: $ 1.599,46. — Muebles, Utiles e Instalaciones: $ 1.429,44. — Deudores varios: $ 185.000. — Total Activo: $ 188.028,90. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: $ 19.614,14. — Leyes Sociales a Pagar: $ 12.865,21. — Acreedores varios: $ 10.000. — A. Russo. — Cta. Particular: $ 22.574,77. — C. Russo. — Cta. Particular: $ 22.574,78. — Reserva Legal: $ 400. — Capital Social (original): $ 2.000. — Capital Social (ampliación). — A. Russo. — su aporte: $ 49.000. — C. Russo. — s|aporte: $ 49.000. — $ 98.000. — Total Pasivo: $ 188.028,90. — (Fdo.): C. Russo. — A. Russo. — Certifico que la ampliación del capital social de la firma "O. F.I.C. Soc. Resp. Ltda.' se realiza con aportes de los socios integrantes con utilidades realizadas y acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, según Balance General que antecede. — Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Ana María Quiroga de Lechtman. — Contador Público Nacional. — Tº XLIII, folio 35.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e. 22|7 Nº 83.681 v. 22|7|76

Talleres Norhec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas, Aumento de Capital y Reforma del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco entre los Sres. Héctor Vicente Huerta, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y tres expedida por la Policía Federal con domicilio en Bulnes mil quinientos setenta de esta Capital, Alberto Severo Huerta, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho expedida por la Policía Federal, con domicilio en Díaz Vélez dos mil ciento dieciséis de Martínez, provincia de Buenos Aires, Norberto Alberto Huerta, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis expedida por la Policía Federal con domicilio en Bulnes mil quinientos setenta de esta Capital, Víctor Hugo Socino, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº un millón novecientos once mil doce, con domicilio en Ayacucho ochocientos cuarenta y ocho, piso doce B de esta Capital, y Alberto Enrique Callero, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve expedida por la Policía Federal con domicilio en Bulnes mil quinientos setenta de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Talleres Norhec Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal, real y comercial en la calle Bulnes Nº mil quinientos setenta de esta Capital e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el Nº dos mil doscientos veintidós, al folio doscientos veintiséis, del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por otra parte el señor Héctor Oscar Huerta, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Bulnes mil quinientos setenta de esta Capital, por el presente otorgan y convienen: Primero: Los Sres. Alberto Severo Huerta y Víctor Hugo Socino, ceden, venden y transfieren sus cuatrocientas cuotas de capital de diez pesos cada una que ambos poseen en la cantidad de doscientas cuotas cada uno en la sociedad "TALLERES NORHEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera: el señor Héctor Vicente Huerta, trescientas cuotas; al señor Norberto Alberto Huerta, sesenta cuotas y el señor Alberto Enrique Callero, cuarenta cuotas, cesión, venta y transferencia, que realizan por el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de cuatro mil pesos, importe que los Sres. Alberto Severo Huerta y Víctor Hugo Socino reciben en este acto por partes iguales, es decir, dos mil pesos cada uno, de manos de los Sres. Héctor Vicente Huerta, Norberto Huerta y Alberto Enrique Callero, por lo que les otorgan por medio del presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles en consecuencia, todas las acciones y derechos que habían y tenían sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderles en su carácter de socios y propietarios de las cuotas cedidas. — Segundo: En virtud de esta cesión, que se realiza con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, los Sres. Alberto Severo Huerta y Víctor Hugo Socino, quedan separados de la sociedad desde esta fecha, declarando expresamente que nada tienen que reclamar por ningún concepto en lo futuro a "Talleres Norhec S.R.L." ni a cada uno de los integrantes de la misma. — Tercero: Por su parte los Sres. Héctor Vicente Huerta, Norberto Alberto Huerta y Alberto Enrique Callero, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas a su favor realizada por los Sres. Alberto Severo Huerta y Víctor Hugo Socino, las que toman a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. — Cuarto: Presente en este acto la señora Nélida Flora Boggiato de Socino argentina, casada, mayor de edad, L. C. Nº doscientos veintitrés mil novecientos veintinueve, cónyuge del cedente señor Víctor Hugo Socino, expresa su plena conformidad a la cesión realizada. — Quinta: Como consecuencia de esta cesión quedan como únicos integrantes de la sociedad "Talleres Norhec Sociedad de Responsabilidad Limitada" los Sres. Héctor Vicente Huerta, Norberto Alberto Huerta y Alberto Enrique Callero, que resuelven por unanimidad incorporar a la misma en su carácter de socio al señor Héctor Oscar Huerta, y modificar las siguientes cláusulas del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma que más abajo se expresa, elevando el Capital Social de quince mil pesos a la suma de cien mil pesos: Cláusula Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, materiales y repuestos, etc., según resulta del balance practicado por los socios y firmado por los mismos y que forma parte integrante del presente y en la siguiente proporción: el socio Héctor Vicente Huerta seis mil cuotas por un valor de sesenta mil pesos; el socio Norberto Alberto Huerta un mil quinientas cuotas por un valor de quince mil pesos; el socio Héctor Oscar Huerta un mil quinientas cuotas por un valor de quince mil y el socio Alberto Enrique Callero mil cuotas por un valor de diez mil pesos. — Cláusula Quinta: El uso de la firma estará a cargo del socio Héctor Vicente Huerta que será el socio-gerente de la sociedad con las más amplias atribuciones que en derecho y por este contrato caben, inclusive otorgar poderes y designar gerentes, obligando de esta manera a la sociedad, estampando su firma individual bajo el sello de la denominación social, con la sola excepción de no poder comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales extraños al giro propio de la sociedad, salvo comprometerla por sociedades que estén integradas por lo menos con dos de los socios de "Talleres Norhec S.R.L." uno de los cuales tendrá que ser necesariamente el socio-gerente Héctor Vicente Huerta. — En ausencia o impedimento del socio-gerente Héctor Vicente Huerta, asumirán la gerencia de la sociedad en forma conjunta los socios Norberto Alberto Huerta y Héctor Oscar Huerta, y el uso de la firma social quedará a cargo de ellos también en forma conjunta, o de cualquiera de ellos juntamente con el restante socio señor Alberto Enrique Callero. — Cláusula Octava: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario, y después de efectuadas las amortizaciones y reservas establecidas por las leyes vigentes, el remanente será repartido de la siguiente manera: para el socio Héctor Vicente Huerta el treinta y cinco por ciento, para el socio Norberto Alberto Huerta el diecisiete coma cincuenta por ciento, para el socio Héctor Oscar Huerta el diecisiete como cincuenta por ciento y para el socio Alberto Enrique Callero el treinta por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Cláusula Décima: Se resuelve suprimir esta cláusula. — Las restantes cláusulas quedan sin modificaciones. — En prueba de conformidad las partes actuantes suscriben el presente en este único ejemplar que es otorgado para su publicación e inscripción, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Firmado: Héctor Vicente Huerta, Alberto Severo Huerta, Norberto Alberto Huerta, Víctor Hugo Socino, Alberto Enrique Callero, Héctor Oscar Huerta Nélida Flora Boggiato de Socino. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A — dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos catorce. — Hay una firma y un sello que dice: Marcelo S. Amoedo, Escri-

bano. — Manifiestan: Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Héctor Vicente Huerta, en su carácter de socio gerente de "Talleres Norhec Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Bulnes 1570, y Héctor Oscar Huerta, Norberto Alberto Huerta y Alberto Enrique Callero, todos con domicilio en Bulnes 1570, donde constituyen domicilio legal, en los autos "Talleres Norhec S.R.L. s|cesión cuotas, Aumento capital y Reforma Contrato Social", a V. S. decimos: I. — Que venimos a ratificar los datos personales manifestados de los componentes de la sociedad: Héctor Vicente Huerta, argentino, casado, 54 años, comerciante; Héctor Oscar Huerta, argentino, soltero, 24 años, comerciante; Norberto Alberto Huerta, argentino, soltero, 27 años, comerciante; y Alberto Enrique Callero, argentino, casado, 33 años, comerciante. — II. — Que el artículo segundo del Contrato social queda redactado de la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a reparaciones de automóviles en general, chapa, pintura y afines. — Tenerlo presente, Será Justicia. — Héctor V. Huerta — Héctor O. Huerta — Norberto A. Huerta — Alberto E. Callero — Otro sí decimos: Todos los firmantes declaran bajo juramento que son los únicos y totales integrantes de la sociedad "Talleres Norhec S.R.L.". — Tenerlo presente, Será También Justicia. — Héctor V. Huerta — Héctor O. Huerta — Norberto A. Huerta — Alberto E. Callero. — Talleres "Norhec" S.R.L. — Estado General al 13|8|75. — Máquinas y herramientas — 8.528,67. — Instalaciones — 3.099,34. — Muebles y útiles — 4.337,43 — Inmuebles — 93.430,57. — Caja — 13,53. — Banco de la Provincia de Bs. As — 383,46. — Deudores varios — 38.229,43. — Materiales y repuestos — 53.978,55 — Héctor V. Huerta (cta. part.) — 51.500. — Héctor O. Huerta (cta. part.) — 15.000. — Alberto E. Callero (cta. part.) — 8.500. Acreedores Varios — 51.067,80. — Oblig. a pagar — 99.792,85. — Norberto A. Huerta (cta. part.) — 23.140,33. — Fondo de Reserva Legal — 3.000. — Capital Social — 100.000. — 277.000,98 — 277.000,98. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e. 22|7 Nº 83.624 v. 22|7|76

Hebillas Atelier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BAJO LAS cláusulas que se dirán, queda formada una sociedad comercial entre las siguientes personas: Rufino Vázquez, español, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.670.608, comerciante, domiciliado en calle Cangallo 833, Témperley, Pvcia. Buenos Aires, soltero, nacido el 19 de marzo de 1941, y José Pablo Borroni, argentino, Cédula de Identidad Pol. Federal Nº 6.075.391, comerciante, domiciliado en calle Arenales número 2626, piso 6º, unidad "A", Capital Federal, casado con Liliana Beatriz Fernández, nacido el 5 de mayo de 1948. — Primera: Con el nombre de "HEBILLAS ATELIER" S. R. L., queda formada una sociedad de responsabilidad limitada cuyo domicilio será en la calle Arenales 2626, piso 6º, unidad "A", Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo será de cincuenta años a contar de hoy. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, venta, exportación o importación de aplicaciones metálicas para la industria del cuero y afines. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente y por partes iguales mediante el aporte de estos bienes: a) 13.634,74 pesos en dinero en efectivo; b) 5.022,90 pulidora marca N. Sánchez; c) 14.000 pesos 3 balancines marca Warnes; d) 1.496,69 pesos; cinta transportadora de 10 metros marca J. Moros; e) 8.000 pesos mezcladora marca Cisca; f) 3.000 pesos tres sierras metálicas; g) 4.845,67 pesos 100 kilogramos de metal bronce "Metalome". — Los comprobantes de compra de los bienes que se aportan que determinan los valores referidos, obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercido por ambos socios indistintamente y quienes por ende asumen el carácter de gerentes: — Sexta: Los días 31 de diciembre de cada año se practicará balance, inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas y cuyos resultados serán aprobados por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se apartarán las reservas legales y otras voluntarias que por unanimidad resuelvan los socios, quienes se distribuirán el remanente a prorrata del capital integrado y soportando las pérdidas en igual proporción. — Séptima: En libros rubricados, la sociedad labrará actas sobre aquellos asuntos de interés que resuelvan los socios quienes, como mínimo, se reunirán una vez por año. Las actas serán suscriptas por los socios o sus representantes legales y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, sus herederos o representantes optarán: 1) Ingresar a la sociedad pero unificando personería; 2) Solicitar el reintegro de la parte que les corresponde para lo cual se practicará balance e inventario general a la fecha del hecho asignando a los bienes valores actualizados; el capital integrado más la utilidad líquida y realizada se pagará así: 40 o|o al contado dentro de los 30 días de practicados aquellos y el saldo en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas con más un interés igual al vigente en plaza a ese momento para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina, — Novena: En caso de cesión de cuotas se estará a lo previsto en los artículos 152 y 153 de la ley 19.550 y concordantes. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas previstas en el artículo 94 de la ley mencionada y será liquidador uno de los gerentes designado por sorteo. Extinguido el pasivo y realizado el activo, el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Undécima: Para todos los efectos legales las partes se someten irrenunciablemente a la jurisdicción y competencia de la justicia de la Capital Federal y por ende se obligan a constituir domicilio dentro de su radio. El presente contrato se otorga y firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. Sobre raspado: comercial, del, dividido, totalmente, socios asuntos, pagará, ende. vale. S|R.: "8" vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.800.— e. 22|7 Nº 83.590 v. 22|7|76

Ancay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — Entre los señores Angel Russo, argentino naturalizado, 54 años, L. E. 4.184.597, domiciliado en la calle Bucarelli 1460, Capital, y Cayetano Russo, argentino, 49 años, L. E. 4.026.156, domiciliado en la calle Olazábal 5377, Capital, ambos casados, comerciantes y hábiles para este acto, como socios integrantes de la sociedad "ANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bucarelli Nº 1460, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1966, bajo el número 3237, al folio 360 del libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad que tienen constituida hasta el día 31 de mayo de 1991. — Segundo: Aumentar el capital social en noventa y siete mil quinientos pesos ($ 97.500.—) más, divididos en 9.750 cuotas de diez pesos cada una, integrados totalmente según balance debidamente firmado y certificado por contador Público Nacional, que forma parte del presente. — Tercero: Modifícase la cláusula segunda del contrato de constitución de sociedad por la siguiente: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de inmuebles, loteos y construcciones. — Cuarto: De las utilidades que resulten y una vez deducidas las amortizaciones técnicas necesarias, se deducirán sobre la utilidad líquida el cinco por ciento de ésta con destino a Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social. — Quinto: Queda anulado la parte de la cláusula quinta que dice: "dar y tomar dinero y de toda clase de bienes en préstamo". — Sexto: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato social, que no hubieran sido modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis. — (Fdo.): C. Russo. — A. Russo. — Balance General al 1º de junio de 1975. — Activo. — Caja: $ 5.891,44. — Deudores varios: $ 869.629,57. — Lotees: $ 248.698,92. — Agromartin — Franchini — Cta. Particip.: pesos 61.826,14. — Inmuebles: $ 122.019,49. — Total Activo: $ 1.308.065,56. — Pasivo: Acreedores varios: $ 345.540.—; provis. p|Gastos y Mejoras: $ 9.594,98; Obligaciones a Pagar: $ 23.821,41; Utilidades Dif. a Ejerc. Futuros: pesos 708.796,01. — A. Russo. — Cta. Particular: $ 59.906,58. — C. Russo. — Cta. Particular: $ 59.906,58. — Reserva Legal: $ 500. — Capital Social (original): $ 2.500. — Capital Social (ampliación). — A. Russo s|aporte: pesos 47.750. — C. Russo su aporte: pesos 48.750. — Total pesos 97.500. — Total Pasivo: $ 1.308.065,56.— (Firmado): C. Russo. — A. Russo. — Certifico que la ampliación del Capital Social de la firma "Ancay, Sociedad Resp. Limitada", se realiza con aportes de los socios integrantes con utilidades realizadas y acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, según Balance General que antecede. — Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Ana María Quiroga de Lechtman. — Contador Público Nacional. — Tº XLIII, Fº 35.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700.— e. 22|7 Nº 83.679 v. 22|7|76

Molinos San Gerónimo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Molinos San Gerónimo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número: quinientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Severo Martino, argentino, soltero, abogado, Libreta de Enrolamiento Nº 8.335.315, de 29 años de edad, domiciliado en Montevideo 141, 6º D, Capital Federal y don Mario Gregorio Roitman, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.570.745, domiciliado en Arenales 1302, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, manifiestan: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 19.550, las del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MOLINOS SAN GERONIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Maipú 325, 2º C, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 50 años. — Cuarta: El objeto social será el de molienda, mezcla de cereales en comercialización y distribución pudiendo dedicarse además a compraventa de productos agrícola ganaderos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales es decir doscientos cincuenta mil pesos cada uno. — El capital se halla integrado por bienes, según balance que se firma por separado, por todos los socios y los bienes aportados están valuados a su precio de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Severo Martino y Mario Gregorio Roitman quienes deberán actuar y firmar en forma conjunta, otorgándoseles el cargo de gerente, pudiendo los mismos designar apoderados gerentes y|o administradores y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: La distribución de utilidades o soportamiento de pérdidas se hará en proporción a las cuentas de capital de cada socio, previa deducción del 20 o|o del fondo de reserva legal. — Octava: Para las causales de disolución y liquidación de la sociedad serán de aplicación los artículos respectivos de la Ley 19.550; asimismo para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en este contrato prevé la incorporación de los herederos por causa de muerte se aplicarán los arts. 152 y 155 y el presente contrato prevé la incorporación de los herederos del socio fallecido, la que se hará efectiva una vez acreditada su calidad, por parte de ellos. — Novena: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general cuyas utilidades una vez deducido el fondo de reserva legal serán distribuidas de acuerdo al contenido de la cláusula Séptima del presente contrato. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato las partes dejan constituida la sociedad Molinos San Gerónimo S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Siguen las firmas. — Ante mi: Mónica Mangudo. Escribana adscripta Registro 552. — Balance e Inventario de las maquinarias adquiridas por Molinos San Gerónimo Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pasan a integrar el activo fijo. — Detalle — 1 motor eléctrico marca Higg de 30 HP. Nº 410799 — $ 90.100 — 1 moledor a martillo marca Buhler modelo M S|4 Nº 71-3003 — $ 14.320 — 1 báscula para 1.000 kg. marca Bianchetti — $ 32.130 — 1 Cernidor marca Marini de 3 metros con ventilador — $ 154.000 — 1 cilindro marca Smith de 600 x 250 — $ 63.200 — 1 Cilindro doble marca Gans de 500 x 250 Nº 14507 — $ 53.230 — 1 Elevador de 7,50 metros a canjilones — $ 41.818 — 1 Sassor doble marca Engrlar con 4 sarandas — $ 51.132 — Capital total integrado — $ 500.000 (quinientos mil pesos). — Buenos Aires, 21 de abril de mil novecientos setenta y seis. — Siguen las firmas. — E|L.: de 36 años de edad. — S|L.: 4, ganaderos. — F. de Siñeas: Molinos. Vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1976. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 3.800.— e. 22|7 Nº 83.646 v. 22|7|76

Naldoni Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUTORIZACION para ejercer el comercio conferida por don Fulvio Naldoni a favor de su hijo Víctor Alberto Naldoni y constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 1975, el señor don Fulvio Naldoni, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Blaresino, de 49 años, Cédula de Identidad Nº 2.406.797, constructor, domiciliado en la calle Wenceslao de Tata 5231 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 inc. 1º del Código de Comercio, autoriza a su hijo legítimo don Víctor Alberto Naldoni, argentino, soltero, de 19 años, Cédula de Identidad Nº 7.289.772, empleado, domiciliado en la calle Wenceslao de Tata 5231 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires, para "ejercer el comercio, con arreglo a las disposiciones del mencionado código". — A continuación, don Fulvio Naldoni y don Víctor Alberto Naldoni, identificados con los datos personales anteriormente mencionados y doña Isabel Naldoni, argentina, soltera, de 21 años, Cédula de Identidad Nº 7.289.771, empleada, domiciliada en la calle Wenceslao de Tata 5231 de Caseros, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "NALDONI EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con administración y asiento principal de sus actividades en la calle Ayacucho 457, piso 5º, oficina 53, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios, quienes deberán manifestar dicho deseo con por lo menos 6 meses de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros la explotación del ramo de las construcciones en general, tanto en obras públicas como privadas y todo cuanto se relacione con este tipo de actividades como la compraventa de inmuebles, materiales, herramientas y maquinarias, dar y tomar locación de servicios y obras administración de propiedades. Podrá asimismo ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al mismo tipo de actividades. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos ciento ochenta mil (180.000.—) dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que han sido suscriptas en su totalidad e integradas por los socios en bienes de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: Fulvio Naldoni, setecientas veinte cuotas de cien pesos cada una que representan la suma de setenta y dos mil pesos ($ 72.000.—); Víctor Alberto Naldoni, quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una que representan la

suma de cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54.000.—) e Isabel Naldoni quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una que representan la suma de cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54.000.—). Los aportes en especie han sido valuados conforme a facturas y demás documentos que determinan sus costos y de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento unánime de los demás socios, los cuales tendrán preferencia en la adquisición de las mismas y se regirá conforme a los términos y procedimientos, determinados en los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Sexta: El socio Fulvio Naldoni, actuará como único gerente y administrador de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad para el desempeño del cargo, será sustituido por Víctor Alberto Naldoni e Isabel Naldoni, en cuyo caso la dirección y administración será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes actuarán como gerentes. — El uso de la firma social por el gerente será tan amplio como sea necesario para los fines de la sociedad, para todos los actos contratos y operaciones permitidas por las leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares extraños al interés social o en garantías de terceros. Podrá a tal efecto, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, sin recurrir a la oferta pública de dinero constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales realizando incluso aquellos actos para los cuales la ley exige poder especial, conforme al Art. 1.181 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Los socios deberán reunirse para considerar los negocios sociales, como mínimo, cada seis meses. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado el Balance General e Inventario. — Previa Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El Balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido en la forma prescripta en el artículo 101 y siguientes de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese momento y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — E|líneas: "sin recurrir a la oferta pública de dinero". — Vale. — Naldoni Empresa Constructora S. R. L. — Balance inicial, que forma parte integrante del contrato social del 30 de junio de 1975. — Activo: Bienes de uso: Maquinarias, muebles y útiles, y equipos: $ 180.000 (según detalle anexo). — Pasivo: No existe. — Capital: Valor de las 1.800 cuotas aportadas: 720 cuotas por Fulvio Naldoni $ 72.000. — 540 cuotas por Isabel Naldoni $ 54.000. — 540 cuotas por Víctor Alberto Naldoni $ 54.000. — Total: $ 180.000. — Anexo inventario del balance de iniciación: 1 máquina de escribir L Lexikón 80 marca Olivetti A 105.016: $ 10.000. — 1 calculadora Divisuma Olivetti Nº 40504: $ 15.000. 3 escritorios enchapados con tapa de cristal ($ 5.000 cada uno): $ 15.000. — 1 caja fuerte marca Barzel con llave y dispositivo de seguridad: $ 20.000. — 3 máquinas mezcladoras moledoras N= E3544, A2847 y n=2114 ($ 40.000 cada una): $ 120.000. — Total: $ 180.000. — Nota: A los fines del art. 51 y 149 del decreto ley 19.550, los socios declaran que la valuación de este inventario se realizó a precio de plaza, guardando en su poder la documentación probatoria de tal hecho. — E|l.: Nº 40504, N= E3544, A2847 y n=2114. — Vale. — Reforma Cláusula. — Declara marcas y números de máquinas. Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Víctor Alberto Naldoni, Isabel Naldoni y Fulvio Naldoni, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Héctor O. Davico y Mariano Raúl Lasarte con domicilio constituido en la calle Uruguay 412, 4º piso, of. 11, en autos "Naldoni Empresa Constructora S. R. L." s|inscripción ante V.S. comparecen y manifiestan: Que en razón de lo observado a la cláusula sexta del instrumento agregado a fs. 2|5 se le agrega a continuación de la parte pertinente dar y tomar préstamos, la siguiente: "sin recurrir a la oferta pública de dinero". — Asimismo declaramos que las marcas y números de las máquinas que fueran omitido en el inventario son los siguientes: 1) Calculadora Divisuma Olivetti Nº 40.504. — 2) Tres Mezcladoras Moledoras individualizadas por su motor a) marca Marelli Nº de Serise E-3544. — b) Marca Serweni Nº A-2847. — c) Marca Corrasdi Nº 2114. — Dígnese V. S. proveer de conformidsad por ser Justicia. — Firmas certificadas en el sello de Actuación notarial número 017308862. — Conste. — Certifico en carácter de escribano titular del Registro Nº 116, que las firmas que figuran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por Víctor Alberto Naldoni; Isabel Naldoni y Fulvio Naldoni, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas Nº 768-769 y 770 del Libro Nº 1. — Buenos Aires, abril 2 de 1976.

Buenos Aires 18 de mayo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e. 22|7 Nº 20.253 v. 22|7|76

El Barrilito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número novecientos dieciocho. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rodolfo Fausti, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos once mil ciento diez, Contribuyente Impuesto Réditos número cinco mil trescientos treinta y ocho cero cero cuatro-dos, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Grito de Asencio número tres mil ciento veintisiete, Capital Federal; don Francisco Rosario López, con Cédula de Identidad número cinco millones cuarenta y siete mil doscientos sesenta y seis, de la Policía Federal, Contribuyente Impuesto Réditos número quinientos setenta y tres mil ciento noventa y cinco-cero docetres, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Alvarez Prado tres mil ochocientos diez, Villa Tessei, Morón; don Marcelino Máximo Cabrera, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete, Contribuyente Impuesto Réditos número setecientos dos mil setecientos noventa-cero cero-cuatro-cero, argentino, de cincuenta y siete años de edad, viudo, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "L", Capital Federal; don Ricardo Aníbal Riquelmez, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos ocho mil setenta y nueve, Contribuyente Impuesto Réditos número cuarenta y seis mil ciento unocero cero cuatro-cero, argentino, de veintiséis años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Sayos mil trescientos veintiocho, Capital Federal; don Julián Riquelmez, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, Contribuyente Impuesto Réditos número cuatrocientos setenta y siete noventa-cero trece-tres, paraguayo, de veinticinco años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Avenida Rodríguez y Santo Tomé, Lomas de Zamora y don Segundo Nicanor Corbalán, con Libreta de Enrolamiento número siete millones ciento cinco mil doscientos cuarenta y siete, Contribuyente Impuesto Réditos número sesenta y tres mil cincuenta-cero cero cuatro-cuatro, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Mozart y Dellepiane, Casa ciento treinta y cinco, Capital; los comparecientes son vecinos de esta ciudad, excepto don Francisco Rosario López y don Julián Riquelmez, que se encuentran de tránsito en la misma, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará EL BARRILITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y funcionará de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y lo que se establece en este contrato. — Segunda: El domicilio de la sociedad se establece en la calle Somellera cinco mil seiscientos treinta y tres, de esta Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otra parte del país y establecer sucursales. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en cincuenta años a contar del primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), representado por 15.000 (quince mil) cuotas de $ 10 (diez) pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: El señor Rodolfo Fausti 3.000 (tres mil) cuotas que totalizan $ 30.000 (treinta mil pesos); el señor Francisco Rosario López 3.000 (tres mil) cuotas que totalizan $ 30.000 (treinta mil pesos); el señor Marcelino Máximo Cabrera 3.000 cuotas que totalizan $ 30.000 (treinta mil pesos; el señor Ricardo Aníbal Riquelmez 3.000 (tres mil) cuotas que totalizan $ 30.000 (treinta mil pesos) y el señor Julián Riquelmez 1.500 (mil quinientas) cuotas que totalizan $ 15.000 (quince mil pesos) y el señor Segundo Nicanor Corbalán 1.500 (mil quinientas) cuotas que totalizan $ 15.000 (quince mil pesos). — El aporte ha sido realizado por los socios de acuerdo al activo líquido que resulta del balance de integración practicado y que en copia firmada por ellos se anexa al presente, formando parte de este contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad es la explotación de un restaurant, bar, parrilla y minutas. — Sexta: La representación de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en este contrato y autorizados por la ley, será ejercitada por los socios Rodolfo Fausti Francisco Rosario López y Marcelino Cabrera. — La usarán en forma indistinta y la ejercitarán adisionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del cargo con el que lo representan. — A este fin tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades que acuerda el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el Código de Comercio, Código Civil u otra disposición que se refiere a poder especial. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo requiera uno cualquiera de los socios. — Octava: Los socios podrán asignarse o no una retribución mensual con cargo a gastos generales de la sociedad, la que será fijada por asamblea de socios con aprobación de mayoría de capital presentes. — Novena: El día treinta y uno de julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, ajustándose a las normas de los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital que cada uno tiene en la sociedad, previa constitución de una reserva de acuerdo al artículo setenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Para el caso de retiro de socio o transferencia de cuotas se aplicarán las reglas establecidas en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento se procederá a opción de los socios restantes entre: a) Pagar a los herederos el valor de la cuota social. — b) Aceptar a los herederos quienes deberán unificar su representación. — Decimosegunda: En caso de incapacidad transitoria no imputable a relación laboral, el socio incapacitado podrá cobrar por un término de hasta dieciocho meses en carácter de lucro cesante a cargo de la sociedad, un valor mensual equivalente al cincuenta por ciento de la retribución mensual que se le hubiere asignado de acuerdo a la cláusula octava. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo ante el autorizante, doy fe. — Rodolfo Fausti. — Francisco R. López. — Marcelino M. Cabrera. — Riscardo A. Riquelmez. — J. Riquelmez. — S. N. Corbalán. — Ante mí: Samuel Sinelni. — Inventario de la firma "El Barrilito" Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31|07|75. — Instalaciones. — 1 balanza p|15 k. Filizola Nº 1480: $ 4.000. — 1 heladera mostrador 4 pa[illegible]s c|motor de 3|4 HP.: marca Siam Nº [illegible]6485: $ 4.800. — 1 heladera tipo carnicería 3 puertas c|motor de 0,5 HP. marca Siam Nº 19433: $ 12.000. — 1 heladera vitrina marca Siam c|equipo blindado 2440 F.S.G. 22440 L 9 (4370): $ 16.000. — 1 heladera vitrina c|motor de 0,5 HP. marca Siam Nº 009519: $ 6.400. — 1 cortadora fiambre marca Berkels: $ 7.200. — 1 máquina hacer café express marca Oceanía Nº s|n de 2 canillas: $ 32.000. — 1 televisor marca Real 31 Nº: $ 4.000. — 1 circulador de aire marca Pad-Dal Nº 2804 32 pul.: $ 3.040. — 2 mata mosca Instecto cutor Electrónico c|u. 2.400: $ 4.800. — 2 estufas a gas marca MA-HE c|u. 720: $ 1.440. — 1 parrilla "Casares" medida 200 x 150 con 2 conservadores temperatura: $ 14.400. — 1 cocina de 4 hornallas - Baño María plancha y horno de 2 x 1 mts.: $ 16.000. — 1 frente bar c|estantería y cajoneras 7 x 3 mts.: $ 4.000. — 40 m[illegible]s: $ 16.000. — 100 sillas: $ 24.000. — Total instalaciones: $ 170.080. — Muebles y útiles. — 1 Registradora Nacional modelo 51-104-65 Nº U 6592513 C. C. -CS. 1: $ 24.000. — Certifico que he verificado el presente inventario de la firma El Barrilito Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual ha sido valuado a valores de plaza teniendo en cuenta la antigüedad y desgaste por su uso. — Ismael J. Allami, Ingeniero Electricista Matrícula 951, Consejo Prof. Ing. Mec. y Electr. Cap. Fed. — Roberto Hilde Guimanelli, contador público. — CPCE CF Tº LXI Fº 119.

Buenos Aires 23 de marzo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e. 22|7 Nº 83.645 v. 22|7|76

Maror

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.055|75 CONSTITUCION de Sociedad: "Maror" S. R. L. Escritura número setecientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientes setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Orlando Arnaldo D'Adamo, argentino, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos diecinueve, de cincuenta y seis años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con Martha Porcel de Peralta, titular de la libreta de enrolamiento número cuatrocientos once mil trescientos setenta y nueve domiciliado en Esmeralda mil doscientos setenta y uno, quinto piso, Capital Federal, mayor de edad; doña Martha Porcel de Peralta de D'Adamo, argentina, nacida el dieciséis de abril de mil novecientos treinta, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Orlando Arnaldo D'Adamo, titular de la libreta cívica número un millón doscientos setenta y seis mil diez, domiciliada en Esmeralda mil doscientos setenta y uno, quinto piso, Capital Federal; mayor de edad; y don Orlando Jorge D'Adamo, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, de diecinueve años de edad, comerciante, soltero, titular del Dcuto. Nacional de identidad once millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete, domicilado en Esmeralda mil doscientos setenta y uno, quinto piso, Capital Federal, emancipado legalmente por escritura número seiscientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, al fono dos mil trescientos setenta y siete de este Registro, e inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Departamento de inscripciones el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil trescientos ochenta y cuatro del año mil novecientos setenta y cinco; y autorizando para ejercer el comercio por escritura número seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio dos mil trescientos setenta y ocho de este mismo registro, instrumentos a los que me remito, doy fe. Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en formalizar por este acto el siguiente contrato de Sociedad Comercial, conforme a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Primero: don Orlando Arnaldo D'Adamo, doña Martha Porcel de Peralta de D'Adamo y don Orlando Jorge D'Adamo constituyen por el presente una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MAROR" S. R. L. —

Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios es en la ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda mil doscientos setenta y uno, quinto piso, Capital Federal. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como inversora o mandataria, operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal, explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compraventa, cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. A tales fines la sociedad podrá comprar y aceptar en pago, toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo venderlos o de otro modo enajenarlos, transferirlos o gravarlos, por los precios, formas de pago, clase de moneda, plazos, actos y condiciones que convenga, aceptar prendas y recindirlos; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, firmando en cada caso todos los actos, contratos, documentos y obligaciones que sean necesarios, ya sean por escritura pública o privadamente, siendo la precedente especificación explicativa y no limitativa, pues la sociedad podrá sin limitación alguna, realizar todos aquelos actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento es decir cinco mil pesos cada uno, obligándose a completar el saldo en dinero efectivo dentro de los dos años a contar de la fecha de la suscripción del presente contrato — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad, se fija en veinticinco años a partir del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco. La sociedad podrá disolverse antes de la expiración del plazo indicado, cuando concurra justa causa, conforme al artículo noventa y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o por las señaladas en el artículo noventa y cuatro de la misma ley, en cuanto sean aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo Sexto: La representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de sus socios don Orlando Arnaldo D'Adamo, doña Martha Porcel de Peralta de D'Adamo y don Orlando Jorge D'Adamo quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, en forma conjunta, separada o alternativamente, y a las cuales se les inviste en este acto en el carácter de gerentes, usando sus firmas particulares precedidas de la denominación social, pudiendo, en nombre de la sociedad, establecer relaciones con todos los bancos de la República Argentina o de otras países, firmando en ellos toda clase de documentos necesarios para el mejor desarrollo de la sociedad, sean éstos oficiales o privados, tramitar ante Aduanas nacionales o extranjeras, por sí mismos, en su carácter de socios gerentes, y con toda repartición pública o privada, cuando el giro comercial lo haga necesario siéndoles completamente prohibido comprometerla en actos extraños a la sociedad, en fianzas, avales y garantías. — Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán las atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades que la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en su artículo ciento cincuenta y siete, fija a los mismos. — Artículo Octavo: El nombramiento, remoción o sustitución del gerente no socio, será resuelto por los socios, por mayoría de capital presente. — Artículo Noveno: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, para conocer la situación económica de la sociedad. Dentro de los noventa días posteriores, se reunirán los socios en asamblea, para deliberar y tomar acuerdo con el resultado del ejercicio. Los socios serán convocados con quince días de anticipación, por citación dirigida al domicilio denunciado a la sociedad, para primera y segunda convocatoria. La constitución de la asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de socios que representen la mayoría de cuotas. En segunda convocatoria, que ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de cuotas de los socios presentes. Una vez aprobado el balance, por mayoría del capital presente, el mismo deberá hacerse constar en el libro de actas que deberá llevar la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, se destinarán: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Remuneración a los gerentes, en su caso; y c) Distribución de las utilidades a los socios, en proporción del capital que posea cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Artículo Décimo: Los socios, sin perjuicio de celebrar la reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el estado económico de la sociedad, el balance e inventario, se reunirán en convocatoria extraordinaria, simultáneamente en primera y segunda convocatoria, a iniciativa de cualquiera de los gerentes, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deban resolverse para cualquiera de los casos contemplados en el artículo ciento sesenta, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según se establezca en cada convocatoria. Las citaciones se harán en el domicilio de los socios, denunciados en la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que, a tal efecto, se llevará, el que firmarán los presentes. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios quienes acreditarán su personería con cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones deberán ser adoptadas, conforme a las mayorías que determina el citado artículo ciento sesenta, de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro social de los negocios, con la incorporación de los herederos del socio o de los socios. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad y en su interin actuará, en su representación, el administrador de la sucesión. — Artículo Duodécimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán conforme al artículo sexto del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la cuarta por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Las cuestiones que, por su naturaleza jurídica, no correspondan al Tribunal Arbitral, serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los socios. Bajo las trece cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituida la sociedad "Maror" S. R. L., obligándose conforme a derecho. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Raspado: Mayor, departamento, día, social, toda, un, vale. O. A. D'Adamo. M. P. P. de D'Adamo. Orlando J. D'Adamo. Hay un sello. Florencio N. Amoresano. (Escribano).

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e. 22|7 Nº 83.675 v. 22|7|76

Frigorífico Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 651. AUMENTO DE CAPITAL "Frigorífico Río de la Plata S.R.L.". Escritura número ciento sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Roberto Antonio Fondovila, argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; doña Graciela Carmen Fondovila, argentina, de 27 años de edad, soltera, comerciante, con libreta cívica número cinco millones novecientos treinta mil, domiciliada en la calle Rivadavia cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Cap. Fed. y don Antonio Fondovila González, argentino, de sesenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Haydée Cobello, comerciante, que firma "Antonio Fondovila (h)", con cédula de identidad número quinientos sesenta y un mil setecientos veinticinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, Cap. Federal; los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que son socios y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "FRIGORIFICO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida originariamente por contrato privado, el once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1959, bajo el número 2.847, Folio 273, Libro 37 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por posteriores cesiones pasadas por escritura pública, ante el autorizante, con fechas ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, al folio mil novecientos noventa y tres; once de octubre de mil novecientos setenta, al folio mil trescientos treinta y ocho y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio doscientos cincuenta y cinco, procediéndose en esta última escritura también a adecuar sus Estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Sus testimonios se inscribieron respectivamente en el Registro Público de Comercio, el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número 1.197, al folio 127 del Libro 43; el 27 de noviembre de 1970, bajo el número 2.558, al folio 261 del Libro 59 y 18 de diciembre de 1975, bajo el número 2.245, folio 77 del Libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De sus respectivos instrumentos, a que me remito y tengo de manifiesto, resulta: Que la Sociedad tiene su domicilio en la calle Directorio número cinco mil setecientos cuarenta de esta Capital Federal. — Su duración es de noventa y nueve años a contar del once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve y su objeto es la compraventa, la industrialización de carne vacuna, ovina, porcina y sus derivados y productos de granja en general y su capital social es de doce mil pesos dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, totalmente integrado, y pertenece en la siguiente forma a don Antonio Fondovila González, novecientas cuotas o sea la suma de 9.000 pesos; a don Roberto Antonio Fondovila, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de mil quinientos pesos y a doña Graciela Carmen Fondovila, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de mil quinientos pesos. — Y los señores don Antonio Fondovila González, don Roberto Antonio Fondovila y doña Graciela Carmen Fondovila, continúan diciendo: Que en sus caracteres de actuales y únicos socios de "Frigorífico Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto aumentar el capital social de la Sociedad hasta la suma de 500.000 pesos, modificando el artículo cuarto del Contrato Social en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social de doce mil pesos, se aumenta en cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos, dividido en cuarenta y ocho mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, que han suscripto e integran los socios en la proporción de treinta y seis mil seiscientas cuotas o sea trescientos sesenta y seis mil pesos, don Antonio Fondovila González; de seis mil cien cuotas o sea sesenta y un mil pesos, don Roberto Antonio Fondovila y de seis mil cien cuotas o sea sesenta y un mil pesos, doña Graciela Carmen Fondovila, y en virtud de este aumento, el capital social de la Sociedad queda fijado en la suma de quinientos mil pesos dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de treinta y siete mil quinientas cuotas o sea trescientos setenta y cinco mil pesos don Antonio Fondovila González; seis mil doscientos cincuenta cuotas, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos, don Roberto Antonio Fondovila y seis mil doscientas cincuenta cuotas o sea sesenta y dos mil quinientos pesos, doña Graciela Carmen Fondovila. — Está representado el importe del aumento de capital por la parte que cada uno de los socios aporta en dinero en efectivo. — En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato que se ha relacionado, que se dan por reproducidas, sin más modificación que la consignada precedentemente, que forma parte integrante del contrato social. — El compareciente don Roberto Antonio Fondovila exhibe cédula fiscal número 658.975, válida hasta el 19 de setiembre de 1976, número de inscripción en Réditos 528.958-003-6; doña Graciela Carmen Fondovila exhibe cédula fiscal número 641.998 válida hasta el 19 de setiembre de 1976, número de inscripción en Réditos 7.243-003-4 y don Antonio Fondovila González exhibe cédula fiscal número 646.262, válida hasta el 1º de setiembre de 1976, número de inscripción en Réditos 22.051-003-4. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: posteriores — granja — González — suscriptos — pesos — cuotas. Vale. — Roberto A. Fondovila — Graciela Fondovila — A. Fondovila González. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Hay un sello: Florencio N. Amoresano, escribano público.

Buenos Aires, julio 5 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.500.— e. 22|7 Nº 83 674 v. 22|7|76

Tualana Mendoza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre Emilia Campanaro, argentina, casada, de sesenta y dos años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa mil doscientos sesenta y uno, domiciliada en Avenida Argentina cinco mil seiscientos treinta y dos, Capital Federal, en su carácter de presidente de "Tualana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; Alberto Ortega, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno de la Provincia de Mendoza, domiciliado en la calle Teniente Ibáñez cuatrocientos tres, de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, de la República Argentina, de tránsito por esta, y Germana Tassano, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, domiciliada en la calle Carabobo trescientos treinta y seis, segundo piso "A", Capital Federal, por derecho propio, únicos integrantes de la sociedad "TUALANA MENDOZA SOC. DE RESP. LTDA.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dieciocho al folio noventa y cuatro del libro sesenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen: Primero: Elevar el capital social de la suma de un millón de pesos, a la suma de cuatro millones de pesos, y modificar consecuentemente la cláusula "cuarta" del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Cláusula Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos, dividido en cuarenta mil (cuarenta mil) cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: la sociedad "Tualana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", dieciocho mil cuatrocientas cuotas, equivalentes a pesos un millón ochocientos cuarenta mil; Alberto Ortega, veinte mil (veinte mil) cuotas equivalentes a pesos dos millones, y doña Germana Tassano, mil seiscientas (un mil seiscientas) cuotas equivalentes a pesos ciento sesenta mil e integrado totalmente en bienes que se detallan en el Balance practicado al efecto, que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos". — Segundo: Dejar establecido que todas las cláusulas del contrato social y posteriores modificaciones que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor, y en prueba de conformidad con lo expresado y pactado en el presente, lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ortega, Emilia Campanaro, Germana Tassano. — Inventario General practicado al 31 de diciembre de 1974. Balance General al 31 de diciembre de 1974. — Activo. — Disponibilidades: Fondo fijo, 6.900. — Valores a depositar, 277.098,93. — Bancos cuenta corriente, 509.167,50 — 793.166,43. — Créditos: Por ventas: Deudores en cta. cte., 352.912,58. — Documentos a cobrar, 1.381.509,09 — 1.734.421,67. — Otros créditos: Documentos a cobrar, 129.376,21 — 1.863.797,88. — Bienes de cambio: Mercaderías generales, 1.464.546,15. — Inversiones: Finca rural "La Primavera", Pcia. Mendoza, 423.208,97. — Plantación Viñedos Santa Rosa, Pcia. Mendoza, 1.933.353,13 — 2.356.562,10. — Bienes de uso: Inmuebles: Valor de origen, 724.612,76. — Transporte, 724.612,76 — 6.478.072,56. — Transporte, 724.612,76 — 6.478.072,56. — Amortizaciones, 48.424,65 — 676.188,11. — Muebles útiles e instalaciones: Valor de origen, 208.523,69. — Amortizaciones, 99.615,25 — 108.908,44. — Rodados: Valor de origen, 21.900. — Amortizaciones, 2.190 — 19.710 — 804.806,55. — Cargos diferidos: Gastos explotación "La Primavera", 92.262,95. — Total del Activo:

7.375.142,06. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores, 1.600.244,73. — Obligaciones a pagar, 1.204.788,54 — 2.805.033,27. — Otras deudas: Obligaciones a pagar, 191.250. — Hipotecas a pagar, 79.339,08. — Leyes sociales a pagar, 42.873,99. — Gastos varios a pagar, 54.944,41 — 368.407,48 — 3.173.440,75. — Capital, Reservas y Resultados: Capital social, 4.000.000. — Fondo Reserva Legal, 20.000. — Transporte, 4.200.000 — 3.173.440,75. — Transporte, 4.200.000 — 3.173.440,75. — Cuenta socios, 1.701,31 — 4.201.701,31. — Total del Pasivo, 7.375.142,06. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.700.— e. 22|7 Nº 20.263 v. 22|7|76

Saveghe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 10 de enero de 1975, pasada ante el escribano Oscar F. Ruiz, los señores Casimiro Riesgo y Olga Natalia Ruzich de Riesgo, titular de 6.928 y 572 cuotas respectivamente en Saveghe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las ceden con cuanto más pueda corresponderles por otros conceptos con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975 y por el precio global de $ 400.000.—, a favor de su socio Carlos Wilson Gheringhelli 4.500 cuotas, a Carlos Alberto Gheringhelli, argentino, nacido el 8|10|48, casado, vive Gorostiaga 1645 de esta Ciudad, C. I. P. F. número 5.225.078, 2.250 cuotas, y de Liliana Inés Gheringhelli, argentina, nacida el 30|6|52, soltera, vive Libertad 692, Martínez, Pcia. de Bs. Aires, C. I. P. F. número 5.694.956, todos comerciantes, 750 cuotas. — Los cedentes quedan desvinculados. — En consecuencia el capital social queda así distribuido: Carlos Wilson Gheringhelli, 11.428; Elvira Petracci, 572; también cuotas; Carlos Alberto Gheringhelli, 2.250 cuotas; y Liliana Inés Gheringhelli 750 cuotas. — El pago de esta cesión se realiza de acuerdo a lo convenido en la referida escritura. — E|L.: Olga: Vale. — Adecuación contrato social. — "Saveghe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número quinientos setenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Wilson Gheringhelli, argentino, nacido el cuatro de junio de mil novecientos veinte, titular de la cédula de identidad de Policía Federal número 2.664.957, casado en primeras nupcias con Elvira Petracci, comerciante, domiciliado en Gorostiaga mil seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Carlos Alberto Gheringhelli, argentino, nacido el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, casado en primeras nupcias con Ana María Susana Fortini, titular de la cédula de identidad de Policía Federal número 5.225.078, comerciante, domiciliado en Gorostiaga mil seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal; doña Liliana Inés Gheringhelli, argentina, nacida el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, soltera, hija de Carlos Wilson Gheringhelli y de Elvira Petracci, titular de la cédula de identidad de Policía Federal número 5.694.956, comerciante, domiciliada en Libertad seiscientos noventa y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y doña Elvira Petracci de Gheringhelli, argentina, nacida el tres de junio de mil novecientos veintisiete, titular de la cédula de identidad de Policía Federal número 7.015.030, casada en primeras nupcias con Carlos Wilson Gheringhelli, comerciante, domiciliada en Libertad seiscientos noventa y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Saveghe Sociedad de Responsabilidad Limitada y así lo justifican con la constitución de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta el diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 771, Folio 480, del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con la cesión de cuotas celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se inscribió el cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número 683, al folio 178, del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con la modificación de contrato y aumento de capital del 24 de julio de 1957, inscripto el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número 2.635, al folio 489, del libro 32, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con la cesión de cuotas de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco según escritura otorgada ante el escribano Oscar Félix Ruiz, en el Registro 112 de San Martín, a su cargo, la que se halla pendiente de inscripción. Y dicen: Que vienen por este acto a adecuar el contrato social a la Ley 19.550 y disposiciones concordantes de la siguiente manera. — Primero: Bajo la denominación de SAVEGHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida la sociedad de acuerdo al presente contrato. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Gorostiaga 1645, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos y|o representaciones que pueda establecer en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad vencerá el 31 de diciembre del año 2037. — Cuarto: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de taller mecánico y eléctrico en general para reparaciones de automotores, a la compraventa de los mismos y de accesorios y repuestos, garages, estación de servicios y explotación de los mismos, agregando: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinto: El capital social será de quince mil pesos Ley 18.188, representado por quince mil cuotas de $ 10, cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Carlos Wilson Gheringhelli 11.428 cuotas sociales que representan 11.428 pesos; Elvira Petracci de Gheringhelli: 572 cuotas que representan 572 pesos; Carlos Alberto Gheringhelli 2.250 cuotas sociales que representan 2.250 pesos; Liliana Inés Gheringhelli, 750 cuotas que representan 750 pesos totalmente suscripto e integrado por sus socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Wilson Gheringhelli y Carlos Alberto Gheringhelli, quienes quedan designados gerentes y con uso de la firma social en forma indistinta tendrán la representación legal de la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que ésta enunciación sea limitativa. Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas correintes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos (ciento cincuenta y cuatro). Séptimo: El administrador al día 31 de diciembre de cada año, confeccionará un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta De las ganancias deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueban, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas de capital social. Octavo: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la ley de sociedades comerciales en los que se requiera liberación se resolverá por las tres cuartas partes del capital. Cualquier otra deliberación se resolverjá por las tres cuartas partes del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que se constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado por la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que formarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar a tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. Noveno: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración de liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Décimo: Los socios podrán vender sus cuotas de capital a terceros, pero deberán previamente ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia. La opción de los socios compradores será por el plazo de quince días a cuyo vencimiento automáticamente perderán el derecho de compra, pudiendo el socio vendedor ofrecerlas en venta a terceros. Para los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene que el pago del valor de las cuotas-capital podrá ser efectuado en ocho (8) cuotas semestrales iguales, sobre cuyo importe se calculará un interés del ocho por ciento (8%) anual. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes de éste deberán unificar su representación en la Sociedad el que tendrá los mismos drechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, siempre que resolvieran continuar en la Sociedad, caso contrario, los demás socios tendrán derecho de prioridad para adquirir las cuotas que le correspondan. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en un máximo de ocho (8) cuotas semestrales iguales a las que se les calculará el veintiocho por ciento (28%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad; que servirá de base para la fijación de los derechos del socio fallecido o incapacitado. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado legalmente fuera alguno de los Gerentes, desde ya los otorgantes convienen y establecen que el o los herederos y|o derecho habientes del causante tendrán derecho a designar un nuevo gerente en reemplazo del fallecido o incapacitado, sin perjuicio de los ya designados. — Decimosegundo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término estipulado para su duración si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla. — b) Por consentimiento unánime de los socios y en caso de retiro de socios si lo resolvieran así los socios restantes. — Decimotercero: La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a lo que dispongan las leyes en vigencia a tal fecha. — Decimocuarto: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato social, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. — Decimoquinto: Es intención de las partes someter a la jurisdicción arbitral convenida en la cláusula anterior toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos, del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Decimosexto: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. — La otra parte deberá responder en el término de 10 días consecutivos, incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o, proponiendo otro y nombrando su árbitro. — Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. — Decimoséptimo: Los dos árbitros nombrados por las partes, antes de entrar a actuar, designarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo entre ellos. — En caso de no ponerse de acuerdo para la designación del tercer árbitro o de no aceptación del cargo por el mismo, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. — Decimoctavo: En caso de sustitución de árbitros por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Decimonoveno: Los árbitros procederán como amigables componedores, sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de 30 días corridos a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que toda las partes hubieran concedido una prórroga. — Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría, decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Vigésimo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. — La parte que apelase contra el laudo recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte, la suma equivalente al veinte por ciento (20 o|o) de su compromiso de capital a la Sociedad, sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia lo que se decidiera judicialmente. — Vigesimoprimero: Esta sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, por decisión de la totalidad de los socios que representen la totalidad del capital social. — Vigesimosegundo: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año para tratar la marcha social y aprobar balance y reglar las relaciones sociales entre sí y ante terceros. — Leída: Que les es se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Carlos Wilson Gheringhelli, Liliana Inés Gheringhelli, Elvira Petracci de Gheringhelli. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. — Hay un sello que dice: Oscar F. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Reg. Nro. ciento doce a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Repuesto con estampillas fiscales números 3273082|083|084|085|086|087 de un valor de dos pesos cada una Ley 18.188. — Una firma dice Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Un sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº 8.187.588 que se agrega, San Martín de 4 Nov. 1975. — Un sello dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.). — Legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3273087, San Martín, de 4 Nov. 1975. — Un sello dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización — una firma ilegible. — Un sello dice: Guillermo A. Arguero, Escribano. — Delegación de San Martín.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.650 e. 22|7 Nº 20.361 v. 22|7|76

Sanzu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Seiscientos catorce. — "Sanzu", S.R.L. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen don Pablo Ramón Santamarina, argentino, soltero, nacido el 27 de agosto de 1952, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 10.390.473, domiciliado en la calle Vicente López número 1609, de esta Ciudad; doña Cecilia María Zuberbuhler, soltera, argentina, nacida el 30 de marzo de 1954, secretaria ejecutiva, con Documento Nacional de Identidad número 11.265.338, domiciliada en la calle Montevideo número 1390 de esta Ciudad, y don Julio Ignacio Quiroga, casado, argentino, nacido el 23 de julio de 1943, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.421.254, domiciliado en la calle Galileo número 2450, de esta Ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denomina "SANZU", S.R.L. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número 524. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en el país y en el extranjero a las actividades propias de las empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y operaciones de cambio, compraventa de divisas que permitan las leyes del país. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos ley, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, que los socios suscri-

ben totalmente en partes iguales, o sea diez mil cuotas, por un valor de cien mil pesos cada uno de ellos, integrando en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas integraciones, o sea la suma de cincuenta mil pesos cada uno de ellos, obligándose a completar el saldo dentro de los doce meses de la fecha del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios y cuya retribución fijará anualmente la Asamblea de Socios. Los gerentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Queda designado gerente el socio Pablo Ramón Santamarina, quien tendrá el uso de la firma social. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de junio de cada año. Dentro de los treinta días siguientes se confeccionará el Balance General Impositivo, salvo lo previsto en el artículo 62 del Decreto-Ley 19.550|72. De las ganancias realizadas y líquidas se destinan un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, y se deducirán las reservas que los socios determinen, de acuerdo al artículo 70 del citado Decreto-Ley Nº 19.550|72. El saldo de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Las asambleas y reuniones de socios, a efectos de deliberar y tomar acuerdos, se celebrarán cada vez que lo decida cualquiera de los socios. En tal caso, dichos socios convocarán a sus consocios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y lugar en esta Ciudad en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital, salvo los casos previstos por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, que requieran imperativamente otra mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios y las resoluciones se tomen por unanimidad. — Novena: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Décima: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. En tales eventos, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por resolución unánime de ellos por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad; b) Incorporar a los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación, y c) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado, abonándose a sus herederos o derechohabientes la parte proporcional del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave ni ningún otro intangible. — Undécima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación, conforme a las normas legales vigentes en esa época. — En la forma expuesta queda redactado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen los otorgantes. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Alonso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 1.528, del registro Nº 15 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e. 22|7 Nº 20.356 v. 22|7|76

Tecno Roof

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 8 de febrero de 1974, Antonio Ciccone, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Mc. Enirey, comerciante, 36 años, cédula de identidad Nº 8.433.066, domiciliado en Tucumán 4061, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, cede a Oscar Everardo Merlo, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica Atutis, comerciante, 53 años, cédula de identidad Nº 1.824.644, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 7714, Banfield, Provincia de Buenos Aires, treinta cuotas capital, representativas de tres mil pesos que tiene en "TECNO ROOF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El cesionario y la señora María Celia Giangreco de Losardo, argentina, casada en primeras nupcias con Agustín Losardo, docente, 41 años, libreta cívica Nº 1.196.582, domiciliada en Acevedo 1639, Banfield, Provincia de Buenos Aires, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar la primera parte de la cláusula "Sexta" del contrato social, de la siguiente forma: "La administración, gerencia y representación legal de la sociedad, será ejercida conjuntamente por los dos socios". — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.100.— e. 22|7 Nº 20.348 v. 22|7|76

Farmacia Del Botánico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Néstor Hugo Demicheli, argentino, casado, nacido el 14 de junio de 1945, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.505.901, domiciliado en Av. Santa Fe 3878 de esta ciudad, farmacéutico; doña Noemí Susana Siguenza, argentina, nacida el 13 de febrero de 1946, casada en primeras nupcias con Juan Lorenzo Trapanese, farmacéutica, titular de la Libreta Cívica número 5.290.648, domiciliada en la calle Díaz Vélez 4130 de esta Capital y don Emanuel Mario Wybert, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Araujo, nacido el 8 de diciembre de 1902, farmacéutico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 795.141, domiciliado en Junín 546 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha 19 de agosto de 1974, suscribieron un convenio de cesión de cuotas y adecuación del contrato, conforme a la Ley 19.550 de la razón social "Farmacia del Botánico Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en el expediente número 2995, en cuyos autos con fecha 3 de diciembre de 1975, se ordenó a los fines de la inscripción, la escritura pública del documento obrante a fs. 2|5, tal como lo exige el artículo 14, inc. a) del Dto. Reglamentario Nº 7123|68, Ley Nº 17.565. — Que como consecuencia de ello es que solicitan de mí el autorizante, la protocolización del mencionado documento privado, que he tenido a la vista y es del siguiente tenor: Adecuación Ley 19.550 y Cesión de Cuotas: Entre los señores Néstor Hugo Demicheli, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.505.901, domiciliado en la Avenida Santa Fe 3878, Capital Federal, nacido el 14 de junio de 1945, farmacéutico y la señora Noemí Susana Siguenza, argentina, casada en primeras nupcias con Juan Lorenzo Trapanese, farmacéutica, nacida el 13 de febrero de 1946, titular de la Libreta Cívica número 5.290.648, domiciliada en la calle Díaz Vélez 4130, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal, por una parte y en su calidad de únicos socios de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de Farmacia del Botánico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de febrero de 1970, bajo el número 85, al folio 406, del libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fechas 15 de marzo de 1971 y 31 de octubre del mismo año, inscriptas en el mismo Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fechas 31 de agosto de 1971 bajo el número 1903 al folio 85 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 12 de setiembre de 1972, bajo el número 1713, al folio 3, del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte el señor Emanuel Mario Wybert, farmacéutico, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Araujo, nacido el día 8 de diciembre de 1902, domiciliado en la calle Junín 546, piso cuarto, departamento A, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 795.141, convienen lo siguiente de mutuo acuerdo: Primero: La señora Noemí Susana Siguenza, vende, cede y transfiere las mil setecientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, al señor Emanuel Mario Wybert, por la suma total de pesos diecisiete mil quinientos, o sea por el nominal de las cuotas cedidas, importe que el cedente recibió de parte del cesionario en dinero efectivo, antes de ahora y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta final de pago, quien coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma legal, declarando expresamente el cedente que no tiene nada que reclamar bajo ningún concepto, al cesionario, ni a la sociedad, desvinculándose total y absolutamente de la misma desde el día de la fecha. — Seguno: El señor Néstor Hugo Demicheli da su total conformidad a la cesión que por este acto se instrumenta. — Tercero: Que el cónyuge de la señora Noemí Susana Siguenza, don Juan Lorenzo Trapanese, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.542.332, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 4130, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal, presta su total consentimiento y conformidad, por la operación que instrumenta al presente contrato. — Cuarto: Que como consecuencia de la presente cesión, los señores Néstor Hugo Demicheli y Emanuel Mario Wybert, ahora únicos socios de la sociedad referida, convienen en modificar y adecuar el presente contrato a las disposiciones de la Ley 19.550 y demás normas que rigen para la profesión y los negocios de farmacia, el cual quedará redactado como sigue: Cláusula Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA DEL BOTANICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe número 3878. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de la Farmacia "Del Botánico" ubicada en la Avenida Santa Fe 3878 de la Capital Federal y demás actividades relacionadas directamente con el referido ramo, ajustándose al respecto a las normas que rigen la profesión y negocios de farmacia. — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que otorga un voto cada cuota, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporcion: El señor Emanuel Mario Wybert, mil setecientas cincuenta cuotas y el señor Néstor Hugo Demicheli, doscientas cincuenta cuotas. — Cláusula Cuarta: La integración del capital queda expresada en los bienes detallados en el balance agregado al constituirse la sociedad. — Los socios dejan expresa constancia que los bienes detallados en el balance fueron valuados por sus precios de costo, según comprobantes y demás elementos en poder de la sociedad detallados en los libros rubricados de la misma y que aquellos quedan incorporados a ella en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cláusula Quinta: El plazo de duración de la sociedad se establece en cincuenta años, a contar del 15 de julio de 1969, fecha del contrato constitutivo. — Cláusula Sexta: La dirección técnica y la administración general de "Farmacia Del Botánico Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará a cargo exclusivamente del señor Emanuel Marco Wybert, quien ejercerá el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con el sello de la sociedad y la enunciación de su cargo, quedándole expresamente prohibido comprometerla a favor de terceros extraños a la sociedad ni en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a su giro. — Cláusula Séptima: En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, el gerente podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles o de cualquien otra naturaleza que fueren y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles; otorgar poderes generales y especiales; celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de servicios; administrar bienes de otros; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros de cualquier denominación que fueren, sus agencias y sucursales; presentarse en licitaciones públicas o privadas; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada y en general realizar todos los demás actos de comercio necesarios y conducentes a su objeto, dentro de las normas vigentes, siendo la presente meramente enunciativa y no limitativa. — Cláusula Octava: Anualmente el 31 de junio de cada año, se confeccionará un balance general e inventario y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia, haciéndose conocer sus resultados a los socios por 30 días en forma fehaciente y considerándose aprobado el balance si no fuere observado en dicho plazo. — Una vez efectuadas las reservas legales que establece el artículo 70 de la Ley de Sociedades Comerciales y las reservas facultativas que los socios estimen convenientes como así las deducciones y pagadas las habilitaciones que se establecieren, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en dicha proporción. — Cláusula Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, excepto en el caso de que se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se liquidará a los herederos del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar personería, el importe que al causante le correspondía en la sociedad por capital, reservas y utilidades no distribuidas, formándose balance general al efecto y calculándose el valor llave del negocio por el promedio general de ventas efectuadas en los últimos cinco años o en los que hubieran transcurrido si fueran menos. — Cláusula Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales a favor de terceros extraños a la sociedad, salvo que cuenten con el consentimiento expreso de los demás y que dicha cesión o transferencia se efectúe a favor de un profesional farmacéutico, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Cláusula Décima Segunda: El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por medio fehaciente con 30 días de anticipación, liquidándosele al socio saliente las que le correspondiere en seis cuotas mensuales. — Cláusula Tercera: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y la liquidación de la sociedad será efectuada por la persona que designen los socios en carácter de liquidador, quien realizará el activo y extinguirán el pasivo, saldando todas las obligaciones contraidas por la sociedad y el remanente si lo hubiere, se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes sociales. — Las pérdidas se soportarán en la referida proporción. — Cláusula Décima Cuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — En la ciudad y Partido de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 1974. — N. H. Demicheli — N. S. Siguenza — E. N. Wybert — J. L. Trapanese. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número tres, de este mismo Partido, que las firmas que anteceden son auténticas, las que han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Néstor Hugo Demicheli, Libreta de Enrolamiento número 5.505.901; a Noemí Susana Siguenza, Libreta Cívica Nº 5.290.648; Emanuel Mario Wybert, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 795.141 y Juan Lorenzo Trapanese, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.542.332; todas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Consta en Acta 50, folio 50, del libro de Requerimientos número 1. — San Fernando, 19 de agosto de 1974. — Hay un sello. — Jorge Pedro Urinovsky. — El Escribano autorizante deja constancia que el documento precedentemente transcripto es copia fiel, doy fe y que el mismo ha sido repuesto con las siguientes estampillas fiscales: una de 10 pesos número 0.651914 I; dos de pesos 5 número 0.817738 I y 0.817739 I; dos de pesos 2 meros 2328430 H y 2328431 H; tres de pesos 50 números 0074268 I, 0074267 I y 0074266 I y dos de 50 centavos números 0642009 F y 0.642010 F, todas inutilizadas con fecha 23 de agosto de 1974. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — N. H. Demicheli — N. S. Siguenza — E. M. Wybert. — Está mi sello. — Ante mí: Marcelo S. Amoedo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Registro número ciento sesenta y tres, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada "Farmacia Del Botánico Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A. cero diecisiete millones ciento noventa y dos mil ciento ochenta y ocho, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo S. Amoedo. Escribano.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.500.— e. 22|7 Nº 20.265 v. 22|7|76

Carbomet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores: José Luis Jaime, argentino, soltero, domiciliado en Murguiondo cuatro mil cuatrocientos doce, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, y Luis Jaime, argentino, casado, domiciliado en Murguiondo cuatro mil cuatrocientos doce, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco, nacido el ocho de marzo de mil novecientos veinte, de profesión comerciante, por una parte, denominados en adelante los cedentes; y los señores Carlos Enrique Zocchio, argentino, casado, domiciliado en Mariquita Thompson dos mil ciento treinta, Villa Celina, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos seis mil setenta y seis, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, y Vicente Cattellari, italiano, casado, domiciliado en Tellier cuatro mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones novecientos treinta y ocho mil noventa y dos, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos veinticuatro, profesión comerciante, por la otra parte denominados en adelante los cesionarios, todos hábiles para contratar, y en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "CARBOMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número dos mil ciento uno al folio cincuenta y nueve del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: El señor José Luis Jaime, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Carlos Enrique Zocchio mil cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia de valor nominal diez pesos cada una. — La cesión se realiza por el precio total y convenido de diez mil pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago al cesionario. — Segundo: El señor Luis Jaime, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Vicente Gattellari, mil cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de referncia, de valor nominal diez pesos cada una. — La cesión se realiza por el precio total y convenido de diez mil pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago al cesionario. — Tercero: Se modifica la cláusula segunda del contrato original, la que queda redactada de la siguiente manera: Segunda: Tendrá su domicilio comercial y legal en calle Tellier número cuatro mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer planta industrial o sucursales, agencias, talleres o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato original la que queda redactada de la siguiente manera: Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Quinto: Se modifica la cláusula sexta del contrato original la que queda redactada de la siguiente manera: Sexta: El uso de la firma social y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios cesionarios, en forma indistinta, quienes deberán suscribir acompañando su firma del sello social. — Sólo será necesaria la firma de ambos socios para actos de disposición de maquinarias o bienes inmuebles que integran el activo social. — Sexto: Los cedentes quedan absolutamente desvinculados a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, manifiestan que nada tienen que reclamar por ningún concepto ni a la sociedad ni a los socios cesionarios y colocan a éstos en su lugar, grado y prelación que ocupaban en el giro social. — Asimismo manifiestan que en la presente cesión se incluyen los saldos acreedores de cuentas particulares que pudieran existir, por operaciones pasadas, presentes o pendientes de finalización. — Séptimo: Todas las marcas, patentes y nombres utilizados hasta el presente en el giro social, quedando de propiedad exclusiva de la sociedad aun cuando sus titulares fueran los cedentes, sin cargo alguno, debiendo suscribir los titulares toda la documentación necesaria a los fines de efectuar las respectivas transferencias a nombre de la sociedad o a nombre individual de las personas que los socios gerentes designen. — Octavo: Presente en este acto la señora Electra Elena Horrach de Jaime, argentina, casada en primeras nupcias con Luis Jaime, titular de la Libreta Cívica número un millón trescientos diez mil doscientos ochenta y tres, con igual domicilio que su cónyuge, mayor de edad, presta su consentimiento con la presente venta, en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Noveno: Se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato social, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Hay cinco firmas ilegibles. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A Cero diez y siete millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete. — — Hay una firma. — Mario Gradin, Escribano. Buenos Aires. — Buenos Aires, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de Escribano Adscripto, del Registro de Contratos Públicos número: quinientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal: Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don: José Luis Jaime, don Luis Jaime, Carlos Enrique Zocchio, don Vicente Gattellari y doña Electra Elena Horrach de Jaime, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números: setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, del Libro número dos. — Hay una firma: Mario Gradin, Escribano. Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.250.— e. 22|7 Nº 20.331 v. 22|7|76

Las Palmeras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, los señores Antonio Ambrosio Petracca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dominga De Vito, nacido el 30 de agosto de 1922, hijo de don Antonio Petracca y de doña Rosa Croci, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.107.044; doña Dominga De Vito de Petracca, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio Ambrosio Petracca, nacida el 30 de octubre de 1929, hija de don Miguel De Vito y de doña Angela Adela Rizutti, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.870.193; doña Stella Maris Petracca, argentina, soltera, nacida el 2 de junio de 1952, hija de don Antonio Ambrosio Petracca y de doña Dominga De Vito, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.934.552; don Antonio Oscar Petracca, argentino, soltero, nacido el 27 de octubre de 1953, hijo de don Antonio Ambrosio Petracca y de doña Dominga De Vito, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.936.286, y doña Silvana Rosa Petracca, argentina, soltera, nacida el 12 de marzo de 1955, hija de don Antonio Ambrosio Petracca y de doña Dominga De Vito, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.936.285; todos domiciliados en la calle J. F. Aranguren 4770, de la Capital Federal, mayores de edad, con excepción de doña Silvana Rosa Petracca, habilitada como mayor de edad según escritura pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 277 de la Capital Federal, al folio 1.065, escritura 416, inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas el 7 de abril de 1975 bajo el Nº 287; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LAS PALMERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que girará así en esta plaza. — Segunda: El término de duración de esta sociedad se fija en cincuenta años a partir de esta fecha, el que podrá reducirse o aumentarse por resolución asamblearia y por el voto unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Juan F. Aranguren 4770 de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer otros ya sea en esta Capital o en cualquier otra parte de la República Argentina, como así también establecer filiales si lo considera conveniente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra y venta de bienes inmuebles, operaciones inmobiliarias en general y a la edificación y construcción de inmuebles pudiendo al efecto realizar cuantos actos sean necesarios para el logro de su objeto. A tal fin la sociedad podrá adquirir los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios y crea conveniente, inmuebles y muebles. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos que se representa por quinientas cuotas de cien pesos cada una; que son suscriptas por los socios de la siguiente forma en dinero efectivo: Don Antonio Ambrosio Petracca, la suma de diecisiete mil quinientos pesos, representativa de 175 acciones de $ 100 cada una; doña Dominga De Vito de Petracca, la suma de diecisiete mil quinientos pesos, representativa de 175 acciones de $ 100 cada una; doña Stella Maris Petracca, la suma de cinco mil pesos, representativa de 50 acciones de $ 100 cada una; don Antonio Oscar Petracca, la suma de cinco mil pesos, representativa de 50 acciones de $ 100 cauna una, y doña Silvana Rosa Petracca, la suma de cinco mil pesos, representativa de 50 acciones de $ 100 cada una. — Sexto: Quedan en este acto designados gerentes, el señor Antonio Ambrosio Petracca y doña Dominga De Vito de Petracca, quienes tendrán el uso de la firma social. Son sus facultades: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones con facultad para abonar los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas, conceder esperas; d) Dar o tomar dinero prestado al interés de establecimientos bancarios oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial mixto o privado y de particulares, estableciendo sus condiciones, la forma de pago y la tasa de interés; d) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por [illegible], descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques u otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; f) Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a premio o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, apelar y hacer renuncias, conceder esperas o quitas de deudas; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, los socios gerentes podrán actuar en forma individual o conjuntamente. — El detalle que precede es enunciativo y no limitativo. — Séptima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales. Podrán ser representados por carta poder. Los socios gerentes convocarán por medio fehaciente la reunión en la sede social con una anticipación de cinco días al designado. — Octava: Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas donde se asentarán las actas de cada reunión, las resoluciones de importancia y lo relativo a la aprobación de balances. — Novena: Si la sociedad resolviera pagar sueldo a los gerentes, sus importes serán imputados a gastos generales. — Décima: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del veintidós por ciento anual. — Undécima: El treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Este documento deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días de preparado y se considerará automáticamente aprobado si no se le formulan observaciones en los sesenta días posteriores a su entrega. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se levantarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y con las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Duodécima: De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes socios. — Decimocuarta: Para el caso de muerte o incapacidad de los socios, los restantes podrán optar: a) por la continuación con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, los que deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, o b) por el retiro de los herederos, realizando a ese efecto un balance especial en el que se computará el valor de las cuotas del socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento, suma que se abonará a sus legítimos representantes en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que devengarán un interés sobre saldos deudores equivalente al que cobra el Banco de la Nación para operaciones de descuento. En ambos casos la decisión se tomará por unanimidad. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad, la liquidación deberá ser realizada por el o los socios gerentes, según el caso. — Decimosexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros nombrados por cada parte, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida esta sociedad, firmando los comparecientes, de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Antonio Ambrosio Petracca. — Dominga de Vito de Petracca. — Stella Maris Petracca. — Antonio Oscar Petracca. — Silvana Rosa Petracca". — "Ajustan contrato S.R.L., Ley 19.550. — Señor Juez: Antonio Ambrosio Petracca, Dominga De Vito de Petracca, Stella Maris Petracca, Antonio Oscar Petracca y Silvana Rosa Petracca, todos por nuestro derecho, únicos integrantes de la sociedad "Las Palmeras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", patrocinados por el Dr. Mario Augusto Capparelli, manteniendo el domicilio legal en Juan F. Aranguren 4770, Capital, a V. S. decimos: I. — Atento a lo resuelto, venimos a ajustar el convenio presentado el que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 quedará así redactado en las cláusulas que se mencionan: 1) Cláusula 2da.: Se elimina la posibilidad de reducir o aumentar el término de duración de la sociedad, quedando así redactada: Cláusula Segunda: El término de duración de esta sociedad se fija en cincuenta años a partir de esta fecha. — 2) La profesión de los contratantes es la siguiente: Antonio Ambrosio Petracca, industrial; Dominga De Vito de Petracca, ama de casa; Stella Maris Petracca, estudiante; Antonio Oscar Petracca, estudiante y Silvana Rosa Petracca, estudiante. — 3) Se aclara la cláusula duodécima la que quedará así: De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. — II. — Pedimos en consecuencia se tengan presentes las modificaciones y ajustes efectuados y se ordene la publicación de edictos con las reformas aludidas. — Provea V. S. de conformidad. — Será justicia. — Antonio Ambrosio Petracca. — Dominga De Vito de Petracca. — Stella Maris Petracca. — Antonio Oscar Petracca. — Silvana Rosa Petracca.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e. 22|7 Nº 20.324 v. 22|7|76

Bal - Bal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL DE "Bal-Bal S. R. L.". — Entre los señores: Bruno Baldasarre, nacido el 7 de agosto de 1928, casado con María Mercedes Baldo, argentino, médico, domiciliado en Paroissién 1744 de esta ciudad, L. E. 5.557.612; María Mercedes Baldo, nacida el 24 de noviembre de 1932, casada con Bruno Baldasarre, argentina, ama de casa, L. C. 2.628.699; Domingo Atilio Baldo, nacido el 13 de octubre de 1951, soltero, argentino, comerciante, D. N. I. 10.132.148; y Horacio Daniel Baldo, nacido el 30 de diciembre de 1955, autorizado para ejercer el comercio según los Arts. 10 y 11 del Código de Comercio para este acto, soltero, argentino, comerciante, D. N. I. 12.955.016, todos los nombrados con igual domicilio que el primero resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Denominación social y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación social "BAL-BAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Paroissién 1744, pudiendo trasladar el mismo y|o establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de muebles de todo tipo, decoraciones y amoblamientos, ya los realice por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Tercera: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), dividido en cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, o sea cien cuotas (100) cada uno, integrado según inventario que se firma por separado. Los bienes son valuados a su precio de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma conforme a lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Duración: El término de duración de la sociedad será de 50 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Administración: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de tres cualesquiera de ellos, conjuntamente, para obligar a la sociedad. En las condiciones establecidas, los gerentes tienen las siguientes facultades: Constituir toda clase de derechos reales, adquirir inmuebles para fábrica, depósito y oficina, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo Central de la República Argentina, y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero; adquirir toda clase de bienes muebles, raíces o semovientes, o créditos, administrar o recibirlos en pago, venderlos, hipotecarlos, gravarlos permutarlos, celebrar contratos de locación y de prenda, y realizar cualquier otro acto de disposición. Solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés o avales como garantes, aceptantes o endosantes, solicitar créditos, hacer novaciones, renuncias, remisión o quita de deudas, conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y suscribir toda clase de escrituras y documentos públicos y privados. La firma social no podrá comprometerse en avales y garantías a favor de terceros en negocios ajenos a la sociedad. Hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, cajas de previsión y reparticiones públicas y privadas; comparecer en juicio por sí o por apoderados en todos aquellos en que la sociedad sea actora o demandada, siendo la enumeración puramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Libramientos: Para librar cheques contra la cuenta de la sociedad y demás documentos comerciales, bastará con la firma conjunta de dos gerentes cualesquiera. — Séptima: Fiscalización: Todos los socios tendrán libre acceso a los libros de contabilidad y demás documentación social. — Octava: Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar cuantas veces lo juzguen conveniente, y a solicitud de uno cualesquiera de ellos. Sus decisiones se asentarán en un libro de actas, que a ese efecto y debidamente rubricado, deberá llevar la sociedad. Toda resolución que importe la modificación de este contrato, requerirá unanimidad de votos. — Novena: Balance anual: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital, al fondo de reserva legal; b) Las sumas que los socios resuelvan a remuneración de los gerentes, a las que se imputarán los retiros mensuales de los mismos en concepto de retribución por su trabajo personal; c) El saldo, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cesiones de cuotas: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, requerirá consentimiento unánime de los socios restantes y en caso de oposición, se estará a lo dispuesto por el Art. 156 de la ley de sociedades. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad de socios: El fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, no disuelve la sociedad, teniendo los socios restantes la opción de continuar con sus sucesores o representantes, unificando éstos su personería o abonarles la parte del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulte de un balance especial confeccionado a ese efecto, en el modo y forma que se llegue a convenir entre las partes. — Duodécima: Disolución y liquidación: Producida la disolución por cualquiera de las causas previstas por el art. 94 de la ley de sociedades, la sociedad será liquidada por los gerentes, quienes a estos efectos deberán actuar en forma conjunta. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Decimotercera: Tribunal competente: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente, o al tiempo de la disolución y liquidación social, los mismos se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. Hay cuatro firmas: Balance de Bal-Bal S. R. L. Activo: Bienes de cambio $ 400.000,00. — Pasivo: Capital Social: cuenta socio Bruno Baldasarre 100.000,00. — Cuenta socio María M. Baldo 100.000,00. — Cuenta socio Domingo A. Baldo 100.000,00. — Cuenta socio Horacio D. Baldo 100.000,00. — Total: 400.000,00. Hay cuatro firmas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976.
— Gonzalo E. Cáceres, secretario

$ 6.300.— e. 22|7 Nº 20.323 v. 22|7|76

Ficeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de marzo de 1976, entre la señora Silvia María Giansetto de Dillón, argentina, casado, de 31 años de edad, nacida el 7 de mayo de 1944, Libreta Cívica número 4.881.004, de profesión perito mercantil, con domicilio en la calle Barrientos Nº 1516, piso 5º, Dpto. "A", de esta Capital, y el señor Tomás Celestino Dillón, argentino, casado, de 40 años de edad, nacido el 3 de octubre de 1935, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.174.601 con domicilio en la calle Barrientos número 1516, piso 5º, Dpto. "A", de esta Capital y la señora Olga Teodolinda Gerli de Giansetto, argentina, de 65 años de edad, nacida el 20 de marzo de 1911, L. Cívica Nº 0.276.523 de profesión empresaria, con domicilio en Avda. Pueyrredón Nº 1780, 3er. piso, Depto. "A", de esta Capital Federal, se conviene el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: El nombre de la sociedad será FICETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la misma será la fabricación y venta de depósitos sanitarios y tanques de fibrocemento, plástico y cemento. — Tercero: Para el cumplimiento de dichos fines, sin que sea el objeto social, la sociedad podrá comprar y constituir toda clase de edificios, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar y gravar inmuebles, importar, exportar, vender gravar permutar materias primas y productos elaborados, muebles, adquirir y enajenar patentes, marcas y procedimientos en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital de la sociedad será de $ 300.000, compuesto de 30.000 cuotas sociales de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: un 51 o|o el señor Tomás Celestino Dillón, un 24 o|o la señora Silvia María Giansetto de Dillón y un 25 o|o la señora Olga Teodolinda Gerli de Giansetto o sea un capital de 153.000 representado por 15.300 cuotas sociales de diez pesos cada una, lo aporta el señor Tomás Celestino Dillón, un capital de $ 72.000.—, representado por 7.200 cuotas sociales de diez pesos cada uno, lo aporta la señora Silvia María Giansetto de Dillón y un capital de $ 75.000.— representado por 7.500 cuotas sociales de diez pesos cada una lo aporta la señora Olga Teodolinda Gerli de Giansetto. — El capital es aportado íntegramente en efectivo, integrándose en este acto el 50 o|o del mismo, debiendo completarse en un plazo de dos años el otro 50 o|o. — Quinto: La duración de la sociedad será de 25 años a partir de este acto constitutivo. — Sexto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Silvia María Giansetto de Dillón y Tomás Celesino Dillón, quienes podrán recibir retribución por tal concepto, y tendrán el cargo de gerentes o administradores, pudiendo delegar sus funciones a terceras personas no socias. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus funciones los socios gerentes o administradores podrán efectuar todos los actos jurídicos necesarios en representación de la sociedad y especialmente comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar arrendamiento, toda clase de inmuebles constituyendo sobre las mismas hipotecas o cualquier otro derecho de uso y goce; comprar, ceder, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; crear o participar en la creación de toda clase de sociedades argentinas o extranjeras o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de interés, con firmas, compañías o personas jurídicas; argentinas o extranjeras; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provincial o municipal que tenga por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. — Solicitar concesiones mineras, permisos de cateo y pertenencias de cualquier naturaleza que se refiera a materiales necesarios para los fines de la sociedad, solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones y transferencias de los mismos y transferirlas o cederlas. — Realizar toda clase de operaciones comerciales y de créditos que sean necesarios a los fines de la sociedad, pudiendo abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, plazo fijo, ahorro, o cualquier otro tipo de operación comercial con el Banco de la Nación Argentina, Central Rep. Argentina, Hip. Nacional y con cualquier banco oficial o privado, nacional, provincial o municipal, sus sucursales y agencias, tanto del país como en el extranjero. — Otorgar poderes especiales, generales y revocarlos, aceptar, avalar, ceder, endosar, firmar, descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier otra clase de efectos de comercio dando o aceptando garantías, ya sean reales o personales. — Celebrar toda clase de contrato que autoricen las leyes nacionales y otorgar los instrumentos públicos o privados que corresponda a las operaciones de la sociedad; importar o exportar maquinarias, artículos, accesorios, repuestos materias primas o productos elaborados, que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad; obtener y contratar representaciones de otras firmas o entidades o personas del país y|o del extranjero con respecto a artículos vinculados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad pudiendo celebrar todos los contratos de concesión indispensable; estar en juicio, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes judiciales y revocarlos, acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción las que podrán prorrogar o declinar, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias en cualquier punto del país y del extranjero, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que fuere menester a dichos fines y cumplir los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: El domicilio de la sociedad será en la calle Barrientos Nº 1516, piso 5º, Dpto. "A", de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán el día 31 de marzo de cada año, debiendo hacerse en esa oportunidad el Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados adecuados a las leyes que rigen la materia. — Décimo: Anualmente dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio social, los socios se reunirán para tratar el Balance General, Inventario y cuadro de Resultados dejando constancia de ello en Libro de Actas rubricado. — En cualquier momento y a pedido de cualquier socio, podrán éstos reunirse para tratar asuntos urgentes de la sociedad. — Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del 5 o|o para reservas legales, serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Pudiendo constituirse otro tipo de reservas de acuerdo al artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Décimo Segundo: La cuota no podrá ser cedida a extraños, sino es con el acuerdo unánime de los socios, sin computar el capital del socio cedente. — Siendo libre entre los socios. — La transferencia por causa de fallecimiento se regirá por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Socios Gerentes quienes en forma indistinta o conjunta procederán a realizar el activo, pagar el pasivo y el remanente que surja del Balance final de liquidación una vez hecho frente a todas las obligaciones societarias, se repartirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Décimo Cuarto: El presente contrato social se rije por el Código de Comercio y Decreto Ley de Sociedades Comerciales, Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia será sometida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; excluyendo cualquier otra jurisdicción. — Décimo Sexto: En prueba de ello se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra; Silvia María Giansetto de Dillón. — Tomás Celestino Dillón. — Olga T. Gerli de Giansetto. — Testado: y la razón social, no vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6 150.— e. 22|7 Nº 20.284 v. 22|7|76

Arturo Rodríguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno) Don Arturo Rodríguez argentino, de setenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Garbisu, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle México mil setecientos treinta y tres, piso tercero, departamento tres. — Dos) Don Daniel Leopoldo García, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Haydée Tagliaferri, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle San Juan número mil doscientos ochenta y dos. — Tres) Doña Haydée Beatriz Rodríguez, argentina de cuarenta y tres años de edad, soltera, comerciante, hija de don Arturo Rodríguez y de doña María Elena Garbisu, con Libreta Cívica matrícula dos millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veintitrés, domiciliada en la Avenida La Plata número ciento cincuenta, piso cuarto "B"; y Cuatro) Don Camilo Iglesias, argentino de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Nélida Salvat, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula doscientos sesenta mil setecientos setenta, domiciliado en la calle Francisco Beiró número tres mil doscientos treinta y ocho, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, a mi parecer, hábiles para el presente otorgamiento, doy fe y expresan: Que son socios y únicos componentes de la razón social ARTURO RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bolívar número ochocientos noventa y dos, de la Capital Federal, cons-

tituida el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por escritura pasada al folio mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del registro trescientos treinta y siete de la Capital Federal, a cargo del escrib. don Federico C. Tombeur e inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de abril de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos treinta, al folio cuatrocientos setenta, del libro cincuenta y siete; que posteriormente por escritura número novecientos ocho de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio dos mil seiscientos cincuenta y dos, del registro ciento ochenta y siete de la Capital Federal, a cargo del escribano don Ernesto Guerrico, el referido contrato social se adecuó a las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, inscribiéndose en el registro respectivo el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco bajo el número mil quinientos noventa, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro sesenta y cinco; que dicha sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, representación, compra y venta de artículos de ferretería, cartuchos de caza, y productos metalúrgicos, con una duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con un capital social de treinta mil pesos, totalmente suscripto y aportado por los socios, siendo gerentes todos los socios. — Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: El socio don Camilo Iglesias, cede, vende y transfiere, a favor del socio don Daniel Leopoldo García, con la conformidad de los demás socios, las cuatrocientas cuotas de capital de diez pesos cada una, equivalentes a cuatro mil pesos que pusee en la sociedad según resulta del contrato social, surtiendo efecto la cesión desde el primero de enero de mil novecientos setenta y seis, siendo por consiguiente el cesionario don Daniel Leopoldo García propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde dicha fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el siete de noviembre último, bajo número ciento cinco mil ciento tres que se agrega, resulta: Que por los nombres del señor Camilo Iglesias y de su esposa no aparecen inhibiciones que les impidan disponer de sus bienes. — En consecuencia don Camilo Iglesias verifica esta cesión de cuotas de capital a favor de don Daniel Leopoldo García por el precio de cuatro mil pesos, cuyo importe el cedente recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a entera satisfacción por ante mí de que certifico, dándole por la presente escritura el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole al cesionario todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor del cesionario a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos don Camilo Iglesias y don Daniel Leopoldo García de los términos de esta cesión manifiestan conformidad y aceptación por hallarse redactada de acuerdo a lo convenido. — Por su parte don Arturo Rodríguez y doña Haydée Beatriz Rodríguez, conforme a lo establecido en el artículo octavo del contrato social dan su consentimiento a la cesión realizada precedentemente. — Presente en este acto doña Clotilde Nélide Salvat de Iglesias, argentina, de cincuenta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con don Camilo Iglesias, comerciante con Libreta Cívica Matrícula cero trescientos ochenta y siete mil setenta y cinco, domiciliada con su esposo, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que dá su consentimiento a la cesión realizada precedentemente por su expresado cónyuge. — Segundo: Los socios que continúan en la sociedad o sea: don Arturo Rodríguez, don Daniel Leopoldo García y doña Haydée Beatriz Rodríguez, de común acuerdo resuelven: a) Aumentar el capital social en ciento setenta mil pesos, llevándolo así a doscientos mil pesos. — Dicho aumento ha sido íntegramente suscripto y será aportado por los socios en la forma que se consignará más adelante; y b) Modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social cuya redacción definitiva será la siguiente: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto y aportado así: Por don Arturo Rodríguez: cuatro mil trescientas cuotas, equivalentes a cuarenta y tres mil pesos que se forman así: ochocientas cuotas equivalentes a ocho mil pesos, de su actual cuenta de capital, y el saldo de tres mil quinientas cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos, de su cuenta personal; por don Daniel Leopoldo García, diez mil cuotas equivalentes a cien mil pesos que se forman así: ochocientas cuotas equivalentes a ocho mil pesos de su actual cuenta de capital; cuatrocientas cuotas equivalentes a cuatro mil pesos adquiridas del ex socio don Camilo Iglesias; y ocho mil ochocientas cuotas, equivalentes a ochenta y ocho mil pesos, los dos últimos importes de su cuenta personal; y por doña Haydée Beatriz Rodríguez: cinco mil setecientas cuotas equivalentes a cincuenta y siete mil pesos, que se forman así: mil cuotas equivalentes a diez mil pesos, de su actual cuenta de capital, y cuatro mil setecientas cuotas, equivalentes a cuarenta y siete mil pesos, de su cuenta personal; dejándose aclarado que todas las cuentas personales de los socios cuentan con saldos acreedores suficientes luego de procederse a la acreditación de las utilidades distribuidas o del resultado del balance que se cerrará el treintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo sexto: El treintiuno de diciembre de cada año se practicara un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: veinte por ciento al socio Arturo Rodríguez; cincuenta por ciento al socio Daniel Leopoldo García; y treinta por ciento a la socia Haydée Beatriz Rodríguez. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El autorizante deja constancia que la sociedad Arturo Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene cédula fiscal válida hasta el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis en relación a la inscripción: dieciséis mil doscientos doce|cero cero cinco|cero; don Camilo Iglesias y don Daniel Leopoldo García tienen Cédula Fiscal válidas hasta el diecinueve de junio último en relación a las inscripciones: dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco|cero cero cinco|siete; y cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete|cero cero cinco|dos, respectivamente. — Agregan los comparecientes que dan su conformidad para que se expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y aprobada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Arturo Rodríguez. — Daniel Leopoldo García. — Haydée Beatriz Rodríguez. — Camilo Iglesias. — Ante mí: R. De Bassi. — Está mi sello. — Rodolfo De Bassi, escribano. — Balance general al 31 de diciembre de 1975. — Activo. — I) Disponibilidades: Caja, $ 2.000,00. Bancos, $ 64.385,11 — $ 66.385,11. — II) Créditos: Por ventas: Deudores en Cta. Cte., $ 608.896,90; Obligaciones a cobrar, $ 322.276,00 — pesos 931.172,90. — Otros créditos: Gastos anticipados, $ 15.000,00; D. G. I. Crédito Fiscal IVA, $ 607.243,56 — $ 622.243,56. — III) Bienes de cambio: Mercaderías generales, $ 540.973,14. — IV) Bienes de Uso: Muebles y Utiles, $ 72.721,60; Amortizac. anter., $ 351,00; Amortizac. ejerc., $ 7.272,16 — $ 7.623,16 — $ 65.098,44. — Total Activo: $ 2.225.873,15. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores en Cta. Cte., $ 554.031,85. — Financieras: Acreedores en Ctas. especiales, $ 9.000. — Otras deudas: Cuentas a pagar, pesos 21.990,68; Por cargas fiscales y sociales: D. G. I. Débito Fiscal IVA, pesos 532.939,67 — $ 554.930,35. — Total compromisos, $ 1.117.962,20. — Capital, Reservas, Resultados: Capital social, pesos 30.000,00; Reserva Legal, $ 6.000,00 — $ 36.000,00. — Cuentas particulares socios: Saldo a balance, $ 400.611,08; Utilidad a distribuir, $ 656.548,14 — pesos 1.057.159,22; Beneficios diferidos (utilidades a realizar), $ 14.751,73 — pesos 1.107.910,95. — Total Pasivo: pesos 2.225.873,15. — Siguen firmas. — Mario A. Domeniconi. Contador público nacional. Tº IV, Fº 85 C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XIV, Fº 148, C. P. C. E. Bs. As. — Balance de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1975. — Ventas mercaderías generales (neto), $ 4.854.053,81; Costo de mercaderías vendidas, pesos 4.274.773,63. — Utilidad ventas, pesos 579.280,18. — Otros ingresos: Comisiones, descuentos obtenidos, $ 405.370,01. — Suma: $ 984.650,19. — Gastos y quebrantos: Gastos varios, $ 30.145,00; Gastos ofic. y sum. personal, $ 17.480,13; Alquiler local, $ 6.820,00; Fletes y acarreos, $ 17.283,00; Movilidad y giros, pesos 45.069,90; Suscripciones y donaciones, $ 1.490,00; Franqueos, $ 5.903,85; Teléfonos y telegramas, $ 9.711,71; Papelerías y útiles, $ 3.394,60; Gastos bancarios, $ 620,90; Propaganda y publicidad, $ 42.661,40; Intereses, $ 86.635,53; Seguros generales, $ 2.137,31; Impuestos de sello, $ 8207,80; Derecho de Patente, $ 8400,00 — $ 16.607,80; Amortización muebles y útiles, $ 7.272,16 — $ 293.238,29. — Saldo, $ 691.411,90; Beneficio IVA artículos 48 y 50 DR, $ 4.917,24. — Beneficio Total: $ 696.329,14. — A Fondo de Reserva Legal, $ 3.000,00; A Reserva para gratificaciones, $ 36.781,00 — $ 39.781. — Saldo a distribuir entre los socios: $ 656.548,14. — Mario A. Domeniconi. Contador público nacional. Tº IV, Fº 85, C. P. C. E. Cap. Fed. — Tº XIV, Fº 148, C. P. C. E. Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e. 22|7 Nº 20.276 v. 22|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En aclaración de la publicación efectuada el día 7 de junio de 1976, la cantidad de cuotas de "MIHURA Y CIA.' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a inscribir y transferir a nombre de los herederos totalizan veinticinco y no cincuenta, como figura en dicho ejemplar.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.22|7 Nº 84.030 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a ELOY ANGEL MARTINEZ para comparecer en juicio: "Guillermo de Martínez, Olga Beatriz, c|Martínez, Eloy Angel, s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 500.— e.22|7 Nº 22.530 v.23|7|76

Nº 15

El doctor Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, a cargo del doctor Julio Campos, cita por el término de cinco días, a "LECA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en autos: "Bruno, Juan Carlos y otra, c|Leca, Sociedad en Comandita por Acciones, s|escrituración", bajo apercibimiento de que si vencido el término no se presenta en autos, se designará al señor Defensor de Ausentes en turno, para que la represente en estos autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.650.— e.22|7 Nº 20.550 v.26|7|76

Nº 17

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, se cita y emplaza a don ELIGIO ALDO DE BERNARDI para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Domínguez Núñez, Armindo (su sucesión) c|Royo, Evaristo y otros, s|nulidad y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 700.— e.22|7 Nº 84.098 v.23|7|76

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO o BERL SCHULTZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — El Secretario.

$ 500.— e.22|7 Nº 82.049 v.26|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 13|7|76.

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAJGA MACHLA MILSZTAJN de ELSZTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 500.— e.22|7 Nº 82.947 v.26|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 19|7|76.

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por el término de diez días a ADOLFO RIO para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Río, Adolfo, s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 400.— e.22|7 Nº 20.542 v.22|7|76

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a OSCAR SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Correa de Campopiano, Sabina Esther, contra Espinola, Ramón Virgilio y otros, s|daños y perjuicios", en el plazo de diez días de efectuada la última publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 800.— e.22|7 Nº 20.535 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 20

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ANTONIO GARCIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

e.22|7 Nº 882 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos: "LAFUENTE, JOSE e Hijos S.A.A. s|quiebra", comunica por dos días que el 30 de julio de 1976, a la hora 10, se celebrará en Sala del Juzgado una audiencia a fin de solicitar autorización para iniciar acciones penales, paulianas y de simulación y ratificar autorización conferida, celebrándose con los acreedores que concurran. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Farges, secretario

$ 900.— e. 22|7 Nº 20.580 v. 23|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica por dos días, que en autos: "I. A. FERRE Y CIA., S.A.C.I.F. s|quiebra, incidente de calificación de conducta" se ha decretado: "Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. A fines de notificar del auto de fs. 6 al ex componente del directorio de la fallida, D. Roberto Amadeo Casals, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial. Enrique Conte Mac Donell, Juez". El auto de fs. 6 dice: "Buenos Aires, diecinueve de febrero de 1976. Téngase por formado el incidente de calificación de conducta de la fallida. Del mismo dése vista al ex componente del directorio de la fallida. Ricardo M. Richards, Juez".

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Hernán Fernández Gárgolas, secretario.

e. 22|7 Nº 884 v. 23|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>5|7|76</td><td>Felipe Pusso</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.285</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>12|7|76</td><td>Antonio SANTAMARIA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.314</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>23|6|76</td><td>EMILIA MUSANTE de ROSSINI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.319</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>13|7|76</td><td>RAMIRO SERVILO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.279</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>15|6|76</td><td>ALBERTO CARLOS CARPOVICH</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.271</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>3|6|76</td><td>LUIS CIORCIANO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.312</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>12|7|76</td><td>Emil Samuel BELZER</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.259</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>24|7|76</td><td>JOSE MARINELLI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.308</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Enrique Rivetti</td><td>24|10|75</td><td>Oscar Natalio Barbero</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.325</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>2|6|76</td><td>PABLO FALUDI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.330</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>6|7|76</td><td>JULIAN PEZZENTE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.311</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>1|7|76</td><td>JUAN PEDRO SEBASTIAN MARES CADENA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.537</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>13|7|76</td><td>Clelia Josefina MONTEVERDE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.560</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>7|6|76</td><td>GUIDO MAGNI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.621</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>1|7|76</td><td>Guillermo Tránsito ALONSO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.256</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>5|7|76</td><td>JOSE NOVOA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.298</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>28|6|76</td><td>FEDERICO FILIBERTO PASTOR</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.678</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>6|7|76</td><td>Gregoria Trinidad LEIVA de OCHUZZI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.256</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>22|6|76</td><td>Cayetano INCARBONE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.315</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>3|12|75</td><td>EUSTAQUIA ESTEVEZ o ESTEVES o ESTEVES LEON</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.322</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>7|7|76</td><td>ORLANDO NICOLAS BORGHETTI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.272</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ana M. C. de Durañona y Vedia</td><td>13|7|76</td><td>JOSE LUIS BIASSONI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.304</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>25|6|76</td><td>LUIS PEDRO EVARISTO COPELLO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.287</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>13|7|76</td><td>LINA MARIA AEFLIGER de ARZUBI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.283</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>15|6|76</td><td>SIMON LOUSTAU</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.329</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>21|6|76</td><td>ANGEL ENRIQUE ARAUJO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.280</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>15|6|76</td><td>ROSARIO ANASTASIO PAVONE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.290</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Antonello Tramonti</td><td>30|6|76</td><td>MIGUEL DI CAPITO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.310</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>15|6|76</td><td>Antonia ZAPPINO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.262</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>12|7|76</td><td>PIERINA CAVENAGHI DE DI BENEDETTO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.333</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>6|7|76</td><td>ADOLFO ANTONIO CALOMENI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.340</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>7|7|76</td><td>Elvira Asunción CARIOLA de SANGUINETTI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.275</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>17|6|76</td><td>PEDRO FREGA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.302</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>3|2|76</td><td>Abraham Czernizer o Chernizer y|o Doña Kreindla DODINK de Czernizer o Kreina DODIK de Czernizer</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.273</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>14|7|76</td><td>Socorro Juan Miguel Giordano</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.313</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>2|7|76</td><td>Adelaida ZOPPI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.574</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>7|7|76</td><td>ANGELA JUANA MARIA VICTORIA COLOMBO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.577</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>12|5|76</td><td>RUBEN FRANCISCO SORGIO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.295</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>6|7|76</td><td>FELIPE LOPEZ CASTAÑO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.299</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>5|5|76</td><td>ANGELICA MATILDE BELMONTE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.538</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>11|6|76</td><td>SAUL ANDRES BARBIERI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.306</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>1|7|76</td><td>DAMASA RODRIGUEZ PARDO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.300</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>6|5|76</td><td>ANGEL ANTONUCCIO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.282</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>18|6|76</td><td>Juana Adela CHOCHGELERTER de KOHW</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.316</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>18|10|74</td><td>ELSA INES JOVE DE VIVACQUA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.301</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>15|6|76</td><td>SUSANA BASILIA FELDBAUM</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.309</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>13|7|76</td><td>NICOLAS IMBRIACO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.257</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>8|7|76</td><td>Antonio Muñoz</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.339</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>18|6|76</td><td>AMALIA GALLI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.332</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>14|5|76</td><td>JOSE IMPELLIZZERI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.667</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>6|7|76</td><td>ESTELA EMILIA TERZOLO Vda. de DELL'ACQUA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.663</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>24|6|76</td><td>JUAN QUISPE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.267</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>29|6|76</td><td>ABRAHAM FISCHBERG</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.260</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>7|7|76</td><td>JUAN ONETO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.292</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>7|7|76</td><td>Juan María Ricagni</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.334</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>17|6|76</td><td>QUINTINO JOSE ANTONIO o QUINTO o QUINTINO GARIMANNO o GARIMANO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.335</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>17|6|76</td><td>JULIO MALDONADO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.650</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>14|5|76</td><td>MARIA DEL CONSUELO VALLCANERA DE CAMPOS o VALCANERA PONSODA DE CAMPOS</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.294</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>23|6|76</td><td>PEDRO BECKER y doña CATALINA ELISA HILDERMAN</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.626</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>8|4|76</td><td>JOSE VICENTE SCORZO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.281</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>17|6|76</td><td>MARIA ELISA ENRICO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.307</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>23|6|76</td><td>Francisco Antonio TAMBURINI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.326</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>1|7|76</td><td>RICARDO MAXIMO COGORNO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.254</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>9|6|76</td><td>Lorenza Victoriana Gómez de Terrile</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.320</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>17|6|76</td><td>ALEJANDRO CORRAL CARBONE</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.633</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>2|7|76</td><td>ENRIQUE DICK TRIVISONO o TRIVISONNO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.278</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>8|6|76</td><td>ANGEL JUAN CORBELLA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.658</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>24|6|76</td><td>ALBERTO CANTARELLI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.297</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>3|6|76</td><td>MIGUEL ANGEL DE CIRIA</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.321</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>7|6|76</td><td>MARIA ESTHER DAMIANI de ROSSI</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>83.571</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>1|7|76</td><td>María Rosa MILAZZOTTO</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.274</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|7|76</td><td>Oscar Felipe Miguel Arcidiacono</td><td>22|7</td><td>26|7|76</td><td>20.327</td><td>500</td></tr>
</table>

e.22|7 Nº 411 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a RICARDO D. RUSSO, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Russo, Ricardo s|ejecución Fiscal Expediente Nº 26.421|75". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Marta Herrera, secretaria.
e. 22|7 Nº 885 v. 23|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a mi cargo, con sede en Tucumán 1381, piso 2º cita y emplaza a JACOBO RAFE, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Agrentina c|Rafe, Jacobo s| ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.
e. 22|7 Nº 886 v. 23|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a mi cargo, con sede en Tucumán 1381, piso 2º cita y emplaza a GREGORIO ABRAMOVICH, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Abramovich Gregorio s|ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.
e. 22|7 Nº 887 v. 23|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por 3 días en el juicio: "MENENDEZ, OSVALDO HECTOR c| CORDOBA, OSCAR JULIO, s|división de condominio" (Expte. 21.905) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea rematará, en Perú 27, Capital, el día martes 27 de julio de 1976, a las 15.30, la unidad funcional Nº 2, cuyas dependencias se sitúan en la planta baja y azotea del edificio Gavilán 4213 esquina Pareja 2191, con entrada directa y exclusiva por el 4201 de la calle Gavilán y por el 2191 de la calle Pareja. Porc. 65,68 %, con las siguientes superficies: P.B. (cub.) 139,02, semicub. 1,21, descub. 1,89. total por piso 142,12. Azotea cub. 28,09, descub. 116,68, balcón 6,40. Total por piso 151,17. Total de la unidad funcional 293,29 m.c. Visitar de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Está y se entrega desocupada. Base pesos 35.040, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.
$ 2.400.— e. 22|7 Nº 84.066 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos caratulados: "C.I.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c|TALLERES MAURE y otra s|ejecutivo", Expediente Nº 28.647, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, rematará el día 29 de julio de 1976 a las 11 horas, en el salón de ventas ubicado en la calle Humberto I Nº 2042, Capital Federal, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un analizador de motores integrado por un medidor de R.P.M. y ángulo de contacto, un probador de vacío, un analizador de encendido, un probador de inducido. un analizador de gases y un probador de ignición, todo marca "Teime", instrumental sin número visible, un analizador de bujías, un balanceador marca "Cobi" máquina Nº 795, modelo F.P.P. y un cargador de baterías semirrápido, de 6½ vts., modelo RAL Nº 945, marca "Rivolta", todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al mejor postor, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. La entrega de los bienes se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.900.— e. 22|7 Nº 20.555 v. 23|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "DONNENFELD, HERMINIA c|PROMOBRA, S. A. s|ejecución hipotecaria" que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 4 de agosto de 1976 a las 14 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562|2572 compuesto por dos lotes de terrenos cuyas medidas son: Lote Nº 3, fte. 10,60 x fdo. "E" 51,10 m y "O" 51,40 m; lote Nº 4, fte. 10,95 m x fdo. "E" 50,88 y "O" 51,10 m con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2 con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. Se halla ocupado por intrusos. Base $ 299.695. Venta al contado, seña 8 %, comisión 3 % más sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El pago deberá ser efectuado en efectivo. Informes: Uruguay 950, piso 1º, Capital.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.
$ 2.100.— e. 22|7 Nº 84.067 v. 26|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "GUERLLOY HNOS. Y CIA, S.R.L., s|quiebra" (expediente Nº 28.320), que el martillero Alejandro Sorondo Ovando rematará el 27 de julio de 1976, a las 11 horas, en Anchoris 86, donde se exhiben, los días hábiles, de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: una morsa, soldadora eléctrica de punto, agujereadora de banco "Percherón", 18 suplementos para doblar, dos punzadoras, mesada de fórmica con pileta, siete mesadas de fórmica, dos mesadas de acero inoxidable, rejillas de aluminio para estantes de heladeras, 142 frentes para cajones y 115 puertas para armarios de fórmica. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 % y comisión: 10 %. Entrega previo pago del precio.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.400.— e.22|7 Nº 20.595 v.23|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por un día en autos: "VICENTE MAROTTA E HIJOS", S.A.I.C., c|NOIR, OSCAR A., s|ejec." (expediente Nº 36.391|73), que el martillero Constantino Reyes rematará el día 30 de julio de 1976, a las 16.30 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1320, Capital Federal, donde se exhibe todos los días, de 10 a 16 horas: una máquina de calcular manual m|Olivetti Nº 97419367, sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, en efectivo. El bien se entrega en el estado en que se encuentra, funcionando, previo pago total (artículo 565 C.P.). — El comprador constituirá domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 500.— e.22|7 Nº 20.551 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por dos días en los autos: "ENDLER, TOMAS, c|COVIELLA, CARLOS y otra, s|cobro de pesos" (expediente Nº 202.501), que la martillera Susana Gil Meners de Echagüe Cullen, rematará el día 30 de julio de 1976, a las 10.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un cuadro pintado al óleo un niño y una niña con cestos de frutas firmado por A. E. Murias, año 1932; un cuadro pintado al óleo representando dos niños y un perro firmado por A. E. Murias; un cuadro pintado al óleo firmado por A. E. Murias, año 1930, una estatuilla de bronce representando a Juana de Arco; un jarrón de bronce con su tapa; un arcón de madera con dos puertas; dos estatuillas representando leones chinos; cuatro estatuillas representando personajes; una estatuilla representando un caballo; dos figuras de hombres chinos; cuatro sillas de comedor tapizadas en pana gris; un escritorio de madera Luis XVI y dos figuras representando dos gallos de metal plateado, en el estado en que se encuentran. Sin base y al contado Comisión: 10 %. Los bienes se entregan previo pago total del precio.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 1.800.— e.22|7 Nº 84.102 v.23|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, Capital Federal, comunica por tres días en el juicio caratulado: "CASA ENRIQUE SCHUSTER, S.A., IND. Y COM., c|RAMONDELLI, COMERCIAL, INDUSTRIAL, S.R.L., s|ejecución prendaria, que el martillero Pascual Dionisio Denovi rematará en Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhiben en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas, el día 6 de agosto de 1976, a las 11 horas, los siguientes bienes: una máquina marca E.S.C., modelo M. número 54.156, de pegar suelas; una máquina E.S.C. Nº 54.209, de cortar suelas; una máquina E.S.C., modelo C, Nº 54.201, de rebajar suelas. Base: $ 21.332. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 1.800.— e.22|7 Nº 83.980 v.26|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días en autos: "CASA VERDI, S.C.A., c|COLACI, RICARDO, s|prenda (expediente Nº 198.163|76), que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar rematará el próximo 6 de agosto, a las 17 horas, en la Avda. San Martín 2010, donde se exhibe: un piano eléctrico marca Hohner Nº 643.995, incompleto, con una banqueta. Base: $ 10.400. Comisión: 10 %, en efectivo.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 1.200.— e.22|7 Nº 20.557 v.26|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a FEDERICO ANIBAL SPIRITOSO en el juicio caratulado "Perrotó, Eve Renée Schettini de c/Spiritoso, Federico Aníbal s|escrituración" para que se presente a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de diez días bajo apercibimiento de designar defensor oficial.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos Mastropierro, secretario.
$ 800.— e.21|7 Nº 83.813 v.22|7|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARGARITA DOGLIO VDA. DE BERETTA.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 500.— e.21|7 Nº 19.516 v.23|7|76

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 46, ubicado en el Palacio de los Tribunales, piso 6º, cita y emplaza a los sucesores de la Sra. DORA BEATRIZ GRONDONA DE ROMBINI para que dentro del término de diez días se presenten a estar a derecho y a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Vega Silvia Dolly c|Grondona de Rombini Dora Beatriz y otras s|simulación y|o nulidad de escritura" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente y defienda en el mismo.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.200 e. 21|7 Nº 20.460 v. 22|7|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA LEA HOUPT DE LERNER. — E|L: "de Lerner". Vale.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 500.— e.21|7 Nº 80.968 23|7|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANAS SZEINBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 500.— e.20|7 Nº 19.544 v.22|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 14|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "RAPOLLA, ISMAEL ALBERTO", expediente Nº 39.630. Síndico Rodolfo Alí Said, domiciliado en la calle Corrientes 311, piso 2º (201) a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 9 de setiembre de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 4 de noviembre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla requisitos del artículo 97 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 16|7 Nº 863 v. 22|7|76

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comuníquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo, la declaración de la quiebra "NAUM PEKAR S.R.L.". Asimismo intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, bajo las responsabilidades y penas que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de bienes o efectos de la fallida bajo pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos u obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Sindico: don Carmelo Garraffo, constituyendo domicilio en Paraná 467, piso 6º, departamento 21. — Expídase el presente a los ocho días del mes de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.19|7 Nº 867 v.23|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.850.41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en los autos caratulados "AUDIORAMA S.A. s|Concurso preventivo", se ha decretado la quiebra, con fecha 30 de junio de 1976.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.16|7 Nº 864 v.22|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "CHACON S.A. s|Quiebra", Síndico: Claudio Hess. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 30 de agosto de 1976, a las 10 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a todos los que tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo intímase a los directores de la fallida a fin de que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 3.000.— e.20|7 Nº 83.782 v.26|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|quiebra. Síndico: Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º, que se ha señalado la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos y votación del concordato propuesto, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.250. e.19|7 Nº 83.683 v.23|7|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "ALFANO Y CIA. S. C. y OTROS s|quiebra" que se regularon los honorarios de la liquidadora de la quiebra Molinos Río de la Plata S. A. en $ 50.000.—, los de su apoderado doctor Sergio A. Rolandi en $ 6.000.—, a cargo de aquella y los de su letrado doctor Leo H. Rosental en $ 15.000. —

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.050 e. 21|7 Nº 20.432 v. 23|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, hace saber en los autos "IDELVA S.R.L., s|Quiebra", por el término de cinco días, el sobreseimiento de la causa por falta de acreedores (Art. 229, 2º párrafo, Decreto-Ley Nº 19.551|72), por auto de fecha 29|6|76.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 1.250.— e.16|7 Nº 83.473 v.22|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 48

Juzgado Especial Civil y Comercial número 48, Paraguay 1536, planta baja, autos "Brusa, José R. c|Moix, Jorge y otro s|desalojo", cita por edictos a JORGE MOIX para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en autos bajo apercibimiento designar en su reemplazo Defensor Ausentes. —

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Francisco J. de Antueno, secretario.

$ 600.— e.21|7 Nº 83.870 v.22|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento [illegible] ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	2	Raúl Servando A. Gallegos	23|6|76	CARLOS ALBERTO ROLDAN	30	Robo
4	113	Fausto Ceballos	24|6|76	Juan Carlos CIRILO	5	Robo reiterado
5	114	Enrique P. Leal	24|5|76	JUAN CARLOS ONANESSOFF	5	Robo calificado reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	18|6|76	CHAIN ABDUCHAHLA, ARIEL MORTILLARO y CARLOS ALBERTO ARCURI	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	19|4|76	DAVID SIXTO ARDUH	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	21|6|76	MARTA ISABEL MOREURAS BERMUDEZ	30	Estafa
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Josefa Bennici de Tacón	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Mirta Raquel Aparicio de Zárate	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Concepción Pietrángelo de Wasilewsky	30	Falso testimonio
9	126	Horacio Dodds	16|3|76	JUAN MARTIN	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN CARLOS PEREYRA	30	Robo de automotor
[illegible]	126	Horacio Dodds	17|6|76	FERNANDO VIRGILIO VANGIONI	5	Insolvencia fraudulenta
[illegible]	130	Alejandro Sañudo	22|3|76	Rubén Benítez	5	Defraudación
[illegible]	130	Alejandro Sañudo	21|6|76	DAVID SAUL	5	Estafa
[illegible]	130	Alejandro Sañudo	11|6|76	Raúl Enrique MARTI	5	Falsa denuncia y tent. estafa
11	132	Martín Soto (h)	15|6|76	SUSANA NOEMI CAMPO	30	Robo
12	137	Jorge Alejandro Rocha	23|6|76	CARLOS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	14|6|76	Arturo Rafael María Zamacchi	30	Malversación
13	138	[illegible] Pinciroli	21|6|76	ARISTOBULO A. SOLDANO (h)	5	Falsificación de instrum. público y privado, estafa y defraudación
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	RANDOLFO ANGEL PAEZ	30	Robo a mano armada
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	GUILLERMO SAMUEL INFANTE	30	Robo a mano armada
15	144	Jorge Alberto Belloti	18|6|76	LUIS CARLOS BARIASTI	5	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	27|5|76	CARLOS ALBERTO GARCIA	5	Infracción Ley 13.944
17	153	Roque A. Galeano (h)	18|3|76	DOMINGO TOSCANO	30	Defraudación prendaria
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	José Valerio Merlino	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	Rubens Zabalia	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	21|6|76	José de la Cruz Navarrete	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|6|76	Ernesto Atilio FERRERIS	5	Amenazas y daño
21	165	Elena do Peco Farrell	9|6|76	RICARDO CASTILLO	3	Abuso de armas y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	8|6|76	Marta Graciela	5	Violación de domicilio reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	21|6|76	EDUARDO MERLLANE	5	Defraudación
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ENRIQUE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ANDRES MARIO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	FRANCISCO ALBERTO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	HECTOR GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JOSE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	SERAFIN GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JUAN CARLOS PITTANO	5	Infracción art. 173, inc. 2º C. P.
24	131	Carlos Daniel Liporaci	29|6|76	TULIO JOSE JACOVELLA	5	Falsificación cheque y tent. estafa
25	161	Héctor Vozzi	25|6|76	Arnaldo Angel Bernardi	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	21|6|76	Pedro MUSIO y Miguel Angel FUENTE|NN ESCUDERO	30	Robos reiterados
30	109	Jorge A. Ravazzani	14|6|76	AMARILLA (a) Naldo	30	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	8|6|76	DOMINGO FAUSTINO BORELLI	5	Robo reiterado
30	109	Jorge A. Ravazzani	18|3|76	ALFREDO RUBEN BLANCH	30	Hurto
31	119	Eduardo S. Mugaburu	23|6|76	QUINTO DANTE MIRLENI	30	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15|6|76	Ignacio González	30	Robo calificado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|6|76	NOEMI HANSEN	30	Defraudación prendaria

e. 20|7 Nº [illegible]70 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>8|7|76</td><td>MASZA LEA POBORCA de DAVIDOVICH</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.180</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>22|6|76</td><td>José Mariño Fellejero</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.211</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>2|7|76</td><td>Juana RAVINOVICH</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.221</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>8|7|76</td><td>TERESA PANZA de CAMPIONE</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.192</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>6|7|76</td><td>JOSE SANCHEZ</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.224</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Ruben H. Malatesta</td><td>2|7|76</td><td>Catalina Sira LADOUX de LACARRA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.421</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>8|6|76</td><td>JUAN SEGURO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.195</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>6|7|76</td><td>Antonio ANTONAGLIA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.201</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>4|6|76</td><td>VICENTE MARTELLO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.435</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>12|7|76</td><td>ISABEL URSULA LIMARDO de FIAMINGO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.452</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>12|7|76</td><td>MIGUEL ARIAGNO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.161</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>8|7|76</td><td>VICENTE CAMPORA y FRANCISCA TRIPODI de CAMPORA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.208</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>22|6|76</td><td>Manuel de SOUSA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.197</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>1|7|76</td><td>JOSE OSORIO y MARIA SOCORRO ALVAREZ de OSORIO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>12|7|76</td><td>WADI NADER</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.439</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. M. Alvarez</td><td>30|6|76</td><td>AURELIO TEODOSIO FARIAS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.196</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>2|7|76</td><td>José Rubén CORULLON</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.210</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>27|5|76</td><td>Ana María VILLAGRA de PEÑA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.203</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>18|6|76</td><td>Guillermo CALVO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.426</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>9|6|76</td><td>JOSE GLASSZMIDT</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.231</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>12|7|76</td><td>JAIA LEA IOLIS de GORE</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.165</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>30|6|76</td><td>MARCO AURELIO DONDERO y LIDIA GENTILUOMO de DONDERO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.216</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>13|7|76</td><td>Julio LATTESSA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.251</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>5|7|76</td><td>AMBROSIO LLAMOSAS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.230</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12|7|76</td><td>JESUSA DOMINGUEZ de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PONTE de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PUENTE de CASTAÑEIRA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.232</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>8|7|76</td><td>LUISA LOPARDO de RINETTI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.179</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>22|6|76</td><td>Fortunato De Battista</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>7|7|76</td><td>SAVERIO LOIACONO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.220</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>1|7|76</td><td>Antonio Campos y María Elvira Gómez de Campos</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.434</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>[illegible]</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>12|7|76</td><td>Valentín Heriberto Brown</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.252</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>5|7|76</td><td>María Aguiar de Lleonart</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.494</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>8|7|76</td><td>JOSE MARIA BERRUETA IGARZA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.422</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos J. García Díaz</td><td>7|7|76</td><td>VICENTE FRANCISCO URQUIZO</td><td>21|7</td><td>33|7|76</td><td>20.248</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Carlos J. García Díaz</td><td>5|7|76</td><td>JORGE HORACIO PESSAGNO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.200</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. de Rodríguez</td><td>6|7|76</td><td>JOSE DI SANTO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.194</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. de Rodríguez</td><td>7|7|76</td><td>AGUSTINA RAGGI DE VALENZUELA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.206</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>7|7|76</td><td>Juana Margarita SALOMON de LANDAUER</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.186</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>12|7|76</td><td>Domingo LOS ARCOS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.205</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>7|7|76</td><td>AURELIA MORENO DE COBOS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.219</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>10|6|76</td><td>Ignacio Alfonso Panizza</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.416</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>13|7|76</td><td>NICANOR ANTONIO JIMENEZ</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.225</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>25|6|76</td><td>MANUEL SUAREZ LOSADA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.164</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>6|7|76</td><td>AURORA TOURIÑO VDA. de RUDARI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.228</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>12|7|76</td><td>GRISAFIO Oscar Domingo</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.181</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>13|7|76</td><td>Antonio DIAZ o Antonio DIAZ BLANCO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.226</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>6|7|76</td><td>JORGE ANDRES SALZ</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.482</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>29|6|76</td><td>Roque Rago</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.415</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>24|[illegible]|76</td><td>RODOLFO ANTONIO BIANCARDI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.492</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>18|6|76</td><td>CARLOS LUIS GAIA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.528</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>23|6|76</td><td>LORENZO BRUZZANO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.400</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>28|6|76</td><td>FRANCISCO MANDARADONI y RAFAELA COLLIA de MANDARADONI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.178</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>5|7|76</td><td>Enrique Bernardo Bareilles</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.245</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>21|4|76</td><td>AMALIA JUANA PINASCO de LANOEL</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.486</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>2|6|76</td><td>Elena Elly KRUGER de WEIGEL</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.204</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>30|4|76</td><td>Pedro Telmo CORDOBA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.214</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>7|7|76</td><td>Eugenio Strausz</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.166</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>18|6|76</td><td>Manuel Goas de Alvarez</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.246</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>2|7|76</td><td>QUINTO BERNARDINIS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.424</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>1|7|76</td><td>HELENA KOVANDA de BUNGENER o BÜNGENER</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.249</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>24|6|76</td><td>JORGE BODNAR</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.242</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>21|6|76</td><td>MANUEL LUHIA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.472</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>29|6|76</td><td>JOSEFA ANSEDES de FERNANDEZ</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.239</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>12|7|76</td><td>ANA DE COLIBUS DE CORONA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.173</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>6|7|76</td><td>CANDIDA CRESPO de CANCELA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.241</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Julio César Dávolos</td><td>8|7|76</td><td>FILIANI BORZAKIAN DE GEGIAN y MISAG GEGIAN</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.243</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>1|7|76</td><td>Marín Listes</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.167</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>7|7|76</td><td>AIDA AMELIA MILANO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.244</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>8|7|76</td><td>María Rosa ESCUDERO DE MARCHELLI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.187</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>16|6|76</td><td>PEDRO SOSA</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.199</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>5|7|76</td><td>LOLA BENAVIDES de VAZQUEZ</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.399</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>20|4|76</td><td>OSVALDO TROVATO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.218</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>29|6|76</td><td>FRANCISCO FARALDI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.438</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Osvaldo D. Mirás</td><td>30|6|76</td><td>Teresa CERFOGLIO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.250</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>6|7|76</td><td>GUILLERMO FERNANDEZ o FERNANDEZ OTERO</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.207</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|7|76</td><td>PAULA ANGELICA SARAVIA o SARAVIA DE WORTHEN</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.217</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>6|7|76</td><td>ALFREDO BENIGNO DUBOIS</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.215</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>7|7|76</td><td>JOSE JUAN MAZZINI</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>20.247</td><td>500</td></tr>
<tr><td>*</td><td>2</td><td>Juan Luciani Vera</td><td>13|7|76</td><td>Héctor Leccario Romero</td><td>21|7</td><td>23|7|76</td><td>83.410</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial

e.21|7 Nº 410 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	25|6|76	Wenceslao Makarski y María Virgini de Makarski	20|7	22|7|76	20.109	500
1	1	María T. B. de Naveira	28|6|76	MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO DE PICCIRELLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO DE PICCIRILLI	20|7	22|7|76	20.155	500
1	2	María T. B. de Naveira	7|7|76	ANTONIO GIMMELLI	20|7	22|7|76	20.094	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|7|76	NICOLAS BLAS MARIA NAVARRA	20|7	22|7|76	20.089	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	Vicente DI PAOLO	20|7	22|7|76	20.100	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|6|76	ANTINIO RILO	20|7	22|7|76	20.072	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|5|76	FEIGA ROSENBLUM de BUCHSZRAIBER	20|7	22|7|76	20.133	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|6|76	BALBINA MONTAÑO de DELLA LONGA y FRANCO DELLA LONGA	20|7	22|7|76	20.136	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|6|76	Clara PASSARELLI de ANGELUCCI	20|7	22|7|76	83.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	ANA LISET de PEDRON	20|7	22|7|76	20.148	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|7|76	RAFAEL SAGREDO	20|7	22|7|76	20.152	500
4	7	Martín J. Chavarri	30|6|76	REBECA FURMAN de ACEVEDO	20|7	22|7|76	83.378	500
4	8	Martín J. Chavarri	7|7|76	CESAR FERREYRA	20|7	22|7|76	20.0[illegible]7	500
4	8	Omar J. Cáncela	24|10|75	ANGELA DI LEO de GARONE	20|7	22|7|76	20.144	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	7|7|76	VICENTE LOBRUNO	20|7	22|7|76	20.088	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|7|76	Ricardo Oreste RENNELLA	20|7	22|7|76	20.087	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	22|6|76	María Concepción Victoria Suárez de Meiss	20|7	22|7|76	20.143	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|6|76	Francisco Cristino ROJAS	20|7	22|7|76	20.125	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6|7|76	Elisa Josefa VAZQUEZ de CUEVAS	20|7	22|7|76	20.140	500
5	10	Eduardo R. Liguori	7|7|76	Pedro CARBONE	20|7	22|7|76	20.128	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	ROSA JULIA SPERANZA	20|7	22|7|76	83.304	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|7|76	Angélica Marta RUSSO de AKERMAN	20|7	22|7|76	20.116	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|6|76	AMADOR CARRO AMOR	20|7	22|7|76	20.055	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8|7|76	INOCENCIA TERESA BALLESTA DE SANCHEZ	20|7	22|7|76	20.056	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|7|76	NICOLAS VITACCA	20|7	22|7|76	20.120	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	Carmen NAYA de PIÑEIRO	20|7	22|7|76	20.151	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|6|76	ARMANDO DOMINGO DRAZER	20|7	22|7|76	20.156	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	2|7|76	MERCEDES ENRIQUETA GONTIER	20|7	22|7|76	20.129	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|12|75	RAMON GONZALEZ	20|7	22|7|76	83.238	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	TERESA ZULEMA PALMIERO	20|7	22|7|76	20.130	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	LUIS EMILIO TREBINO	20|7	22|7|76	20.141	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|3|76	MARIA DE LOS DOLORES CLOS DE BONATI	20|7	22|7|76	83.354	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|3|76	Víctor Roberto CARCAMO y Ana SANCHEZ DE CARCAMO	20|7	22|7|76	83.392	500
9	18	Elsa G. Arias	28|5|76	JOSE MIGUEL GONZALEZ	20|7	22|7|76	20.082	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	Edelba Leticia de Sagastizábal y Manuel Alberto Alfaro	20|7	22|7|76	20.092	500
9	18	Elsa G. Arias	9|6|76	ANGELA FACCA de SCIAN	20|7	22|7|76	20.157	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|7|76	Paula SÜSS de NATHAN	20|7	22|7|76	20.059	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|6|76	CESAR JOSE DAZZINI	20|7	22|7|76	20.124	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MARIA MARTYNYSZYN de JALOWY	20|7	22|7|76	20.149	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	ENRIQUE BARDI	20|7	22|7|76	20.013	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	JOSE RODRIGO	20|7	22|7|76	20.112	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	ROSARIO GRILLO de GRASSO	20|7	22|7|76	20.073	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|7|76	LEONOR YOLANDA BERRINA DE BOYER	20|7	22|7|76	20.077	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	José o José María Martín GUALTIERI, Angela SANGIULIANO de GUALTIERI, Félix GUALTIERI y Angela STELLA de GUALTIERI	20|7	22|7|76	20.061	500
12	23	Horacio A. Magliano	31|10|75	PEDRO BRNICEVIC	20|7	22|7|76	20.110	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|6|76	JOSE CARLOS DIAZ DE LAS HERAS	20|7	22|7|76	20.069	500
13	25	Fernando Posse Saguier	14|6|76	Manuel Costoya	20|7	22|7|76	20.111	500
13	26	Antonello Tramonti	6|7|76	ELVIRA INVERGA de GARABAL	20|7	22|7|76	20.133	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6|7|76	CLARA YANKILEVICH	20|7	22|7|76	83.317	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	7|7|76	CARLOS MARIANO LACUEVA	20|7	22|7|76	20.074	500
14	28	Graciela E. González	24|6|76	MANUEL MENENDEZ	20|7	22|7|76	83.275	500
15	29	Julio Campos	3|6|76	ENGRACIA JUANA LUCIA CASTELLA Vda. de VALLVERDU	20|7	22|7|76	20.062	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	1|7|76	Miguel Mitre	20|7	22|7|76	20.104	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	Leonor Elena LLOPIS	20|7	22|7|76	20.146	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|7|76	JOSEFA ANA DIAZ de IGLESIAS	20|7	22|7|76	20.153	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|6|76	JORGE PEDRO CONDE	20|7	22|7|76	20.114	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	29|6|76	ELDA ROSA FONTICELLI DE GUALDONI	20|7	22|7|76	83.276	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|7|76	MARIA ROSALIA MONDINO DE BIANCHI	20|7	22|7|76	20.101	500
17	34	Amelia Pascuali	6|7|76	MARIA OSTROWICZ	20|7	22|7|76	20.097	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14|6|76	EUSEBIA MARTIN	20|7	22|7|76	20.078	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|76	Emilio Augusto FAUSTI	20|7	22|7|76	20.160	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|76	Casimiro Alfredo Rodríguez	20|7	22|7|76	20.080	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	Ramón Diego LOPEZ	20|7	22|7|76	83.291	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1|7|76	AUGUSTO GRIGIONI	20|7	22|7|76	20.137	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|7|76	ROMULO MARIO SANTOS	20|7	22|7|76	83.353	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|7|76	ROSNER EDUARDO	20|7	22|7|76	83.352	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	ANGEL FELICIANO JOSE CASADO	20|7	22|7|76	20.123	500
20	40	Salvador José Mammana	6|7|76	SCHVARTZ Bernardo	20|7	22|7|76	20.066	500
20	40	Salvador José Mammana	8|7|76	MEYER Máximo	20|7	22|7|76	20.105	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	JOSE NOVARA	20|7	22|7|76	20.103	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	ANTONIO TRIFILO OJEDA	20|7	22|7|76	83.343	500
23	45	Hugo Carrillo	2|7|76	CARLOS IRIGOYEN	20|7	22|7|76	83.339	500
23	45	Hugo Carrillo	5|6|76	BEATRIZ SUSANA SANDOVAL	20|7	22|7|76	20.075	500
23	45	Hugo Carrillo	30|6|76	JOSE VICTOR MARENCO	20|7	22|7|76	83.320	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7|7|76	MARIO TARGON	20|7	22|7|76	83.314	500
24	47	María Isabel Millán	7|7|76	Ernesto CESENA	20|7	22|7|76	83.308	500
24	47	María Isabel Millán	6|7|76	Ambrosia Estela VENERONI de RUSCA y JOSE RUSCA	20|7	22|7|76	20.139	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|7|76	ANTONIO VELASCO	20|7	22|7|76	20.063	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|6|76	JULIA ESTHER EGUIA	20|7	22|7|76	20.147	500
26	51	Julio César Dávolos	2|7|76	Estela SCHVARTZMAN de EFRON	20|7	22|7|76	20.091	500
26	51	Julio César Dávolos	22|6|76	JUANA MELI DE LOURO	20|7	22|7|76	20.132	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	ELIDA NEOMI FOLIA DE PELAYO	20|7	22|7|76	83.284	500
28	55	José Ricardo Valenti	5|7|76	LIA NELLY VICTORICA	20|7	22|7|76	83.355	500
28	56	José Luis Gallo	29|6|76	Lidia Costa de Castellet	20|7	22|7|76	20.090	500
28	56	José Luis Gallo	17|6|76	SAVAS PRODROMIDIS	20|7	22|7|76	20.083	500
29	58	Jorge Noro Villagra	8|7|76	CECILIA SARA RODRIGUEZ	20|7	22|7|76	20.079	500
30	60	José María Scorta	10|12|75	ADELINA VIRGINIA HERMINIA AVOCATO DE BAGNUS	20|7	22|7|76	20.142	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	MARIA GONZALEZ GARCIA de ANTON	20|7	22|7|76	20.118	500
30	60	José María Scorta	7|7|76	THOSI AKAMATSU	20|7	22|7|76	20.054	500
* 15		Rubén A. Alberti	24|6|76	ANGEL JOSE GRIFFA	20|7	22|7|76	83.337	500
* 39		Roberto Tantucci	12|7|76	MORDOQUEO ERLICH	20|7	22|7|76	83.268	500
* 39		Roberto Tantucci	12|7|76	MARIA LICATA DICIOTTO Vda. de GIARDINA	20|7	22|7|76	83.271	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.20|7 Nº 409 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HECTOR ROJAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 871 v.23|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CAYETANO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 872 v.23|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. Cecilia Pombo, cita y emplaza a HERMES RAMON GONZALEZ MORA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.16|7 Nº 866 v.22|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO SAGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 874 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORA ISABEL FICHERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 875 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO C. M. VILCHES ROSAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 876 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE AMERICO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 877 v.23|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo PABLO ANDRES GELSTEIN (a) "Lucho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.484|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|7 Nº 878 v.23|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a RAUL ENRIQUE LANCETTI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.634|75 que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|7 Nº 879 v.23|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco días, al prófugo CLAUDIO ERNESTO CERIANA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 14.026|74, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri h.), secretario.
e.19|7 Nº 880 v.23|7|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROSALIA MONASTERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley Nº 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 29 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 881 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ANTONIO PEDERNERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (Art. 247, del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 28 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 882 v.23|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por tres días en autos: "PUJOL JAIME y otros c|CADERO S.C.A. s|Ejecución hipotecaria" Expte. Nº 22.850, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 29 de julio de 1976 a las 11 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores Públicos y Martilleros, calle Talcahuano 479 Capital, las fincas ubicadas en esta Capital, calle Sarmiento 3578|80|84|86 y Billinghurst 385. La finca Sarmiento 3578 consta de 8,183 mts. de frente al Norte por 41,03 mts. de fondo. La finca Sarmiento 3584|86 tiene 6,79 mts. de frente al Norte por 41,56 mts. de fondo y la finca Billinghurst 385 consta de 6,93 mts. de frente al Oeste por 16,45 mts. de fondo. Las mismas saldrán a la venta con todo lo plantado y adherido al suelo. A continuación se transcribe el acta de constatación de fs. 215 que dice. ...por el 3580 de Sarmiento hay un local con portón con un baño chico instalado, otro baño instalado con tres piletas y un depósito vacío, teniendo comunicación con un patio interno, con un local con entrada por la calle Billinghurst 385, el que se halla vacío, con sótano, dicha comunicación es interna, por una escalera existente en este local se llega a otro local vacío y posteriormente a la terraza; en 3580 por una escalera se llega a una oficina "Contaduría". ...por la calle Sarmiento 3584 se llega al 1er. piso donde existen dos departamentos: letra "A" compuesto de cocina, comedor diario, living comedor, tres dormitorios y baño, el que se halla desocupado; departamento "B" igual composición ocupado por Isabel Marta Drutman, C. I. Nº 5.084.085, su hermano Carlos Raúl y su padre de nombre Isaac; Dto. "C" igual composición ocupado por Ester Pompas de Drutman y su esposo; Dto. "D" igual composición ocupado por Natalia Gabina Godoy de Drutman y su esposo. Se deja constancia que los Dtos. "C" y "D" corresponden al 2º piso, existiendo en la parte superior la terraza, un lavadero y 4 habitaciones de servicio y baño. Por la entrada Sarmiento 3586 se comunica con un salón que da al frente, con un baño chico lavabo, una pequeña oficina la que se halla vacía. Ocupada por los demandados y sus familiaras. Base $ 546.080. Seña 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de boleto: 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Del contrato de mutuo surge que en caso de ejecución los demandados se comprometen a entregar el edificio libre de todo ocupante. Se visita de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Se adeudan por Alumbrado, Barrido y Limpieza hasta el 30|12|75 $ 79.008,50 y por O.S.N. hasta el 12|4|76 $ 38.640. Según manifiesta la actora no existen expensas comunes.
Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 7.050.— e.20|7 Nº 83.724 v.22|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos "A. y J. FISHKEL SOC. COL. s/quiebra, Exp. Nº 6.587, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz (46-0553) rematará el día viernes 23 de julio de 1976, a las 13 horas en el salón de ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Valiant III, modelo 1965, Chapa C-021436, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Contado. Mejor Postor. Seña: 30%. Comisión 10%. Efectivo. — Exhibición: días hábiles de 9 a 18 horas en Cangallo número 2250, Capital Federal. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Sellado de Ley cinco por mil. — Informes: Viamonte 1481, 6º "A" (46-0853). — Bs. As., julio 13 de 1976. — Dr. Jorge Rodríguez Moyano, secretario
$ 1.200.— e.21|7 Nº 83.922 v.22|7|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "C.O.V.I.F.A.M. S. A. I. C. s| quiebra s|incidente de venta", expediente Nº 32.222, que los martilleros Bravo Barros y Cía. y Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematarán el día jueves 12 de agosto a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, las Unidades 166, 172, 180 y 182 del Edificio "I" y 593, 597, 604, 620, 622, 624, 626, 628 y 630 del Edificio "V" y 13 del Edificio "VI", ubicadas en el complejo habitacional Parque Norte, calle Fondo de la Legua Nº 2476, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que cuentan cada una de ellas con las siguientes superficies: Edificio "I": Unidad 166: Polígono 04-02, superficie total 15 mc 36, Unidad 172: Polígono 04-08, superficie total 53mc 36, Unidad 180: Polígono 05-06, superficie total 53 mc 36, Unidad 182: Polígono 05-08, superficie total 53 mc 36 Edificio "V": Unidad 593: Polígono 07-43, superficie total 51 mc 60, Unidad 597: Polígono 07-47, superf. total 51 mc 60, Unidad 604: Polgono 08-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 620: Polígono 09-50, superficie total 67 mc 50, Unidad 622: Polígono 10-42, superficie total 53 mc 52, Unidad 624: Polígono 10-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 626: Polígono 10-46, superf. total 53 mc 52, Unidad 628: Polígono 10-48, superficie total 53 mc 52, Unidad 630: Polígono 10-50, superficie total 67 mc 50. — Edificio "VI": Unidad 13: Polígono 01-40, superf. total 56 mc 89. — Sin base, al contado. — Seña 10%. — Comisión 3%. — Desocupadas. — Las escrituras deberán ser otorgadas como condición de venta por ante los escribanos Julián Aguirre Ocampo, Hernán de los Heros, Alberto de Anchorena y Alejandro Fernández Saenz. Honorarios y gastos Reglamento de Copropiedad a cargo de los compradores. — Las unidades se venden en el estado de conservación en que se encuentran. — Se visitan martes, jueves y sábados de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1976. — S/E.: "08". Vale. — Fernando J. Pascual, secretario
$ 4.500.— e.21|7 Nº 83.872 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días en el juicio "AVIS S. C. A. c|BEKI OMAR s/cobro ejec. alquileres". Expte. Nº 193.588, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 23 de julio próximo, a las 16.30 horas en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 10 a 12 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir "Olivetti" Lexikon 80 de 90 espacios Nº 962-74594; una mesa escritorio de madera de un cajón y un sillón giratorio. — Venta al contado. — Sin base. — Seña 30%. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio 16 de 1976. — Irene E. Llanos Siri, secretaria.
$ 1.100.— e.21|7 Nº 20.506 v.22|7|76

Nº 28

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por tres días en los autos: "EDUARDO GABA S. A. I. C. e I. contra CRISTODULOPULOS PANAGIOTIS ejecutivo prendario (pesos 25.282,50)" (Expediente Nº 135) que el martillero Héctor Ricardo Hurtado rematará el sábado 31 de julio de 1976 a las 10.30 hs. en Lerena 2425, Capital, los siguientes bienes: Una máquina lavadora vajilla marca Gabba Nº 50 mod. 8000. 1 motor eléctrico marca Motormech 2 HP Nº 95158. Una máquina peladora papas marca Gabba Nº 51, mod. EG. PP. 400. 1 motor eléctrico de ½ HP Nº 523608. Un cabezal cabsco para máquina peladora marca Gabba Nº 52. Un motor eléctrico marca Motormech de ½ HP Nº 173717. Un disco rallador de pan y queso marca Gabba Nº 53. Una cortadora manual de papas marca Gabba número 54. Una frituradora marca Gabba Nº 55. — Todo en block en el estado en que se encuentra. — Base $ 25.282,50. — Seña: 30%. — Comisión: 10%. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 2.400.— e.21|7 Nº 20.466 v.23|7|76